

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIA **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PRESIDIDA POR LA **C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, SERGIO CEDILLO OJEDA, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEIJA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO KURI GUIRADO, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, DIEGO LÓPEZ CRUZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE

FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, NOE TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA. **DIPUTADAS AUSENTES CON AVISO: MARIA DOLORES LEAL CANTÚ Y BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME.**

C. SECRETARIO: “LE INFORMO DIPUTADA PRESIDENTE QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO”.

EXISTIENDO EL QUÓRUM, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA PARA LA SESIÓN DE HOY.

ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN
- 4.- LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA

- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- MODIFICACIÓN O RATIFICACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, COMITÉS Y COMISIÓN DE VIGILANCIA
- 8.- INFORME DE COMISIONES
- 9.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS.
- 10.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, LA C. PRESIDENTA PASO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN CORRESPONDIENTE A LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

EL C. SECRETARIO PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACTA QUE A LA LETRA DICE:

ACTA NUM. 115 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007. CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DE LA C. DIP.
JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2007, CON LA ASISTENCIA DE 40 LEGISLADORES, LA C. PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **9** ASUNTOS, A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. CON EL SEÑALAMIENTO QUE EL ASUNTO 3 FUE LEÍDO A SOLICITUD DEL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ. **(SE ANEXA LISTA).**

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

INFORME DE COMISIONES:

EL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO PRESENTÓ PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, COMISIÓN DE VIGILANCIA Y COMITÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 67 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. INTERVINO LA DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD. INTERVINO EL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, PARA AGREGAR EN EL PROYECTO DE ACUERDO, QUE SURTE EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. FUERON APROBADAS LAS MODIFICACIONES MEDIANTE CÉDULA POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS. **ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

EL C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 646 FRACCIÓN III Y 647 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL C. GREGORIO VANEGAS GARZA. ACORDÁNDOSE IMPROCEDENTE.- INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, ZEFERINO JUÁREZ MATA. **FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 32 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA.**

EXPEDIENTE 4637

EXPEDIENTE 3579

LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, DIO LECTURA A PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN, RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL C. DANIEL TORRES CANTÚ, DIPUTADO DEL PRI DE LA LXX LEGISLATURA.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL. INTERVINIERON LOS DIPUTADOS GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, FERNANDO KURI GUIRADO, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ.- FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS. NO HABIENDO PARTICIPACIONES EN LO PARTICULAR, SE DIO POR APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR. **ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

EXPEDIENTE 2729

EL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA CREACIÓN DE UNA LEY PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN ENTRE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO EDGAR DANILO DOMÍNGUEZ VERA DE LA LXIX LEGISLATURA. ACORDÁNDOSE QUE NO ES DE APROBARSE. INTERVINO EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, DANDO UNA EXPLICACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS EN QUE SE SUSTENTÓ EL DICTAMEN.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.**

EXPEDIENTE 2734

EL DIP. SERGIO CEDILLO, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR EL C. VALDEMAR CANTÚ ALANÍS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE INSTITUYA EN EL ESTADO LA PRESEA AL MÉRITO POR 50 AÑOS DE SERVICIO EDUCATIVO, Y SEA ENTREGADA DE SER POSIBLE EL DÍA 15 DE MAYO A LOS MENTORES QUE SEAN DISTINGUIDOS A TAL EFECTO.- ACORDÁNDOSE QUE NO ES DE APROBARSE.-INTERVINO DANDO SUS PUNTOS DE VISTA EL DIP. GAMALIEL VALDEZ SALAZAR. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.**

EXPEDIENTE 4435

EL DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR EL PROFESOR RUPERTO FRANCISCO CONTRERAS MARTÍNEZ, MEDIANTE EL CUAL PROPONE SE REALICEN LOS TRAMITES NECESARIOS PARA QUE SE AUTORICE DE NUEVO EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS-ORIENTADORES EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL ESTADO EN SUS DOS MODALIDADES GENERALES Y TÉCNICAS. ACORDÁNDOSE ENVIAR EL ACUERDO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO.-

INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO.- **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.**

LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, AGRADECIÓ LA DISTINCIÓN QUE SE LE DIO POR HABERLA DESIGNADO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, DURANTE EL PRIMER AÑO LEGISLATIVO, DANDO A CONOCER EN FORMA BREVE LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LA REFERIDA COMISIÓN. INTERVINO LA DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, HACIENDO UN RECONOCIMIENTO AL TRABAJO QUE LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, HIZO AL FRENTE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.

EL DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, INFORMÓ QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL FORUM UNIVERSAL DE LAS CULTURAS MONTERREY 2007, ACORDÓ SOLICITAR LA APROBACIÓN DE GIRAR CORDIAL INVITACIÓN A LOS CC. SECRETARIOS DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ING. LOMBARDO GUAJARDO GUAJARDO, Y AL DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDÉ, PARA QUE REALICEN UNA PRESENTACIÓN A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA REFERIDA COMISIÓN, SOBRE LOS PROYECTOS DE OBRAS DE LA INTERCONEXIÓN FUNDIDORA-MACRO PLAZA Y DEMÁS OBRAS VINCULADAS AL PROYECTO FORUM, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE RECURSOS UTILIZADOS Y A UTILIZAR EN DICHAS OBRAS Y EN LA OPERACIÓN DEL EVENTO FORUM UNIVERSAL DE LAS CULTURAS MONTERREY 2007. PROPONIENDO TENTATIVAMENTE LAS FECHAS DEL 18 Y 25 DE SEPTIEMBRE PARA DICHA PRESENTACIÓN. INTERVINIERON EN EL TEMA DANDO SUS PUNTOS DE VISTA LOS DIPS. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, RICARDO VÁZQUEZ SILVA, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL.

EL DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, INFORMÓ QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL FORUM UNIVERSAL DE LAS CULTURAS MONTERREY 2007, ACORDÓ POR UNANIMIDAD, SOLICITARLE A LA CONTRALORÍA INTERNA EL GOBIERNO DEL ESTADO DIVERSA INFORMACIÓN RESPECTO AL FORUM, TALES COMO: COPIAS DE CONTRATOS, PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, COSTO DE CADA OBRA REALIZADA EN LA INTERCONEXIÓN FUNDIDORA-MACRO PLAZA; AVALÚOS, VALOR CATASTRAL DE INMUEBLES ADQUIRIDOS Y POR ADQUIRIR PARA EL CITADO PROYECTO. ENTRE OTRAS PETICIONES.

ASUNTOS GENERALES:

EL DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A INFORMAR A ESTE PODER LEGISLATIVO LO SIGUIENTE: 1.- RESPONSABLES DE LOS DIVERSOS ACCIDENTES SUFRIDOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 2 DEL METRO. 2.- COSTO DEL RETRASO SUFRIDO POR EL ACCIDENTE DEL PASADO 7 DE SEPTIEMBRE EN LA FRACTURA DEL TRAMO AÉREO SOBRE LA AVE. UNIVERSIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA. 3.- RESPONSABLE DE LOS COSTOS. 4.- CLARIFICAR LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL ACCIDENTE.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**

LA DIP. MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HAGA UN LLAMADO AL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, PARA QUE ENVÍE A ESTA SOBERANÍA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL C. SERGIO CORONA SERRANO, REGIDOR DE ESE AYUNTAMIENTO, POR HABER INCURRIDO EN UNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-INTERVINO CON UNA INTERPELACIÓN EL DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA. INTERVINIERON APOYANDO EL PUNTO DE ACUERDO LOS DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, FERNANDO KURI GUIRADO. **-SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

EL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, AGRADECIÓ LA PARTICIPACIÓN DE LOS ASISTENTES AL FORO SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, NARCOTRÁFICO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA LLEVADO A CABO EL PASADO FIN DE SEMANA

EL DIP. SALVADOR TREVIÑO FLORES, INFORMÓ SOBRE EL ACCIDENTE OCURRIDO EN LOS MUNICIPIOS DE NADADORES Y SACRAMENTO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL QUE UN TRAILER CARGADO CON 22 TONELADAS DE NITRATO DE AMONIO SE IMPACTÓ CON UN VEHÍCULO SOBREVINIENDO LA EXPLOSIÓN. SEÑALANDO DE LA PREVENCIÓN QUE LAS AUTORIDADES DEBEN TENER PARA EVITAR ESTOS LAMENTABLES ACCIDENTES. SOLICITANDO SE HAGA DE SU CONOCIMIENTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS DELEGADOS FEDERALES QUE CORRESPONDAN, PARA QUE REVISEN E IMPLEMENTEN MEDIDAS PREVENTIVAS QUE TENGAN COMO RESULTADO LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS Y CUESTIONES DE SEGURIDAD ESTIPULADAS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

LA DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA, SOLICITE RESPETUOSAMENTE LA INTERVENCIÓN, CON CARÁCTER DE URGENTE, DEL DR. ROMEO FLORES CABALLERO, TITULAR DEL CONSEJO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES, PARA QUE PROCEDA A REPARAR DE INMEDIATO, LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS COLOCADOS EN EL ÁREA DE LA MACRO PLAZA, Y LOS DE LOS NIÑOS HÉROES, COLOCADOS EN LA PLAZA DE LA COLONIA BURÓCRATAS EN MONTERREY, ASÍ COMO LOS DEL ÁREA METROPOLITANA QUE SE ENCUENTREN EN LAS MISMAS CONDICIONES. LA DIP. LEAL CANTÚ, SOLICITO SE VOTE EN ESTE MOMENTO, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. ASIMISMO SE APROBÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS. **ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA EL CASO.**

EL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA LEGISLATURA SOLICITE RESPETUOSAMENTE A LA GERENCIA REGIONAL RÍO BRAVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ESTABLECER UN PROGRAMA ESPECIAL Y COORDINAR SUS ACCIONES CON LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY Y DE GUADALUPE, ASÍ COMO CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES COMPETENTES Y LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LOS TIRADEROS DE BASURA, LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y LAS INVASIONES EN LAS MÁRGENES DEL RÍO LA SILLA; Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, PROCEDA A CANCELAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS AL LECHO DEL RÍO LA SILLA, PROMOVER LA REPARACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES, IMPONER LAS MEDIDAS TÉCNICAS CORRECTIVAS DE SEGURIDAD, FORMULAR LAS DENUNCIAS QUE LE CORRESPONDAN Y APLICAR LAS SANCIONES DE SU COMPETENCIA. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.**

EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EXHORTE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DOCTOR REYES S. TAMEZ GUERRA, TENGA A BIEN INFORMAR A ESTA LEGISLATURA, CUÁLES SERÁN LOS LINEAMIENTOS, CONDICIONES O PROCEDIMIENTOS, BAJO LOS CUALES SE PRETENDE OPERAR EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL ESTADO EL PROGRAMA FEDERAL DENOMINADO “LIMPIEMOS MÉXICO”, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR EL RESPETO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS. LA C. PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SEIS MINUTOS

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RUBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, MUY AMABLE DIPUTADA PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA UNA OBSERVACIÓN. CREO HABER ESCUCHADO QUE EN LA INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO SALVADOR TREVIÑO FLORES, EL DÍA DE AYER, RECUERDO QUE FUE UN POSICIONAMIENTO *–NO ESTÁ AQUÍ PRESENTE PARA QUE ME CONFIRME–* PERO AL FINAL DE LA EXPOSICIÓN SE MENCIONA QUE SOLICITÓ QUE SE ENVIARAN OFICIOS AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS DELEGADOS EN LA ENTIDAD; PERO NO FUE PUNTO DE ACUERDO, FUE SOLAMENTE POSICIONAMIENTO”.

C. PRESIDENTA: “ES UN POSICIONAMIENTO”.

C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA: “ENTONCES, ¿NO SE ENVIARÁN OFICIOS COMO SE MENCIONÓ POR AHÍ, NO?..

C. PRESIDENTA: “NO, NO HUBO UN ACUERDO, ES UN POSICIONAMIENTO”.

C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA: “GRACIAS”.

NO HABIENDO NINGUNA OTRA OBSERVACIÓN AL ACTA, LA C. PRESIDENTA LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON LA OBSERVACIÓN HECHA POR EL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, *SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.*

EN ESE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIP. BENITO CABALLERO GARZA.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1.- ESCRITO PRESENTADO POR UN GRUPO DE CIUDADANOS, EN EL QUE HACEN UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN A LA REFORMA ELECTORAL DEL ESTADO.- **DE ENTERADA, SE AGRADECE Y SE ARCHIVA.**

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL

PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE NÚMERO 3936, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007, A LAS 16:00 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR MAYORÍA, CON 28 VOTOS A FAVOR Y 4 VOTOS EN CONTRA.

PROCEDIENDO EL DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 3936) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL SEIS, LE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, ESCRITO DE DENUNCIA DE PROMOVIDA POR EL C. JOSÉ EUGENIO MAGUEY RAMÍREZ, EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN, EN AQUEL ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL

DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. **ANTECEDENTES:** EL PROMOVENTE REFIERE QUE ES PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO TRACTOCAMIÓN KENWORTH T600, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 277DA2 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, ASÍ COMO DE UN SEMI-REMOLQUE TIPO TANQUE, DE ACERO INOXIDABLE CON CAPACIDAD PARA TREINTA Y TRES MIL LITROS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 287V7, REGISTRADOS AMBOS A NOMBRE DE JOSÉ EUGENIO MAGUEY RAMÍREZ. MENCIONA ADEMÁS EL SUSCRITO QUE ES VECINO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL DONDE DICE TRABAJAR. INDICA QUE EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 2005 LA UNIDAD DE SU PROPIEDAD SUFRIÓ UN PERCANCE VIAL EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. PRECISAMENTE EN EL CRUCERO DE LAS CALLES DÍAZ ORDAZ Y CORREGIDORA. EXPONE QUE EL PERCANCE VIAL CONSISTIÓ EN UN VOLCAMIENTO DE LA UNIDAD, LO CUAL PROVOCO LA MOVILIZACIÓN DE DIVERSOS CUERPOS POLICÍACOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. SOSTIENE QUE LA UNIDAD DE SU PROPIEDAD TRANSPORTABA ACEITE VEGETAL Y AL ESTAR COLAPSADO EL TANQUE, CONJUNTAMENTE CON EL TRACTOCAMIÓN QUE LO ARRASTRABA, DERRAMO ACEITE COMESTIBLE SOBRE EL PAVIMENTO, EL CUAL –AFIRMA- FUE RECOGIDO Y LIMPIADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. ADUCE QUE POSTERIORMENTE A LA OCURRENCIA DEL PERCANCE VIAL, LA UNIDAD DE SU PROPIEDAD FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL,

ESPECÍFICAMENTE A CARGO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. MANIFIESTA QUE EN RAZÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL H. MUNICIPIO, SE DETERMINO A SU CARGO INICIALMENTE UNA CANTIDAD TOTAL DE \$3,142.78 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.), POR DAÑOS AL PAVIMENTO, OBSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD, ROLLOS DE CINTA DE ACORDONAMIENTO DE LA ZONA AFECTADA, Y “OTROS CONCEPTOS”. ARGUMENTA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS MISMOS FUERON DETERMINADOS DE FORMA UNILATERAL POR FUNCIONARIOS DE LA MISMA ENTIDAD DE GOBIERNO, SIN EXISTIR FUNDAMENTO LEGAL COMUNICADO AL SUSCRITO PARA SU CUANTIFICACIÓN NI LIQUIDACIÓN, NI EVIDENCIA DE QUE SE HAYA INCURRIDO REALMENTE EN DICHOS GASTOS O COSTOS, LOS MISMOS FUERON TAMBIÉN CUBIERTOS EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN ANIMO DE CUBRIR LO QUE COMO CIUDADANO RESPONSABLE –ADUCE- CONFIÓ SE HABÍA CALCULADO DE FORMA CIERTA Y RAZONABLE, SABIENDO Y RECONOCIENDO LA OCURRENCIA DEL INCIDENTE. INDICA QUE POR RAZÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁNSITO COMETIDAS POR EL ESTRELLAMIENTO, PREVISTAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, SE IMPUSIERON MULTAS POR \$453.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO DEL H. MUNICIPIO, LAS CUALES FUERON DEBIDAMENTE CUBIERTAS POR

EL SUSCRITO EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. AFIRMA QUE NO OBSTANTE LOS PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD AL ERARIO MUNICIPAL, NUEVAMENTE, DE FORMA POSTERIOR Y SIN EXISTIR RAZÓN –AFIRMA- NI MUCHO MENOS JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA ELLO, SE DETERMINO A CARGO DEL PROMOVENTE, OTRA SUPUESTA CUANTÍA DE DAÑOS, ESTA VEZ POR LA CANTIDAD DE \$13,758.56 (TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N). SOSTIENE QUE NO OBSTANTE LA IRRACIONALIDAD DEL MONTO, SU ABSOLUTA FALTA DE COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN, Y DEL MOMENTO EN QUE NUEVAMENTE SE LE ESTABA COBRANDO UN MONTO QUE SE PUDO HABER SABIDO DESDE UN INICIO –SI REALMENTE HUBIESE OCURRIDO-, AFIRMA QUE TAMBIÉN FUE PAGADO, LO CUAL DICE ACREDITAR MEDIANTE RECIBO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2005, EN EL CUAL CITA LO SIGUIENTE: “PAGO DAÑOS OCASIONADOS POR EL VEHÍCULO 277DA2. 16 EMPLEADOS TRABAJANDO 9 HORAS, 3 CHOFERES Y 2 MAYORDOMOS. 9 HORAS RETRO EXCAVADORA. SUCCIÓN DE LIQUIDO CON CAMIÓN HIDRO JET. UN CAMIÓN DE VOLTEO PARA RETIRO DE PRODUCTO DE LIMPIEZA 3.5 M3 CON CAMIÓN DE VOLTEO 32.5 TONELADAS. 2 CAMIONES PICK UP”. INDICA QUE EL CONCEPTO QUE SE DIO AL RECIBO DE PAGO FUE POR INDEMNIZACIÓN DE “DAÑOS VARIOS”. CONTINÚA EXPONIENDO QUE, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2005, SIN EXISTIR RAZÓN NI JUSTIFICACIÓN LEGAL ALGUNA, LA POTESTAD MUNICIPAL, POR CONDUCTO DEL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE ESE H. MUNICIPIO,

SR. RAÚL MALDONADO TIJERINA, SE NEGÓ CATEGÓRICAMENTE A LA LIBERACIÓN Y ENTREGA DE LA UNIDAD DE SU PROPIEDAD, PESE A QUE SE HABÍAN LIQUIDADO Y CUBIERTO LOS DAÑOS CAUSADOS, ASÍ COMO LAS SANCIONES A LAS QUE SE HIZO ACREEDOR. AFIRMA QUE LA OMISIÓN O NEGATIVA DEL C. SECRETARIO A DEVOLVER LA UNIDAD DE SU PROPIEDAD SE LA INDICO AL PROMOVENTE DE FORMA VERBAL EL C. RAÚL MALDONADO TIJERINA. EXPONE QUE PARA NEGAR LA ENTREGA DE SU UNIDAD, LA RAZÓN QUE LE MANIFESTÓ EL C. SECRETARIO, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2005, FUE QUE EL PROMOVENTE MANTENÍA UN ADEUDO, CON UNA EMPRESA PRIVADA DE NOMBRE RUMA GROUP ICORPORATED S.A. DE C.V. QUE ES PROVEEDORA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, Y QUE EL MONTO DEL COBRO FUE POR LA APLICACIÓN DE CIERTOS PRODUCTOS QUÍMICOS IDENTIFICADOS COMO OSGJ-200, SUPUESTAMENTE UTILIZADOS EN LA ATENCIÓN DEL PERCANCE VIAL EN QUE SE VIO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO. ARGUYE QUE EL C. SECRETARIO CONDICIONO LA ENTREGA DE LA UNIDAD AL HECHO DE QUE EL PROMOVENTE PAGARA DIRECTAMENTE A LA EMPRESA QUE APARENTEMENTE COMERCIALIZA LOS PRODUCTOS, ES DECIR, RUMA GROUP ICORPORATED S.A. DE C.V. UNA CANTIDAD DE \$98,750.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES 00/100 M.N.) MAS IMPUESTOS, LO CUAL MANIFIESTA SE HA NEGADO A REALIZAR PUESTO QUE ESA CANTIDAD (1) SE SOLICITO PARA SER ENTREGADA A UNA EMPRESA PARTICULAR Y NO AL ERARIO MUNICIPAL, LO CUAL ESTÁ

PROHIBIDO POR LA LEY Y (2) ADEMÁS POR QUE NO EXISTE UNA LEY EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD AL HECHO QUE ME OBLIGUE A ENTERAR ESA CONTRIBUCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. (3) NUNCA SE LLEVO A CABO LA EROGACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN DE LA CANTIDAD EN COMENTO DURANTE EL EJERCICIO DEL 2005, EN EL CUAL SUPUESTAMENTE EL MISMO MUNICIPIO SUPUESTAMENTE INCURRIÓ EN LA COMPRA DE DICHOS PRODUCTOS PARA ATENDER LA CONTINENCIA GENERADA POR EL ACCIDENTE DE LA UNIDAD. ASÍ TAMBIÉN, ESTABLECE QUE SE HA NEGADO A ENTREGAR ESA CANTIDAD A ESA EMPRESA PARTICULAR, TODA VEZ QUE NO HAY NINGUNA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE LO OBLIGUE A TAL, ADEMÁS DE QUE ES TOTALMENTE ILEGAL QUE EL MUNICIPIO ACTÚE COMO GESTOR DE COBRANZA DE UNA EMPRESA PRIVADA, UTILIZANDO COMO MEDIO PARA GESTIONAR EL PAGO, EL SECUESTRO DE LA UNIDAD. AFIRMA QUE SE LE EXIGÍA PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, SEGÚN SE LO INDICO EL C. SECRETARIO RAÚL MALDONADO TIJERINA, LO ES POR LA SUPUESTA APLICACIÓN DE 250 CUBETAS DE 19 LITROS CADA UNA, DEL PRODUCTO OSJG-200 (HAZ-MAT, SIPI & ODOR CONTROL), CON UN PRECIO DE 395 DÓLARES MAS IMPUESTOS, POR CADA LATA. SOSTIENE QUE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS SON DEL CONOCIMIENTO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN TAMBIÉN SE LE HA SOLICITADO LA DEVOLUCIÓN DEL CAMIÓN DE SU PROPIEDAD, NEGÁNDOSE A

REALIZARLO EN DIVERSAS OCASIONES, FUNDANDO SU NEGATIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1/2006, LLEVADO A CABO POR EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. SOSTIENE QUE, LA UNIDAD PROPIEDAD DEL PROMOVENTE SE MANTIENE AÚN EN LOS CORRALONES O DEPÓSITOS VEHICULARES A CARGO DE GRÚAS DEL NORTE, S.A. DE C.V. DESIGNADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. HACE ÉNFASIS EN QUE DURANTE VARIOS MESES POSTERIORES AL ACCIDENTE, NUNCA SE HIZO DE SU CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE NINGÚN EMBARGO O CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN INICIADO EN MI CONTRA, POR LO CUAL NO EXISTÍA RAZÓN NI JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA QUE SE MANTUVIERA RETENIDO EL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD, YA QUE AFIRMA SE LE ESTABA Y SE LE ESTÁ PRIVANDO ACTUALMENTE DE SU USO Y LIBRO DISPOSICIÓN. INDICA QUE POR LO ANTERIOR, EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2005, EL PROMOVENTE JOSÉ EUGENIO MAGUEY RAMÍREZ, EN COMPAÑÍA DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104, LICENCIADO SERGIO ELÍAS GUTIÉRREZ SALAZAR SE PRESENTÓ EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL EFECTO DE REQUERIR AL C. ALEJANDRO PÁEZ ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, LA ENTREGA DEL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD. LA NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA POR EL LIC. JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ

GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. ASÍ TAMBIÉN EN FECHA 13 DE ENERO DEL 2006, EN COMPAÑÍA DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104, LICENCIADO SERGIO ELÍAS GUTIÉRREZ SALAZAR SE PRESENTÓ EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL EFECTO DE REQUERIR AL C. RAÚL MALDONADO TIJERINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, LA ENTREGA DEL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD. POSTERIORMENTE EN FECHA 14 DE ENERO DEL 2006, EN COMPAÑÍA DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104, LIC. SERGIO ELÍAS GUTIÉRREZ SALAZAR SE PRESENTÓ EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL EFECTO DE REQUERIR AL C. ARNULFO GERARDO FLORES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE PERITAJES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, LA ENTREGA DEL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD. INDICA QUE NO OBSTANTE LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES, EL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD NO FUE ENTREGADO. POSTERIORMENTE, -ADUCE- EL DÍA 17 DEL MES DE ENERO DEL 2006, FUE NOTIFICADO POR PRIMERA VEZ DE UN ACUERDO ADMINISTRATIVO DICTADO EL DÍA 10 DE ENERO DEL 2006, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1/2006, EN EL CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, ASEGURA, SE LE INFORMÓ LO SIGUIENTE: “VIII.- QUE PARA EFECTO DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS PUBLICO Y GARANTIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DERIVAN DEL ACCIDENTE VIAL TIPO VOLCADURA

MATERIA DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SE DECRETA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, EL ASEGURAMIENTO Y SECUESTRO DEL TRACTOCAMIÓN Y CONTENEDOR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 277 DA2, 382-VR-7, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 72 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, POR LO QUE EN ESTE ACTO EL TRACTOCAMIÓN MUCHAS VECES ALUDIDO QUEDA EN EL RESGUARDO Y CUSTODIA DE ESTA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL LOTE OFICIAL GRÚAS DEL NORTE, UBICADO EN LA CARRETERA MONTERREY-SALTILLO KILÓMETRO 66.2 EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN. EL ACTA FECHADA EL 10 DE ENERO DEL 2006, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1/2006, FUE EMITIDA POR EL C. JOSÉ ISMAEL CONTRERAS MARTÍNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. REFIERE EL HACER ESPECIAL ATENCIÓN EN QUE EL ACCIDENTE FUE EN FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2005 Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE INICIO HASTA EL DÍA 10 DE ENERO DEL 2006. INDICA QUE TAMBIÉN SE INDICO EN EL EXPEDIENTE 1/2006 QUE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SOLICITO EL AUXILIO Y PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO, LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA RUMA GROUP INCORPORATED S.A. DE C.V., QUIEN SUPUESTAMENTE HABÍA

PARTICIPADO PROPORCIONANDO DIVERSOS SERVICIOS, INCLUYENDO 250 CUBETAS DE 5 GALONES DE UN MATERIAL DENOMINADO OSJG-200 CON UN COSTO UNITARIO DE 395 DÓLARES AMERICANOS MÁS IMPUESTOS. PRECISA QUE COMO YA SE MENCIONO EN HECHOS ANTERIORES, EN ENTREVISTAS PERSONALES QUE AFIRMA TENER CON EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD, EL SR. RAÚL MALDONADO TIJERINA, DICHO FUNCIONARIO PUBLICO LE INDICÓ QUE PARA QUE EL ORDENARA LA LIBERACIÓN DE MI DE MI VEHÍCULO DEL DEPOSITO VEHICULAR MUNICIPAL, DEBÍA LIQUIDAR A LA EMPRESA RUMA GROUP INCORPORATED S.A. DE C.V., LA CANTIDAD DE \$98,750 DÓLARES AMERICANOS MÁS IMPUESTOS, A LO CUAL INDICA QUE SE HE REHUSADO POR QUE COMO SE DIJO ANTES, DICHA CANTIDAD SE REQUIRIÓ PARA SER ENTREGADA A UN PARTICULAR Y NO AL ERARIO MUNICIPAL Y ADEMÁS POR QUE ESA CANTIDAD NO ESTA PREVISTA EN UNA LEY FISCAL, EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD AL 25 DE AGOSTO DEL 2005. ADICIONALMENTE, REFIERE QUE SE HE NEGADO A PAGAR ESA CANTIDAD PORQUE SU VEHÍCULO TRANSPORTABA ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, QUE NINGÚN DAÑO CAUSA AL MEDIO AMBIENTE, LO CUAL ASEGURA TRATÓ DE COMPROBAR A TRAVÉS DE LA PRUEBA PERICIAL EN QUÍMICA OFRECIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1/2006 ANTE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LA CUAL NO FUE ADMITIDA NI DESAHOGADA, PUES LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERÓ

“INTRASCENDENTE” POR CONSIDERAR QUE LA MISMA NO DESVIRTUARÍA LOS HECHOS ACONTECIDOS EL 25 DE AGOSTO DE 2005. SUBRAYA QUE ELLO LE PRIVO DEL DERECHO DE DEFENDERME DE UN ACTO COMETIDO POR LA PROPIA AUTORIDAD, QUIEN GRACIOSAMENTE SE CONSTITUYO EN JUEZ Y PARTE. ACLARA QUE SEGÚN SE APRECIA DE LA PROPIA PUBLICIDAD DE RUMA GROUP INCORPORATED S.A. DE C.V., EL PRODUCTO OSGJ-200 SE UTILIZA PARA BIOREMEDIA DERRAMES DE PRODUCTOS TÓXICOS, Y POR LO CUAL, EL SUPUESTO USO DE PRODUCTOS QUÍMICOS POR UN MONTO DE \$98,750 DÓLARES AMERICANOS PARA LAVAR ACEITE VEGETAL COMESTIBLE ERA TOTALMENTE INNECESARIO. INFORMA QUE EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2006 SE PRESENTARON ANTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD Y EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, TODOS DEL MUNICIPIO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, UNA PROMOCIÓN EN LA CUAL SE SOLICITABA SE SEÑALARÁ DÍA, HORA Y LUGAR A FIN DE QUE FUERA EXTRAÍDO DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO EL ACEITE VEGETAL QUE SE ENCONTRABA EN SU INTERIOR, TODA VEZ QUE EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, INDICO A SU PERSONA EN EL ACUERDO DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2006, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1/2006, LO SIGUIENTE: “VIII.- QUE PARA EFECTO DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS PUBLICO Y GARANTIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DERIVAN DEL ACCIDENTE VIAL TIPO VOLCADURA

MATERIA DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SE DECRETA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, EL ASEGURAMIENTO Y SECUESTRO DEL TRACTOCAMIÓN Y CONTENEDOR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 277 DA2 Y 382-VR-7, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 72 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, POR LO QUE EN ESTE ACTO EL TRACTOCAMIÓN MUCHAS VECES ALUDIDO QUEDA EN RESGUARDO Y CUSTODIA DE ESTA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL LOTE OFICIAL GRÚAS DEL NORTE, UBICADO EN LA CARRETERA MONTERREY-SALTILLO KILÓMETRO 66.2 EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR AL EXISTIR PELIGRO INMINENTE DE PRESENTARSE UNA NUEVA EMERGENCIA, COMO PRODUCTO DE UN NUEVO DERRAME, COMO RESULTADO DE LA PUESTA EN MARCHA DE DICHO VEHÍCULO O DE SU ARRASTRE CON GRÚA, PUES NO SE TIENE LA CERTEZA QUE CANTIDAD DE ACEITE VEGETAL CONTENGA EL CONTENEDOR O PIPA DEL VEHÍCULO, ADEMÁS QUE LOS DAÑOS QUE PRESENTA DICHO VEHÍCULO PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO DE UNA NUEVA FUGA”. PARA LO ANTERIOR, EN EL ESCRITO A QUE SE HACE ALUSIÓN AL INICIO DEL PRESENTE HECHO SE ASENTÓ LO SIGUIENTE: “..... SE SEÑALE A LA BREVEDAD, LUGAR, DÍA Y HORA A FIN DE QUE SEAN EXTRAÍDOS DEL CONTENEDOR DEL TRACTOCAMIÓN 277 DA2 Y 287V7 (SIC. 382 VR-7), TODO EL CONTENIDO DE ACEITE QUE SE ENCUENTRA EN DICHO TANQUE, PREVIO A SER PUESTO EN MARCHA,

MOVIDO O ARRASTRADO CON GRÚA. ASÍ TAMBIÉN SE SOLICITA SE SEÑALE A LA BREVEDAD PARA REDUCIR EL RIESGO DE UNA NUEVA FUGA”. EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ORDENA: “ARTICULO 71.- SE CONSIDERARAN MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS DISPOSICIONES DE INMEDIATA EJECUCIÓN QUE DICTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, PARA PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO O EVITAR LOS RIESGOS, ALTO RIESGO, EMERGENCIAS O DESASTRES, QUE PUEDEN OCURRIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SI NO SE TRATA DE UN ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, SE NOTIFICARÁN ANTES DE SU APLICACIÓN AL INTERESADO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDIERAN”. PARA TAL EFECTO, EN EL DÍA, LUGAR Y HORA SEÑALADA, SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA INDICADA, UN TRACTOCAMIÓN CON TANQUE VACÍO, DE LA MISMA CAPACIDAD DEL TANQUE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO, ESTO ES, DE 33,000 LITROS, PARA LA EXTRACCIÓN DE LA TOTALIDAD DEL ACEITE. SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESTE H. MUNICIPIO DICHO TANQUE Y EL TRACTOCAMIÓN DE ARRASTRE, A FIN DE QUE UNA VEZ QUE SEA DESCARGADO SU CONTENIDO, SE PROCEDA A LA INMEDIATA

LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO TRACTOCAMIÓN PLACAS 277 DA2 Y EL TANQUE PLACAS 382 VR7. DEBO HACER LA INDICACIÓN QUE EL RETRASÓ QUE USTED HAGA PARA LA CONTESTACIÓN A LA PRESENTE SOLICITUD, EN LOS TÉRMINOS DEL ACTA ADMINISTRATIVA DEL 25 DE AGOSTO DEL 2005, EMITIDA POR PERSONAL SUBORDINADO A SU CARGO, AGRAVA EL RIESGO INMINENTE QUE EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL CITA EN EL ACTA RESPECTIVA, DE LA CUAL TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN UN FRAGMENTO.....”. SOSTIENE QUE EN FECHA 31 DE ENERO DEL 2006, SE PRESENTARON NUEVAMENTE ANTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD Y EL C. ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, TODOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, UNA PROMOCIÓN EN LA CUAL SE SOLICITABA SE SEÑALARA DÍA, HORA Y LUGAR A FIN DE QUE FUERA EXTRAÍDO DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO EL ACEITE VEGETAL QUE SE ENCUENTRA EN SU INTERIOR, TODA VEZ QUE HABÍAN TRANSCURRIDO VARIOS DÍAS A LAS PETICIONES FORMULADAS Y NINGUNA RESPUESTA SE HABÍA OBTENIDO. REFIERE QUE SE VOLVIÓ A INSISTIR EN LA ENTREGA DEL ACEITE, DADO EL ESTADO DE “PELIGRO INMINENTE” Y “NUEVA EMERGENCIA” QUE CITÓ LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN CASO DE QUE LLEGASE A OCURRIR UN NUEVO DERRAME. SEÑALA QUE EN LA PROMOCIÓN QUE FUE PRESENTADA, SE ASENTÓ LO SIGUIENTE: “DEBO HACER LA INDICACIÓN QUE HACE MAS DE UNA SEMANA QUE SE

SOLÍCITO LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE Y ESTA H. AUTORIDAD NO HA HECHO NADA PARA REDUCIR EL RIESGO Y PELIGRO INMINENTE QUE SE ASENTÓ EN EL ACTA ADMINISTRATIVA DEL 10 DE ENERO DEL 2006". INFORMA QUE FINALMENTE EL ACEITE FUE EXTRAÍDO DEL VEHÍCULO HASTA EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2006, DESAPARECIENDO CUALQUIER RIESGO DE UN DERRAME POR CONSECUENCIA SE SOLICITÓ SU DEVOLUCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, INCLUYENDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, A LO CUAL SE NEGÓ. EXPONE QUE DE FORMA CASI SIMULTÁNEA Y ANTE LAS INJUSTAS NEGATIVAS DE DEVOLVER LA UNIDAD, EN CONTRA DEL ACTO REFERIDO YA INDICADO, POR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$13,758.56 (TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.), SE PROMOVIO JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE QUEDÓ RADICADO BAJO EL NÚMERO 57/06, DEMANDA LA CUAL FUE PRESENTADA EL 26 DE ENERO DEL 2006 Y AL DÍA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DENUNCIA ESTA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN). MANIFIESTA QUE TAMBIÉN, Y COMO CONSECUENCIA DE QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD Y EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, HAN OMITIDO HACER ENTREGA DEL TRACTOCAMIÓN DE SU PROPIEDAD, ESTE PRESENTÓ DENUNCIA DE HECHOS EL DÍA 26 DE ENERO DEL 2006, EN

CONTRA DE DICHOS FUNCIONARIOS Y QUIEN O QUIENES, RESULTEN RESPONSABLES, ANTE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. EXPONE QUE COMO PUEDE OBSERVAR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LAS PRUEBAS QUE SE ALLEGAN, EL ACCIDENTE DEL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD OCURRIÓ EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL 2005 Y SE SOLICITÓ AL C. ALEJANDRO PÁEZ ARAGÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y AL PERSONAL BAJO SUS ÓRDENES, SU ENTREGA EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2005, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ACTA NOTARIAL NÚMERO 61,005/2005 DEL LIBRO DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO DEL NOTARIO NÚMERO 104, LIC. SERGIO ELÍAS GUTIÉRREZ SALAZAR. ASÍ TAMBIÉN, SE PUEDE OBSERVAR QUE DEL ACTA DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2006, HASTA ESE DÍA SE ORDENÓ EL ASEGURAMIENTO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE MI PROPIEDAD, SIENDO NOTIFICADO EL SUSCRITO DE DICHA MEDIDA HASTA EL DÍA 17 DE ENERO DEL 2006. DE LO ANTERIOR DEDUCE QUE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL ACCIDENTE, LA FECHA EN QUE QUEDARON LIQUIDADOS TODOS LOS DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO, Y LA FECHA EN QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD, ILEGALMENTE SE RETUVO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EL VEHÍCULO, SIN MEDIAR UNA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE JUSTIFICARA LA DETENCIÓN, SECUESTRO O ASEGURAMIENTO. AFIRMA QUE A LA FECHA DE

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES Y DE SERVIDORES PÚBLICOS, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL C. ALEJANDRO PÁEZ ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. RAÚL MALDONADO TIJERINA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD Y EL PROPIO C. SECRETARIO, ACTUANDO POR MEDIO DEL C. JOSÉ ISMAEL CONTRERAS MARTÍNEZ COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, “DE FORMA ARBITRARIA, HAN OMITIDO Y RETARDADO ENTREGAR AL SUSCRITO LA UNIDAD DE MI PROPIEDAD, ELLO A PESAR DE QUE TENGO SOBRE LOS BIENES MUEBLES DETENIDOS, UN DERECHO DE PROPIEDAD Y DISPOSICIÓN PROTEGIDO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA”. SOSTIENE QUE LO NARRADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES ES UNA SITUACIÓN DE HECHO A TODAS LUCES IRREGULAR Y DESAPEGADA DE LA LEY, PUESTO QUE NO HAY NINGUNA DISPOSICIÓN EXPEDIDA POR ESA H. LEGISLATURA QUE OBLIGUE AL SUSCRITO A PAGAR LA CANTIDAD QUE REQUIEREN LAS AUTORIDADES COMO CONTRIBUCIÓN O MULTA, TODA VEZ QUE LA MISMA FUE DETERMINADA DE MANERA UNILATERAL, ASÍ COMO TAMPOCO, NO HAY UNA LEY QUE PERMITA QUE SE LE CONDICIONE POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA ENTREGA DE LA UNIDAD A CAMBIO DE UN PAGO A UNA EMPRESA PARTICULAR, NI TAMPOCO HAY UNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, FUNDAMENTADA EN LEY EXPEDITA CON ANTERIORIDAD AL HECHO, QUE PERMITA A LA

AUTORIDAD MUNICIPAL RETENER UN BIEN MUEBLE A CONDICIÓN DE PAGAR LA CANTIDAD DE 98,750.00 DÓLARES A LA EMPRESA RUMA GROUP INCORPORATED, S.A. DE C.V. EXPONE QUE COMO RESPUESTA A LOS DIVERSOS MEDIOS DE DEFENSA QUE HA USADO PARA PROTEGER SU PATRIMONIO, EN FECHA 17 DE MARZO DEL 2006, SE DICTÓ RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 1/2006, CON MOTIVO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2005, SIGNADO POR EL T.U.M. JOSÉ ISMAEL CONTRERAS MARTÍNEZ, “ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN DONDE SE DETERMINÓ Y SE PRETENDE COBRAR UN CRÉDITO FISCAL, POR \$1,064,525.00 (UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DEL SUPUESTO USO DE LAS CUBETAS DEL PRODUCTO OSGJ-200, MÁS UNA MULTA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$23,580.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). ASÍ TAN BIEN LA CANTIDAD DE \$34,436.80 QUE PROVIENE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE ESTÁN RECLAMANDO AL SUSCRITO, MISMOS QUE EMANAN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE FUE INICIADO POR LA SECRETARIA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GRACIA, NUEVO LEÓN. CONSIDERA NECESARIO MENCIONAR QUE EL PROMOVENTE HA PROMOVIDO DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO, COMO CONSECUENCIA DE LA PRIVACIÓN EN EL USO DEL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, QUE HAN

IDO DESDE SU ASEGURAMIENTO, SECUESTRO Y EMBARGO PRECAUTORIO. TALES JUICIOS ESTÁN RADICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES 1104/2005, 80/2006, 210/2006 Y 286/2006, TODAS RADICADAS ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LA QUEJA 18/2006 RESUELTA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PROVENIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 80/2006 SE DECLARÓ FUNDADA LA MISMA Y SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "...ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, AL ENCONTRARSE REUNIDOS LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, LO PRECEDENTE ES CONCEDER AL QUEJOSO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, POR CUANTO AL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LOS QUE DENOMINÓ EFECTO DE TRACTO SUCESIVO DEL ASEGURAMIENTO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD, MATERIA DE LA LITIS, LO QUE SE TRADUCE EN LA ENTREGA DEL MISMO A FAVOR DE SU LEGÍTIMO PROPIETARIO.....". ASÍ TAMBIÉN, EN EL JUICIO DE AMPARO 210/2006, EL C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO, EN LA AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2006, CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA AL PROMOVENTE, PARA EL EFECTO DE QUE EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL HICIERA ENTREGA DEL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD. UN FRAGMENTO DE LA RESOLUCIÓN ES LA QUE A CONTINUACIÓN SE

TRANSCRIBE: “QUINTO.- AL ENCONTRARSE REUNIDOS LOS REQUISITOS QUE SE CONTIENEN EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107, AGRAVIADO, EN LA ESPECIE NO SE DESPRENDEN QUE SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, O QUE SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE OCASIONARÍA AL QUEJOSO CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO SERÍAN DE DIFÍCIL REPARACIÓN, PROCEDE EN EL CASO CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, AL QUEJOSO JOSÉ EUGENIO MAGUEY RAMÍREZ, PARA EL EFECTO DE QUE NO SE CONTINÚE LA RETENCIÓN Y LE SEA DEVUELTO EL TRACTOCAMIÓN T600B USADO, MARCA KENWORTH-KENMEX, MODELO 2000, SERIE 3WKAD60X9YF506479 Y EL SEMI-REMOLQUE MARCA NACASA, MODELO TT12-3433,(2004), SERIE 3N9A1T2N641001508; LO ANTERIOR, HASTA EN TANTO SE NOTIFIQUE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES LA EJECUTORIA QUE EN EL JUICIO PRINCIPAL SE PRONUNCIE. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE EN AUTOS NO OBRA ALGUNA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE HAYAN SIDO DEVUELTOS LOS MENCIONADOS BIENES DEL QUEJOSO; ESTO, EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONCEDIDA DENTRO DE LOS PRESENTES AUTOS. AHORA BIEN, PARA PROVEER RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA GARANTÍA DEBE ESTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, OTORGA AL JUEZ DE DISTRITO UNA FACULTAD DISCRECIONAL

PARA DETERMINAR SI PROCEDE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO EL JUICIO CONSTITUCIONAL SE INTENTA EN CONTRA DEL COBRO DE CONTRIBUCIONES. LA SEGUNDA PARTE DE DICHO PÁRRAFO, ESTABLECE UNA REGLA GENERAL, CONSISTENTE EN QUE LA SUSPENSIÓN OTORGADA EN CONTRA DEL COBRO DE ATRIBUCIONES, SURTIRÁ SUS EFECTOS, PREVIO DEPÓSITO DE LA CANTIDAD QUE SE COBRA ANTE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O ANTE LA TESORERÍA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO QUE CORRESPONDA; Y QUE DICHA REGLA GENERAL TIENE TRES CASOS DE EXCEPCIÓN QUE SE SEÑALAN EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL MENCIONADO PRECEPTO LEGAL, CONSISTENTES EN QUE EL DEPOSITO NO SE EXIGIRÁ CUANDO: A) SE TRATE DEL COBRO DE SUMAS QUE EXCEDAN LA POSIBILIDAD DEL QUEJOSO, B) SE HAYA CONSTITUIDO LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL ANTE LA AUTORIDAD EXACTA, O C) CUANDO SE TRATE DE PERSONA DISTINTA DEL CAUSANTE OBLIGADO DIRECTAMENTE AL PAGO. EN EL CASO A ESTUDIO LA PARTE QUEJOSA EXHIBIÓ DIVERSOS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN RECIBOS DE PAGO QUE DICE SON RELATIVAS A COLEGIATURAS DE SUS HIJOS, ASÍ COMO SU DECLARACIÓN ANUAL PARA EL EJERCICIO DE DOS MIL CINCO, Y COPIAS SIMPLES DE ESTADOS DE CUENTA RESPECTO A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BBV BANCOMER, A FIN DE ACREDITAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA EN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA, Y CON EL FIN DE QUE SE LE FIJE UNA GARANTÍA QUE VAYA DE ACUERDO A SU

CAPACIDAD ECONÓMICA. DE LAS MENCIONADAS DOCUMENTALES SE DESPRENDE, QUE EL QUEJOSO OTORGA PAGOS PARA LA ESCUELA INTERNACIONAL, LC., SOLAMENTE RESPECTO DE MARÍA FERNANDA MAGUEY PERALTA, CONSISTENTES EN COLEGIATURAS MENSUALES. RESPECTO LOS RECIBOS EXHIBIDOS CON NÚMEROS DE FOLIO 1034116, 1039997, 1008013, SE ADVIERTE QUE LOS MISMOS FUERON EXPEDIDOS A VICTORIA EUGENIA MAGUEY PERALTA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MAPV8606239H3. ASIMISMO, RESPECTO A LOS RECIBOS DE COPIAS A CARBÓN DE BANAMEX, NO SE DESPRENDE LA PERSONA QUE REALIZA LOS PAGOS. DE LOS DOCUMENTALES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN ANUAL PARA EL EJERCICIO DEL DOS MIL CINCO, SE ADVIERTE QUE EL QUEJOSOS TUVO UN INGRESO ANUAL DE \$181,643.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) Y EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES DE \$20,879.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). ADEMÁS DE LO ANTERIOR, ALLEGA DIVERSAS COPIAS SIMPLES DE ESTADOS DE CUENTA RESPECTO A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BBV BANCOMER. DE IGUAL FORMA, LA PARTE AGRAVIADA MANIFESTÓ, QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO LO UTILIZA COMO MEDIO DE TRABAJO, Y COMO CONSECUENCIA, COMO MEDIO DE SUBSISTENCIA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE SU FAMILIA (EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN, MÉDICAS). QUE LA DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS FUE DE CINCUENTA POR CIENTO, YA QUE SÓLO ES PROPIETARIO DE DOS CAMIONES, Y UNO

DE ELLOS ES EL QUE SE VIO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE VIAL. QUE EN LOS RESULTADOS FISCALES SE REPORTÓ UNA UTILIDAD EN EL DOS MIL CINCO DE \$181,643.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.). ASIMISMO, EL QUEJOSO MANIFESTÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON CUATRO HIJOS, Y QUE NO TIENE NINGUNA PROPIEDAD INMOBILIARIA REGISTRADA A SU NOMBRE. TOMANDO EN CUENTA LO ANTES EXPUESTO, ES DECIR, LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE QUEJOSA DE LAS CUALES SE ADVIERTE SU ACTUAL SITUACIÓN ECONÓMICA; SUS MANIFESTACIONES EN EL SENTIDO DE QUE EL VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA RETENIDO ANTE LAS RESPONSABLES ES UTILIZADO COMO MEDIO DE TRABAJO Y COMO MEDIO DE SUBSISTENCIA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE SUS FAMILIA, (EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN, MÉDICAS), QUE TIENE CUATRO HIJOS, QUE NO TIENE NINGUNA PROPIEDAD INMOBILIARIA A SU NOMBRE; QUE CON MOTIVO DEL ACCIDENTE EN QUE SE VIO INVOLUCRADO SU VEHÍCULO SUS INGRESOS SE VIERON REDUCIDOS A UN CINCUENTA POR CIENTO MENSUALES, PUESTO QUE SOLAMENTE ES PROPIETARIO DE DOS CAMIONES, QUE TUVO UN INGRESO DE \$181,643.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), Y EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES FUE DE \$20,879.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) ESTO ÚLTIMO QUE ACREDITÓ CON SU DECLARACIÓN ANUAL PARA EL EJERCICIO DE DOS MIL CINCO, SE

DETERMINA QUE EL COBRO DE LA SUMA DEL CRÉDITO FISCAL REQUERIDO QUE ASCIENDE A \$1,064,525.00 (UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), EXCEDE LA POSIBILIDAD DEL QUEJOSO, POR LO QUE NO HA LUGAR A EXIGIR GARANTÍA PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONCEDIDA”. A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DENUNCIA NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, TODA VEZ QUE EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, A SOLICITUD EXPRESA DEL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EMBARGÓ PRECAUTORIAMENTE EL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2006. INDICA QUE A PESAR DE QUE SE HA HECHO DEL CONOCIMIENTO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EXISTE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 210/2006 Y ADEMÁS, QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIRLA CUALQUIER AUTORIDAD, INCLUSIVE ÉL MISMO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SEGÚN SE ORDENA EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y 107 DE LA LEY DE AMPARO, EL C. ALEJANDRO PÁEZ ARAGÓN SE HA NEGADO CATEGÓRICAMENTE A ORDENAR A LAS AUTORIDADES BAJO SUS ÓRDENES QUE LIBEREN EL CAMIÓN DE MI PROPIEDAD. LOS ARTÍCULOS CITADOS ORDENAN: “ARTÍCULO 107.- LO DISPUESTO EN LOS DOS ARTÍCULOS PRECEDENTES SE OBSERVARÁN TAMBIÉN CUANDO SE

RETARDE EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE QUE SE TRATA POR EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE O DE CUALQUIERA OTRA QUE INTERVENGA EN LA EJECUCIÓN. LAS AUTORIDADES REQUERIDAS COMO SUPERIORES JERÁRQUICOS INCURREN EN RESPONSABILIDAD, POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LAS AUTORIDADES CONTRA CUYOS ACTOS SE HUBIESE CONCEDIDO EL AMPARO”. LA SOLICITUD REALIZADA ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SUS DEPENDIENTE, ENCUENTRA FUNDAMENTO EN EL CRITERIO QUE ADOPTÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LA EJECUTORIA EMITIDA AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR MARLENE MENDOZA PORTILLO, SIENDO PONENTE EL AHORA MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LICENCIADO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. LA PARTE RESPECTIVA DE LA EJECUTORIA QUE SE INVOCA COMO FUNDAMENTO DE LA PRESENTE SOLICITUD ES LA SIGUIENTE: *NO. REGISTRO: 739. OCTAVA ÉPOCA. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. TOMO: XI, MARZO DE 1993. PÁGINA: 381.* “POR ACUERDO DEL TRIBUNAL COLEGIADO SE PUBLICAN TODOS LOS CONSIDERÁNDOS DE LA EJECUTORIA, PARA LA MEJOR COMPRESIÓN DE LA TESIS FORMULADA. CONSIDERANDO: PRIMERO.- 2) ES CRITERIO SOSTENIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, QUE LA SUSPENSIÓN

DE LOS ACTOS RECLAMADOS DECRETADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, O LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDA RESOLVER SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR, DEBE SER ACATADA POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL PAÍS AUNQUE NO TENGA EL CARÁCTER DE RESPONSABLE, EN ESTE CASO, CUÁNDO SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN, SI NO EXISTE NOTIFICACIÓN LEGAL QUE HACERLE”. LA TESIS FORMULADA AL RESOLVER EL CITADO RECURSO DE QUEJA ES LA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: *No. REGISTRO: 217,829. TESIS AISLADA. MATERIA (S): COMÚN. OCTAVA ÉPOCA. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. X, DICIEMBRE DE 1992. TESIS: PÁGINA: 375.* SUSPENSIÓN, EL AUTO EN EL QUE SE CONCEDE SURTE EFECTOS DESDE LUEGO, DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 139 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO TANTO, EL ACTO QUE SE EJECUTE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ LA MEDIDA CAUTELAR, ES VIOLATORIO DE LA MISMA Y DEBE DECLARARSE INEXISTENTE, CON INDEPENDENCIA DE QUE EN LA FECHA EN QUE SE EJECUTÓ EL ACTO, LAS RESPONSABLES AÚN NO HABÍAN SIDO NOTIFICADAS. AFIRMA QUE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE AMPARO, ES CLARO Y CONTUNDENTE AL SEÑALAR EL MOMENTO EN QUE SURTE EFECTOS LA SUSPENSIÓN, PUES ESTABLECE: “EL AUTO EN QUE EL JUEZ DE DISTRITO CONCEDA LA SUSPENSIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS DESDE LUEGO”, DISPOSICIÓN TAJANTE, EN VIRTUD DE QUE EL LEGISLADOR UTILIZÓ EL MODO ADVERBIAL “DESDE

LUEGO”, QUE SIGNIFICA “INMEDIATAMENTE, SIN TARDANZA” (DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, DÉCIMA NOVENTA EDICIÓN, 1970, PÁGINA 821, BAJO LA VOZ “LUEGO... DESDE LUEGO”), ASÍ RESULTA CLARO QUE EL MOMENTO EN QUE SURTE EFECTOS LA SUSPENSIÓN ES CUANDO, UNA VEZ SOLICITADA LA MEDIDA CAUTELAR, O BIEN, SI PROCEDE DE OFICIO, EL JUEZ DE DISTRITO O LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL JUICIO, EXAMINANDO LAS CONSTANCIAS QUE TENGA, DETERMINA QUE LA MEDIDA SUSPENSIVA PROCEDE, Y DICTA EL ACUERDO O RESOLUCIÓN EN EL QUE ORDENA SE MANTENGAN LAS COSAS EN EL ESTADO DE GUARDAN. DE ESTA MANERA, ES EN LA FECHA EN QUE SE DICTA O EMITE EL AUTO CONCEDIENDO LA SUSPENSIÓN (CONSIDERÁNDOSE QUE EL IDEAL ES QUE SEA LA MISMA FECHA EN QUE SE SOLICITÓ O QUE SE RECLAMÓ LA VIOLACIÓN), CUANDO SURTE SUS EFECTOS PARALIZADORES, DEBIENDO SER ACATADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD E INCLUSO POR CUALQUIER PERSONA QUE NO OBSTANTE NO TENIENDO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD, TENGA ALGUNA INGERENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS. EN LA PRÁCTICA SE PRESENTA EL PROBLEMA DE QUE EL ACUERDO O RESOLUCIÓN EN QUE SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN, DESAFORTUNADAMENTE YA NO ES NOTIFICADO EL MISMO DÍA EN QUE SE DICTA, COMO FUE EL DESEO DEL LEGISLADOR SINO QUE AHORA MEDIA UN TIEMPO, EN OCASIONES LARGO, ENTRE LA FECHA DEL ACUERDO EN EL QUE SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN AL QUEJOSO, Y LA FECHA EN QUE SE NOTIFICA ÉSTE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES,

SUCEDIENDO QUE EN ESTE LAPSO SE LLEGAN A EJECUTAR LOS ACTOS SUSPENDIDOS POR EL JUEZ DE DISTRITO, ACTOS QUE SON VIOLATORIOS DE LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA, POR HABERSE EJECUTADO, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE EMITIÓ EL AUTOR DE SUSPENSIÓN, POR LO CONSIGUIENTE, ATENDIENDO A QUE LA VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN TIENE DOS CONSECUENCIAS QUE SON: EL VOLVER LAS COSAS AL ESTADO QUE TENÍAN AL MOMENTO DE DECRETARSE LA SUSPENSIÓN, Y EL DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRE LA AUTORIDAD QUE DESACATÓ LO ORDENADO POR UN JUEZ DE DISTRITO, ESTAS CONSECUENCIAS PUEDEN DARSE LA UNA SIN LA OTRA, O BIEN, LAS DOS JUNTAS. RESPECTO A LA PRIMERA CONSECUENCIA, ESTO ES, EL VOLVER LAS COSAS AL ESTADO QUE TENÍAN AL MOMENTO DE DECRETARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, ENCONTRAMOS DOS REQUISITOS: EL PRIMERO, QUE LA NATURALEZA DEL ACTO EJECUTADO LO PERMITA, Y EL SEGUNDO, QUE RESPECTO A DICHO ACTO SE HAYA CONCEDIDO LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, EN EL SUPUESTO DE QUE ÉSTA YA SE HUBIERE RESUELTO, COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EN VIRTUD DE QUE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA VA A SUSTITUIR A LA PROVISIONAL, DEJÁNDOLA SIN EFECTO EN EL CASO DE QUE SE NIEGUE LA MEDIDA CAUTELAR EN CONTRA DEL ACTO SUSPENDIDO CON LA PROVISIONAL; EL PRIMER REQUISITO DE LA ESPECIE SI SE DA, TODA VEZ, EL ACTO EJECUTADO DESPUÉS DE CONCEDIDA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, ES LA CLAUSURA DEL NEGOCIO DE LA QUEJOSA, ACTO

QUE POR SU NATURALEZA PUEDE DEJARSE SIN EFECTOS Y ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE ESTADO DE CLAUSURA EJECUTADO CUANDO LA QUEJOSA YA DISFRUTABA DE LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA POR LA JUEZ DE DISTRITO, Y EL SEGUNDO REQUISITO, RELATIVO A QUE, DE HABERSE RESUELTO SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ÉSTA SE HAYA CONCEDIDO POR EL ACTO CUYA EJECUCIÓN SE REPUTA VIOLATORIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PUES DE NEGARSE LA DEFINITIVA, ESTO HARÍA JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE VOLVER LAS COSAS AL ESTADO QUE TENÍAN CUANDO SE OTORGÓ LA PROVISIONAL, TAMBIÉN SE SURTE, PUESTO QUE LA JUEZ A QUO CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA PARA EL EFECTO DE QUE NO SE CLAUSURE LA NEGOCIACIÓN QUE DEFIENDE LA QUEJOSA. POR CONSIGUIENTE, AL DARSE LOS DOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE SE ACTUALICE LA PRIMERA CONSECUENCIA DE RESULTAR FUNDADA LA DENUNCIA DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, CONSISTENTE EN QUE VUELVAN LAS COSAS AL ESTADO QUE TENÍAN AL DECRETARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PROCEDE DECLARAR INEXISTENTE LA CLAUSURA EJECUTADA Y ORDENAR QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN AL DECRETARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. POR LO QUE HACE A LA SEGUNDA CONSECUENCIA QUE SE DERIVA DE LA VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN, CONSISTENTE EN DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRE LA AUTORIDAD QUE DESACATÓ LO ORDENADO POR EL JUEZ DE DISTRITO, NO SE DA, ES DECIR, NO ES EL CASO DE DETERMINAR

LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIERON LAS AUTORIDADES DENUNCIADAS, TODA VEZ QUE, ÉSTA NO EXISTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DE AMPARO, EL CUAL SEÑALA QUE SERÁ SANCIONADA LA AUTORIDAD QUE NO OBEDEZCA UN AUTO DE SUSPENSIÓN DEBIDAMENTE NOTIFICADO, LO QUE INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU SIGNIFICA QUE UNA AUTORIDAD QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA DE UN AUTO DE SUSPENSIÓN, AL MOMENTO DE EJECUTAR EL ACTO SUSPENDIDO O DESOBEDECER LO ORDENADO EN AQUÉL, NO SERÁ SANCIONADA, ESTO ES, NO INCURRE EN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, POR LO QUE DE NO DARSE EXACTAMENTE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ ESTE NUMERAL (QUE EXISTA UNA SUSPENSIÓN CONCEDIDA POR EL JUEZ DE DISTRITO, QUE ESTÉ DEBIDAMENTE NOTIFICADA A LA AUTORIDAD Y QUE ÉSTA LA DESOBEDEZCA), NO ES EL CASO DE DETERMINARLE RESPONSABILIDAD A ESA AUTORIDAD, Y EN EL CASO A ESTUDIO NO SE DAN LOS TRES SUPUESTOS JURÍDICOS MENCIONADOS, EN VIRTUD DE QUE EL ACTO VIOLATORIO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SE EJECUTÓ ANTES DE QUE EL AUTO QUE LA CONCEDIÓ FUERA DEBIDAMENTE NOTIFICADO A LAS RESPONSABLES. ES DE CONCLUIRSE QUE EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD EJECUTE UN ACTO SUSPENDIDO POR UN JUEZ DE DISTRITO, CON DESCONOCIMIENTO DE QUE EXISTA TAL MEDIDA CAUTELAR CON ANTERIORIDAD A SU EJECUCIÓN, NO IMPIDE QUE DICHO ACTO SE DECLARE NULO DE PLENO DERECHO POR SER VIOLATORIO DE LA

DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO Y SE ORDENE VOLVER LAS COSAS AL ESTADO QUE TENÍAN CUANDO SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN, PUES EL DESCONOCIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, POR NO HABERSE NOTIFICADO LEGALMENTE A LA AUTORIDAD DENUNCIADA, EL AUTO SUSPENSIVO, SÓLO TRAE COMO EFECTO EL SALVAR SU RESPONSABILIDAD PARA QUE NO SE LE SANCIONE, PERO NO EL QUE SUBSISTAN LOS ACTOS VIOLATORIOS DE LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUEJA 283/92. MARLENE MENDOZA PORTILLO. 24 DE SEPTIEMBRE DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIA: MARÍA GUADALUPE ROBLES DENETRO. EL C. ALEJANDRO PÁEZ Y ARAGÓN EN EL OFICIO DEL 12 DE MAYO DEL 2006 DIJO EN ESENCIA LO SIGUIENTE: “..... LA SUSPENSIÓN OTORGADA EN EL DIVERSO JUICIO DE AMPARO 210/2006, NO TIENE EL ALCANCE DE PARALIZAR LOS ACTOS DIVERSOS A LOS QUE FUERON MATERIA DE LA LITIS EN JUICIO, POR LO QUE ATENDIENDO A QUE EN EL PRESENTE CASO EXISTE UN ACTO DE OTRA AUTORIDAD DISTINTO AL QUE RECLAMA EN EL JUICIO EN MENCIÓN, ES EL CASO DE ACORDAR Y SE ACUERDA: ÚNICO.- EL SUSCRITO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, ACUERDA, NO HA LUGAR A ACCEDER A LO PETICIONADO POR EL COMPARECIENTE.....”. AHORA BIEN, EL PROMOVENTE CONTINUA

MANIFESTANDO QUE COMO SE DEMUESTRA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2006, EMITIDO POR EL C. DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, LOS PAGOS REALIZADOS A LA EMPRESA RUMA GROUP INCORPORATED, S.A. DE C.V. EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005 NO CONTIENEN NINGÚN DESEMBOLSO POR LA ADQUISICIÓN DE 250 CUBETAS DE 5 GALONES DEL PRODUCTO OSGJ-200. AFIRMA QUE ESTOS DOCUMENTOS PROVIENEN DE UNA SOLICITUD DE PRUEBAS PARA EL AMPARO 1104/2005, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, Y EN ELLOS CONSTAN LOS RECIBOS DE PAGO O TRANSFERENCIAS QUE REALIZÓ EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN., A LA EMPRESA RUMA GROUP INCORPORATED, S.A. DE C.V. CON MOTIVO DE 23,000.00 PESOS, 14/709.42 PESOS, 19,923.75 PESOS, 14,814.30 PESOS Y 51,784.50 PESOS. CABE HACER LA ACLARACIÓN QUE EN EL PROPIO INSTRUCTIVO EMITIDO POR EL C. DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SE HACE MENCIÓN QUE ESOS PAGOS FUERON TODOS LOS REALIZADOS EN EL 2005. HACE ÉNFASIS EN QUE EN ESE EJERCICIO FISCAL DEL 2005, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SOLAMENTE COMPRÓ A RUMA GROUP INCORPORATED, S.A. DE C.V. 10 CUBETAS DEL PRODUCTO OSGJ-200 POR UN TOTAL DE \$51,784.50 PESOS. INDICA QUE EL ACCIDENTE EN QUE PARTICIPÓ EL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD OCURRIÓ

EL 25 DE AGOSTO DEL 2005. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, SOLICITA SE LE REQUIERA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A EFECTO DE QUE JUSTIFIQUE POR QUE RAZÓN NO SE LLEVO A CABO EL PAGO DEL SUPUESTO GASTO DE 98,750 COLARES A LA EMPRESA RUMA GROUP INCORPORATED, S.A. DE C.V. SI EL ACCIDENTE OCURRIÓ EL 25 DE AGOSTO DEL 2005. EXPONE QUE COMO SE APRECIA CON ANTERIORIDAD, SIN EXISTIR RAZÓN NI JUSTIFICACIÓN LEGAL ALGUNA, LA POTESTAD MUNICIPAL LIQUIDÓ DE FORMA UNILATERAL A MI CARGO \$1,064,525.00 (UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DEL USO DE LAS CUBETAS DEL PRODUCTO OSGJ-200, MÁS UNA MULTA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$23,580.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), SIN QUE EN REALIDAD ESTE GASTO NUNCA HUBIESE OCURRIDO. SOSTIENE QUE NO EXISTE NINGUNA LEY QUE PERMITA UN COBRO DETERMINADO DE FORMA UNILATERAL POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. ASÍ TAMBIÉN, INFORMA QUE LA LIQUIDACIÓN DE \$1,064,525.00 (UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DEL SUPUESTO USO DE LAS CUBETAS DEL PRODUCTOS OSGJ-200, MÁS UNA MULTA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$23,580.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2006, EMITIDA POR EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, FUE

IMPUGNADA ANTE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y ESTA RADICADA CON EL NÚMERO 269/06. EN VISTA DE LOS ANTERIORES HECHOS, CONSIDERA SE AMERITA DAR INICIO A UNA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES NARRADAS. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIONES IV, XII, XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III, INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN, AL ANALIZAR EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA DE MÉRITO, EN EL SENTIDO DE SEÑALAR AL C. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN, COMO RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POPULAR Y EL CONSIGUIENTE JUICIO POLÍTICO, CONSIDERA NECESARIO EL ANALIZAR EN PRIMER TÉRMINO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A FIN DE REALIZAR UN ESTUDIO SOBRE LA

PROCEDENCIA O NO DE LA DENUNCIA DE MÉRITO DE TAL SUERTE QUE DE SU CONSULTA ENCONTRAMOS EN SU NUMERAL 36 LO SIGUIENTE: *LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, RESIDENTES EN EL ESTADO SON: I. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES; II. SER VOTADOS PARA CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN , SÍ REÚNEN LAS CONDICIONES QUE EXIGEN LAS LEYES; III. HACER PETICIONES, RECLAMACIONES O PROTESTAS EN ASUNTOS POLÍTICOS E INICIAR LEYES ANTE EL CONGRESO; IV. ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TRATAR EN FORMA PACÍFICA LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO. V. FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS Y AFILIARSE A ELLOS DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEAN LAS LEYES.* DE IGUAL MANERA, EL ARTÍCULO 31 DE LA CARTA MAGNA EN COMENTO REFIERE QUIENES SON CONSIDERADOS COMO NUEVOLEONESES, LOS CUALES SON ÚNICAMENTE LOS NACIDOS EN EL ESTADO, LOS NACIDOS ACCIDENTALMENTE FUERA DE EL PERO DE PADRES NATIVOS O AVECINDADOS EN EL, ASÍ COMO LOS MEXICANOS AVECINDADOS EN EL ESTADO POR LO MENOS DURANTE DOS AÑOS. LUEGO ENTONCES QUE AL OBSERVAR LOS GENERALES DEL PROMOVENTE SE COLIGE QUE EL MISMO NO ES UN HABITANTE DEL ESTADO, LOS CUALES DE ACUERDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36 YA TRASCRITO, SON LOS ÚNICOS LEGITIMADOS PARA ACCIONAR DEMANDAS COMO LA QUE HOY SE PROPONE DE TAL SUERTE QUE LO CONDUCENTE ES DECRETAR COMO NO PROCEDENTE SU PROPUESTA. SIN ÓBICE DE LO ANTERIOR, ES DE

SEÑALARSE QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR POR ESCRITO DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE LA MISMA LEY, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. LUEGO ENTONCES, ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LE CORRESPONDE INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO RESPECTO AL JUICIO POLÍTICO, POR LO QUE DEBERÁ DETERMINAR CONFORME AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY EN CITA, SI ES PROCEDENTE ADMITIR LA SOLICITUD; AL EFECTO TENEMOS QUE LA PRESENTE NO CUMPLE CON LOS MÍNIMOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PREVISTOS EN EL NUMERAL ANTES INVOCADO, TODA VEZ QUE DICHA DENUNCIA, NO REFIERE LA OBLIGATORIA PROTESTA DE LEY, POR TANTO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DECLARAMOS COMO IMPROCEDENTE LA DENUNCIA EN CUESTIÓN, SIN PREJUZGAR SOBRE LOS PROCESOS INTERPUESTOS EN OTRAS INSTANCIAS QUE CONTINÚEN VIGENTES MEDIANTE SU LEGAL CAUSE, SI LOS HUBIERE. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN PROPONE AL PLENO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE

INICIO DE PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 109 Y 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ EUGENIO MAGUEY RAMÍREZ, EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN, EN AQUEL ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN. **SEGUNDO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **ASÍ LO ACUERDAN Y SUSCRIBEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS. BUENO, EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA DEVIENE DE UNA PETICIÓN QUE HACE UNA PERSONA QUE NO ES DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, Y QUE NO RESIDE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y VA DIRIGIDA A DENUNCIAR AL EX ALCALDE DE SAN PEDRO, ALEJANDRO PÁEZ, POR UNA SERIE DE SUPUESTOS QUE MENCIONA Y QUE EN UN MOMENTO VOY A COMENTAR. PERO ME PARECE IMPORTANTE PRIMERAMENTE SEÑALAR QUE NO PROCEDE NINGUNA QUEJA O JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE ALGÚN FUNCIONARIO DEL ESTADO CUANDO NO ES PROMOVIDO POR UN RESIDENTE DEL ESTADO. Y CLARAMENTE EN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA SE ADVIERTE QUE QUIEN PROMUEVE ESTE JUICIO O ESTA DENUNCIA ES UNA PERSONA QUE POR ACCIDENTE ESTABA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y QUE POR LO TANTO NO TIENE LA CALIDAD DE RESIDENTE Y EL DICTAMEN VA EN ESE SENTIDO. PRIMERAMENTE SE HACE UN ANÁLISIS DE SI ESTÁ LEGITIMADA ESTA PERSONA PARA ACTUAR O PARA PROMOVER UNA ACCIÓN DE LA NATURALEZA QUE NOS OCUPA. RÁPIDAMENTE, ESTA PERSONA ADUCE QUE UN CAMIÓN DE SU PROPIEDAD, UN TRACTOCAMIÓN, ESTÁ EN LOS SEPAROS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, PORQUE ÉSTE ERA UN TRACTOCAMIÓN QUE TUVO UN ACCIDENTE Y DERRAMÓ UNA GRAN CANTIDAD DE ACEITE VEGETAL SOBRE LAS CALLES DE SAN PEDRO, Y POR LO TANTO EL MISMO ESTÁ DETENIDO, HASTA QUE NO SE PAGUEN LAS MULTAS DEBIDAS, INCLUSIVE EN LA NARRACIÓN QUE HACE ESTA PERSONA, MENCIONA QUE HA INTENTADO DIVERSOS JUICIOS. YO CREO QUE ES PRECISAMENTE FUERA DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DONDE PUEDE HACER VALER CUALQUIER ACCIÓN TENDIENTE A

RECUPERAR O A NO PAGAR LAS CANTIDADES QUE SE LE ESTÁN COBRANDO, Y YO CREO QUE TENEMOS QUE SER AQUÍ TAMBIÉN MUY SERIOS DE NO ESTARLE DANDO ENTRADA A CUALQUIER PETICIÓN QUE HAGAN, SIN ANTES VERIFICAR QUE SÍ TIENE EL INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER UNA DEMANDA DE ESTA NATURALEZA. POR LO TANTO YO PEDIRÍA QUE VOTEN A FAVOR DEL DICTAMEN Y EN CONTRA DE LA PETICIÓN QUE HACE EL CIUDADANO, EL CIUDADANO QUE NO ES DE NUEVO LEÓN. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO COMPAÑERA DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO CORRESPONDE A UNA DENUNCIA EN CONTRA DE ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN, ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL C. JOSÉ EUGENIO MAGUEY RAMÍREZ. EN SU DENUNCIA EL PROMOVENTE SOLICITA SE DÉ INICIO A UNA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE FINQUEN RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DE LAS CIRCUNSTANCIAS NARRADAS EN SU PETICIÓN. SIN EMBARGO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DETERMINAMOS QUE ESTE TIPO DE DENUNCIAS DEBEN REUNIR CIERTOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SITUACIÓN QUE NO SE DA EN LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE LA MISMA NO CUMPLE CON LOS MÍNIMOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY ANTES INVOCADA. POR LO QUE COINCIDIMOS CON LO MANIFESTADO EN EL CUERPO DEL DICTAMEN QUE SE HA PUESTO A NUESTRA CONSIDERACIÓN Y SOLICITO, POR TAL VIRTUD, NO SU VOTO EN CONTRA SINO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. GRACIAS”.

PARA MANIFESTAR SU PARTICIPACIÓN EN ABSTENCIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: LA PARTICIPACIÓN NUESTRA EN ESTE DICTAMEN ES EN ABSTENCIÓN, TODA VEZ QUE NO DA TIEMPO Y LUGAR PORQUE NO SE DICTAMINÓ A TIEMPO EL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE ESTÁ DEMÁS EL PRESENTE DICTAMEN. PEDIMOS NOSOTROS COMO DIPUTADOS DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA, NOS ABSTENEMOS SOBRE ESTE PRESENTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE NO DIO TIEMPO, LUGAR Y FORMA. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MAS ORADORES EN EL PRESENTE DICTAMEN, LA PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 31 VOTOS A FAVOR, Y 3 VOTOS EN ABSTENCIÓN DE LOS DIPUTADOS DEL PT Y PRD, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 3936 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FERNANDO KURI GUIRADO** QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTES NÚMEROS, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007, A LAS 16:00 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.

PROCEDIENDO EL C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (**EXPEDIENTES 4146. 4147. 4150. 4156 4158**)
HONORABLE ASAMBLEA: EN FECHAS NUEVE, DIEZ, Y DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, LE FUERON TURNADAS A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, CINCO ESCRITOS DIVERSOS DE DENUNCIA EN CONTRA DE LOS CC. INTEGRANTES DEL CABILDO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y EL DIRECTOR DE PATRIMONIO, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2003-2006, PROMOVIDAS POR LOS CC. I. AMEL PCHUR BAZAN, QUIEN MENCIONA QUE ACUDE ANTE ESTA H. AUTORIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PRESENTAR DENUNCIA DE HECHOS QUE CONSIDERA VIOLATORIOS A DIVERSAS LEYES EN PERJUICIO DE SU PATRIMONIO, Y EN CONTRA DEL ERARIO MUNICIPAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD

DENOMINADA: R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, FORMADO POR EL CUERPO DE REGIDORES Y SÍNDICOS Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006, ASÍ COMO EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DEL REFERIDO MUNICIPIO. II. JESÚS ALANÍS BARBOSA, QUIEN REFIERE QUE ES APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA ALCAVA, S. DE R. L. DE C. V. Y QUE CON TAL PERSONALIDAD ACUDE ANTE ESTA SOBERANÍA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO A FIN DE PRESENTAR DENUNCIA DE HECHOS QUE CONSIDERA VIOLATORIOS A DIVERSAS LEYES EN PERJUICIO DE SU REPRESENTADA, Y EN CONTRA DEL ERARIO MUNICIPAL POR PARTE DE LA SIGUIENTE AUTORIDAD: R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, FORMADO POR EL CUERPO DE REGIDORES Y SÍNDICOS Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006, ASÍ COMO EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DEL REFERIDO MUNICIPIO. III. REYNALDO ALVARADO GARCÍA; QUIEN ACUDE ANTE ESTA H. AUTORIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PRESENTAR DENUNCIA DE HECHOS QUE CONSIDERA VIOLATORIOS A DIVERSAS LEYES EN

PERJUICIO DE SU PATRIMONIO, Y EN CONTRA DEL ERARIO MUNICIPAL POR PARTE DE LA SIGUIENTE AUTORIDAD DENOMINADA: R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, FORMADO POR EL CUERPO DE REGIDORES Y SÍNDICOS Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006, ASÍ COMO EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DEL REFERIDO MUNICIPIO. IV. ARMANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, QUIEN REFIERE QUE ACUDE A ESTA SOBERANÍA POR SUS PROPIOS DERECHOS Y COMO APODERADO DE LOS SRES. MARTHA IMELDA ESCOBAR ÁNGELES Y CARLOS AMADOR CRUZ RODRÍGUEZ, Y QUE CON TAL PERSONALIDAD ACUDE ANTE ESTA SOBERANÍA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO A FIN DE PRESENTAR DENUNCIA DE HECHOS QUE CONSIDERA VIOLATORIOS A DIVERSAS LEYES EN PERJUICIO DE SU REPRESENTADA, Y EN CONTRA DEL ERARIO MUNICIPAL POR PARTE DE LA SIGUIENTE AUTORIDAD: R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, FORMADO POR EL CUERPO DE REGIDORES Y SÍNDICOS Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006, ASÍ COMO EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DEL REFERIDO MUNICIPIO. V. SALVADOR ADOLFO HINOJOSA GARCÍA, QUIEN ACUDE ANTE ESTA H. AUTORIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PRESENTAR DENUNCIA DE HECHOS QUE CONSIDERA VIOLATORIOS A DIVERSAS LEYES EN PERJUICIO DE SU PATRIMONIO, Y EN CONTRA DEL ERARIO MUNICIPAL POR PARTE DE LA SIGUIENTE AUTORIDAD DENOMINADA: R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, FORMADO POR EL CUERPO DE REGIDORES Y SÍNDICOS Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006, ASÍ COMO EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DE ECOLOGÍA, Y EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DEL REFERIDO MUNICIPIO. EN TODOS LOS CASOS SE HACE EXTENSIVA LA DENUNCIA POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 11, 13, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 108 FRACCIÓN II, 109, 110, 113 Y 114 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN; Y POR ACTOS DELICTUOSOS COMO EJERCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES, ABUSO DE AUTORIDAD Y DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA, POR TAL MOTIVO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN HEMOS ACORDADO EL ACUMULAR LAS REFERIDAS DENUNCIAS PARA EFECTOS DE EMITIR UN SOLO DICTAMEN. **ANTECEDENTES: I. EXP. NO. 4146.** MENCIONA EL SUSCRITO QUE ACUDE ANTE ESTA H. AUTORIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PRESENTAR DENUNCIA DE HECHOS QUE CONSIDERA VIOLATORIOS A DIVERSAS LEYES EN PERJUICIO DE SU PATRIMONIO Y EN CONTRA DEL ERARIO MUNICIPAL POR PARTE DE LA SIGUIENTE AUTORIDAD DENOMINADA: A) R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, FORMADO POR EL CUERPO DE REGIDORES Y SÍNDICOS Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LOS HECHOS QUE FUNDAN LA PRESENTE DENUNCIA SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. QUE EL SUSCRITO ES PROPIETARIO DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA DEMARCACIÓN DE OCAMPO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 71, 439.25- SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS Y VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, INMUEBLE ESTE QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,504 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 57 DE LA CIUDAD DE MONTERREY, N. L. LICENCIADO PABLO H. QUIROGA GARZA, Y LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 866, VOLUMEN IX , LIBRO XXXI, SECCIÓN I, PROPIEDAD, UNIDAD MONTEMORELOS, N. L. DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2000, LA CUAL SE ADJUNTA. SEGUNDO. EN TAL

PROPIEDAD INICIÓ EL DESARROLLO DE UN FRACCIONAMIENTO DEL TIPO URBANIZACIÓN INMEDIATA ACORDE A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 218 AL 245 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 71,439.25 METROS CUADRADOS EN EL CUAL SE DIVIDIÓ EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: ÁREA DE AFECTACIÓN 551.32 M2; DERECHO DE PASO 1140.26 M2; ÁREA A DESARROLLAR 69,747.67; ÁREA VIAL 24, 058.24 M2; ÁREA URBANIZABLE 45, 689.43 M2; ÁREA MUNICIPAL 6645.54 M2; ÁREA VENDIBLE 39, 043.89 METROS CUADRADOS. CON UN TOTAL DE LOTES DE 305. DICHO FRACCIONAMIENTO SE DENOMINÓ FRACCIONAMIENTO “LOS FRESNOS”. TERCERO. AHORA BIEN, DE DICHO FRACCIONAMIENTO, SE COMPROMETIÓ DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A CEDER PARA DESTINOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA LO CORRESPONDIENTE A EL ÁREA MUNICIPAL QUE SUMA UN TOTAL DE 1908.63 METROS CUADRADOS, UNA VEZ QUE FUERA LLEVADA A CABO EL ACTA EN LA QUE CONSTA LA DILIGENCIA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ASÍ CEDER LA POSESIÓN DEFINITIVA, DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN EMITIDA MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO URBANÍSTICO QUE CORRESPONDE PRECISAMENTE AL 17% DEL ÁREA TOTAL DONDE SE

UBICA EL FRACCIONAMIENTO. DE ESE 17% DEL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL 40% DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DEBERÁ DESTINAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA, Y EL 60 % DE ESE 17% DEL ÁREA TOTAL SE UTILIZARÁ PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS. CUARTO. AHORA BIEN, MEDIANTE UN ACUERDO EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN DE FECHA 9 DE MAYO DE 2006, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: “EL LIC. ISRAEL GÓMEZ PALMA, SÍNDICO PRIMERO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LA DE HACIENDA, PARA QUE SE APRUEBE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO QUE NO SEAN PRIORITARIOS PARA EL MUNICIPIO Y QUE FUERON SEÑALADOS EN LA PRESENTACIÓN, LOS CUALES FUERON PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, Y ESTÁN EN PROCESO DE INSCRIBIRSE EN CESIÓN DE PROPIEDAD PARA QUE SEAN SUJETOS DE ENAJENACIÓN, ESPECIFICANDO QUE CADA UNO DE LOS BIENES QUE SE VAN A ENAJENAR APAREZCA EL NÚMERO DE METROS CUADRADOS Y QUE VAN A SER SUJETOS DE SUBASTA.- ACUERDO: SIENDO LO ANTERIOR

APROBADO POR MAYORÍA, CON 08 (OCHO) VOTOS A FAVOR, 0 (CERO) EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR RAÚL VÁZQUEZ FLORES. EL AYUNTAMIENTO ACORDÓ VENDER EL ÁREA MUNICIPAL DEL FRACCIONAMIENTO DE SU PROPIEDAD A UN PARTICULAR MEDIANTE UNA “PÚBLICA SUBASTA”, ÁREA MUNICIPAL CONSISTENTE EN: TRES INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO ÁREA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 3, 085.85 M2 UBICADO EN FRACCIONAMIENTO “LOS FRESNOS” CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: “PRIMER LOTE: AL NOR-ORIENTE MIDE 18.00 METROS; AL SUR-PONIENTE MIDE 18.00 METROS; AL NOR-PONIENTE MIDE 31.93 METROS; AL SUR-ORIENTE MIDE 31.93. SEGUNDO LOTE: AL NOR-ORIENTE MIDE 34.90 METROS; AL SUR- PONIENTE MIDE 35.00 METROS; AL NOR-PONIENTE MIDE 23.00 METROS; AL SUR-ORIENTE MIDE 29.00 METROS. TERCER LOTE: AL NOR-ORIENTE MIDE 33.54 METROS; AL SUR-PONIENTE MIDE 33.79 METROS; AL NOR-PONIENTE MIDE 32.78; AL SUR-ORIENTE MIDE 39.75 METROS. LOTES ESTOS QUE SE IDENTIFICAN MEDIANTE EL PLANO DEL FRACCIONAMIENTO LOS FRESNOS EL CUAL APARECE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 4, VOLUMEN III, LIBRO XXXIV, UNIDAD FRACCIONAMIENTOS, MONTEMORELOS DE FECHA 23 DE MAYO DE 2003”. QUINTO. SIN EMBARGO, EN PERJUICIO DE SUS DERECHOS Y, SIN LUGAR A DUDAS TAMBIÉN DE TODOS LOS ADQUIRIENTES DE LOTES DE TERRENO Y HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO DE SU PROPIEDAD, SE CAUSA AGRAVIO TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LLEVA A CABO UNA “ENAJENACIÓN O

VENTA” DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO Y DE USO COMÚN MEDIANTE UNA PÚBLICA SUBASTA QUE NO FUE EJECUTADA COMO LO SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 153, PUES NO SE LLEVARON A CABO LA TOTALIDAD DE LAS PUBLICACIONES DE LEY, NO SE RESPETARON LAS MEJORES CONDICIONES DE VENTA YA QUE EL PRECIO DADO ES INFERIOR HASTA EN MÁS DE 64% INCLUSIVE AL VALOR CATASTRAL POR LO QUE SE CONSIDERA INCLUSO LA COMISIÓN DE ALGÚN ILÍCITO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN PERJUICIO DEL ERARIO POR EL QUEBRANTO GENERADO CON LA VENTA DE LOS BIENES “SUBASTADOS” ILEGALMENTE Y CUYO ACTO PERJUDICA LOS DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS CONTENIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CONTRARIANDO ADEMÁS QUE LOS PODERES PÚBLICOS SON LOS PRINCIPALES OBLIGADOS A PROVEER UNA SERIE DE BIENES Y SERVICIOS QUE LOS CIUDADANOS NO PODRÁN OBTENER EN ALGUNA OTRA PARTE, POR LO QUE LA PROPIA LEY, PREVINIENDO ESTA SITUACIÓN SEÑALA LOS BIENES Y SERVICIOS QUE EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR; QUE LLEVANDO AL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA, ES LA DE LA CREACIÓN DE ESPACIOS NECESARIOS PARA RECREACIÓN Y DEPORTE, ESPARCIMIENTO FAMILIAR, SALUD, ETC. Y PREVIENE LA LEY,

ADEMÁS, LA FORMA EN LA CUAL SE HARÁ DE ESOS ESPACIOS, Y EN EL PRESENTE CASO, CON LAS ÁREAS CEDIDAS POR LOS FRACCIONADORES, POR LO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO IRREGULAR, A OSCURAS Y/O ESCONDIDAS, TRANSGREDE ESE DERECHO SOCIAL QUE SE TIENE. SEXTO. EN EFECTO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEÑALA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 124. EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE CONSTITUYE POR: I. LOS INGRESOS QUE CONFORMAN SU HACIENDA PÚBLICA; II. LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DEL DOMINIO PRIVADO QUE LE CORRESPONDAN; III. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CREADOS LEGÍTIMAMENTE EN SU FAVOR; Y IV. LOS DEMÁS BIENES, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y OTROS ORDENAMIENTOS. ARTÍCULO 143. SON LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ENUNCIATIVAMENTE: I. LOS DE USO COMÚN; II. LOS DESTINADOS POR EL AYUNTAMIENTO A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS PROPIOS QUE DE HECHO UTILICE PARA DICHOS FINES; III. LOS MUEBLES MUNICIPALES QUE POR SU NATURALEZA NORMALMENTE NO SEAN SUSTITUIBLES; IV. LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD MUNICIPAL; V. LAS SERVIDUMBRES, CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA UNO DE LOS INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO. ARTÍCULO 144. LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y NO ESTARÁN SUJETOS MIENTRAS NO VARÍE LA

SITUACIÓN JURÍDICA A ACCIONES REIVINDICATORIAS O DE POSESIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL SIN EMBARGO, LOS PARTICULARES Y LAS INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO PODRÁN ADQUIRIR SOBRE ÉSTOS, SIN QUE SE CONSTITUYAN DERECHOS REALES, SU USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES. ARTÍCULO 148. SON BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL, ENUNCIATIVAMENTE: I LOS ABANDONADOS, ADJUDICADOS AL MUNICIPIO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL; II. LOS QUE RESULTEN DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPAL; III. LOS MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY; IV. LOS INMUEBLES O MUEBLES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO HASTA EN TANTO NO SE DESTINEN AL USO COMÚN, A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O A ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EQUIPAREN A ÉSTA, O DE HECHO SE UTILICEN EN ESTOS FINES. BIEN, DE LO ANTERIOR PODEMOS DETERMINAR CLARAMENTE QUE LOS BIENES MUNICIPALES SE DIVIDEN, DE ACUERDO A LA LEY EN DOS GRUPOS: A). LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, LOS CUALES SON AQUELLOS DE LOS QUE PUEDEN APROVECHARSE TODOS LOS HABITANTES CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY O POR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS; B). LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO, ES DECIR SON AQUELLOS DE LOS QUE NO SE PUEDEN APROVECHAR TODOS LOS HABITANTES. AHORA BIEN, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES MEDIANTE EL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN

ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE MAYO DE 2006 SEÑALAN QUE LA VENTA SE REALIZARÁ SOBRE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO PARA APLICARLOS EN DIVERSOS PROGRAMAS MUNICIPALES, CONSIDERANDO DE UNA MANERA EQUIVOCADA QUE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO “LOS FRESNOS” PROPIEDAD DEL SUSCRITO ES DEL DOMINIO PRIVADO, SIN EMBARGO, ESTA APRECIACIÓN ES POR DEMÁS ERRÓNEA. EN EFECTO, LOS INMUEBLES MUNICIPALES QUE FUERON ENAJENADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO SON DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONEN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS BIENES INMUEBLES CEDIDOS POR EL FRACCIONADOR TIENEN UN DESTINO DEFINIDO COMO LO ES QUE EL 60% DEL ÁREA MUNICIPAL SU DESTINO SEÑALADO POR LA LEY ES EL DE LA CONSTRUCCIÓN DE JARDINES, PARQUES, O PLAZAS PÚBLICAS, MIENTRAS QUE EL RESTANTE 40% DEL ÁREA MUNICIPAL DEBERÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA, ESTOS DESTINOS SE ENCUENTRAN CLARAMENTE ESPECIFICADOS EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5, 108 PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, 111 Y 150 FRACCIÓN V, CON RELACIÓN AL 192, 193 Y 195 TODOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY EN CITA, LA TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO SE REALIZA AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL AVISO A LA OFICINA DE CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y LA ENTREGA FÍSICA SE REALIZA AL MOMENTO DE QUE EL MUNICIPIO LLEVA A CABO LA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN , SITUACIÓN QUE HASTA EL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LOS ACTOS RECLAMADOS NO SE REALIZÓ. EN ESE ORDEN DE IDEAS, COMO YA SE MENCIONÓ CON ANTERIORIDAD, LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO SON DEL DOMINIO PRIVADO HASTA EN TANTO NO SE DESTINEN AL USO COMÚN, A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, O ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EQUIPAREN A ÉSTA, O DE HECHO SE UTILICEN EN ESOS FINES, EN EL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA EL INMUEBLE VENDIDO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, YA TIENE UN DESTINO DE USO COMÚN COMO LO ES EL ESTABLECIMIENTO DE JARDINES DE ACUERDO A LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA PROPIA AUTORIDAD RESPONSABLE EN LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO Y EL PROYECTO EJECUTIVO Y DE VENTAS POR UNA PARTE Y TAMBIÉN TIENEN ASIGNADO UN DESTINO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO COMO LO ES EL ESTABLECER CASETAS DE VIGILANCIA O ÁREAS

DEPORTIVAS DE ACUERDO ESTO, A LA MULTICITADA LEY. DE LO ANTERIOR SE DEJA EN CLARO QUE EL INMUEBLE CONSISTENTE EN: TRES INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO ÁREA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 3,085.85 M2 UBICADO EN FRACCIONAMIENTO “LOS FRESNOS” CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: “PRIMER LOTE: AL NOR-ORIENTE MIDE 18.00 METROS; AL SUR-PONIENTE MIDE 18.00 METROS; AL NOR-PONIENTE MIDE 31.93 METROS; AL SUR-ORIENTE MIDE 31.93. SEGUNDO LOTE: AL NOR-ORIENTE MIDE 34.90 METROS; AL SUR- PONIENTE MIDE 35.00 METROS; AL NOR-PONIENTE MIDE 23.00 METROS; AL SUR-ORIENTE MIDE 29.00 METROS. TERCER LOTE: AL NOR-ORIENTE MIDE 33.54 METROS; AL SUR-PONIENTE MIDE 33.79 METROS; AL NOR-PONIENTE MIDE 32.78; AL SUR-ORIENTE MIDE 39.75 METROS. LOTES ESTOS QUE SE IDENTIFICAN MEDIANTE EL PLANO DEL FRACCIONAMIENTO “LOS FRESNOS” EL CUAL APARECE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 4, VOLUMEN III, LIBRO XXXIV, UNIDAD FRACCIONAMIENTOS, MONTEMORELOS DE FECHA 23 DE MAYO DE 2003”. NO PERTENECE AL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO TODA VEZ QUE EL MISMO POR SU NATURALEZA YA ESTÁ DESTINADO AL USO COMÚN COMO LO SEÑALAN PRECISAMENTE LOS PRECEPTOS LEGALES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD. ASÍ LAS COSAS, SI EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA MUNICIPAL SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, POR SUS CARACTERÍSTICAS, ORIGEN Y DESTINO PREVIAMENTE SEÑALADO, SE ENCUENTRA CLASIFICADO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO

PÚBLICO MUNICIPAL, ESTE REÚNE UNA CARACTERÍSTICA SIN LUGAR A DUDAS ESPECIAL, ES DECIR, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LOS BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES SON INALIENABLES MIENTRAS NO VARÍE SU SITUACIÓN JURÍDICA, LUEGO ENTONCES LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS ES ILEGAL TODA VEZ QUE LOS MISMOS NO FUERON, NI HAN SIDO DESINCORPORADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE ACERTADAMENTE SEÑALA EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, YA QUE DE LA PROPIA ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2006 SE APRECIA QUE CON EL MOTIVO DE ESA REUNIÓN FUE UN ÚNICO ASUNTO A TRATAR LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES, SIN EMBARGO NO SE MENCIONA Y/O APORTA NI ADJUNTA A DICHA SESIÓN Y AL ACTA RESPECTIVA NINGÚN DICTAMEN TÉCNICO QUE JUSTIFIQUE LA DESINCORPORACIÓN; EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE SEÑALE LA SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO QUE SE LE FUERA A DAR AL INMUEBLE EL CUAL SIN LUGAR A DUDAS DEBERÁ SER COMPATIBLE CON LAS DECLARATORIAS DE REVISIONES, RESERVAS, USOS Y DESTINOS QUE SEÑALEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALES, MUCHO MENOS RESPONDE A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 151 DE LA PROPIA LEY

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y SIN LUGAR A DUDAS DESTROZA LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 193 Y 195 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOBRE EL FOMENTO AL DESARROLLO URBANO Y LA CREACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN LOS CUALES EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN PLANEAR EL DESARROLLO URBANO, PREVIENDO LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS ETC. SITUACIÓN ESTA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES HAN PROCURADO HACER EN SENTIDO CONTRARIO, AFECTANDO SU PATRIMONIO Y EL DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA LEY ME CONCEDE EL DERECHO DE TENER. SÉPTIMO. ASÍ LAS COSAS, EL BIEN INMUEBLE “SUBASTADO” A ESCONDIDAS Y SIN LA DEBIDA FORMALIDAD SE VENDIÓ EN LA CANTIDAD DE \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS) ES DECIR A RAZÓN DE \$141.29 METRO CUADRADO, CUANDO SU VALOR CATASTRAL ES DE \$400.00 METRO CUADRADO, ES DECIR UN MENOSCABO APROXIMADO DE UN 64% DE SU VALOR CATASTRAL. POR OTRA PARTE, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA VENTA DE BIENES DEBE SER TRATANDO DE OBTENER EL MEJOR PROVECHO, NO SE RESPETARON LAS MEJORES CONDICIONES DE VENTA YA QUE EL PRECIO DADO ES INFERIOR AL QUE OPERA EN DICHO LUGAR EN EL MERCADO, PERJUDICANDO CON ESTO EL ERARIO

MUNICIPAL. OCTAVO. CONSIDERANDO ENTONCES QUE DICHA CONDUCTA REALIZADA POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EL DIRECTOR DE PATRIMONIO, TODOS ELLOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, INCURREN EN EVIDENTE VIOLACIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PUES CON SU CONDUCTA HAN GENERADO UN DAÑO PATRIMONIAL AL ERARIO MUNICIPAL REALIZANDO LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, SIN VARIAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ESTOS, SIN QUE EXISTIERA EL PROCEDIMIENTO ADECUADO Y OBTENIDO MEDIANTE ESTA OPERACIÓN UN MENOSCABO EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, PERJUDICANDO CON ESTAS ACCIONES ILÍCITAS EL DERECHO DE QUIENES SON HABITANTES DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN HACIENDO A UN LADO LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN DE PROVEER BIENES Y SERVICIOS A LOS GOBERNADOS PARA SU BIENESTAR SOCIAL Y EN PERJUICIO ESTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. EN EFECTO, SE PRODUCE UNA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LO QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15

DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL TODA VEZ QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, SIN HABER SEGUIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, PRIVARON AL SUSCRITO Y VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO “LOS FRESNOS” DE UN DERECHO PLENAMENTE SEÑALADO POR LA LEY, COMO LO ES EL DE RECIBIR LOS SERVICIOS PLENAMENTE ESPECIFICADOS PARA LOS INMUEBLES MUNICIPALES DEL DOMINIO PÚBLICO UBICADOS EN LOS FRACCIONAMIENTOS ACORDE A LO QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA EN SUS ARTÍCULOS 192, 193 Y 195 EN DONDE IMPONE LA OBLIGACIÓN A LOS MUNICIPIOS DE ESTABLECER LOS SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS COMO FOMENTO AL DESARROLLO URBANO. EN ESE SENTIDO, SE COMETE VIOLACIÓN, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SEÑALADAS, A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN EN EL ARTÍCULO 50 FRACCIONES I, II, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXV, XLIV Y LV, POR EL EJERCICIO DE LOS ACTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD. ASÍ MISMO, LOS HECHOS CONSISTENTES EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, LOS CUALES ESTÁN DESTINADOS AL USO COMÚN POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY, VIOLENTANDO EL PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y LA PROPIA SUBASTA MEDIANTE UN PROCESO DE ENAJENACIÓN VICIADO Y SIN FUNDAMENTO Y/O APOYO LEGAL ALGUNO, HECHO A ESCONDIDAS Y AL MARGEN DE LA LEY, ESTOS HECHOS, GENERAN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL

ARTÍCULO 11 FRACCIONES IV, VII Y IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE NUEVO LEÓN. **II. EXP. NO. 4147.** MANIFIESTA EL CIUDADANO JESÚS ALANÍS BARBOSA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: QUE SU REPRESENTADA ES PROPIETARIA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LAS ADJUNTAS, DEMARCACIÓN DE ESCOBEDO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 18,264.04 DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, INMUEBLE ESTE QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5931 DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2005, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 131 DE LA CIUDAD DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, LIC. JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR, Y LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 688, VOLUMEN VII, LIBRO XXVI, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTEMORELOS, N.L. DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2005, MISMA QUE ADJUNTA COMO ANEXO 2. DICE QUE EN TAL PROPIEDAD SU REPRESENTADA INICIO EL DESARROLLO DE UN FRACCIONAMIENTO DEL TIPO URBANIZACIÓN INMEDIATA ACORDE A LO QUE DISPONE LOS ARTÍCULOS 218 AL 245 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 18,264,040 METROS CUADRADOS EN EL CUAL SE DIVIDIÓ EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

ÁREA VENDIBLE CON UNA SUPERFICIE DE 11,227.229 METROS CUADRADOS, ÁREA VIAL 5,179.490 METROS CUADRADOS, ÁREA MUNICIPAL 1,908.63, CON UN TOTAL DE LOTES DE 79, DICHO FRACCIONAMIENTO SE DENOMINO “FRACCIONAMIENTO LA FE”. EN DICHO FRACCIONAMIENTO, SE COMPROMETIÓ SU REPRESENTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A CEDER PARA DESTINOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA LO CORRESPONDIENTE AL ÁREA MUNICIPAL QUE SUMA UN TOTAL DE 1908.63 METROS CUADRADOS, DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN EMITIDA MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO URBANÍSTICO QUE CORRESPONDE PRECISAMENTE AL 17% DEL ÁREA TOTAL DONDE SE UBICA EL FRACCIONAMIENTO. DE ESE 17% DEL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL 40% DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DEBERÁ DESTINAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA, Y EL 60% DE ESE 17% DEL ÁREA TOTAL SE UTILIZARÍA PARA JARDINES PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS. MANIFIESTA QUE MEDIANTE ACUERDO EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE

MONTEMORELOS, N.L. DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2006, SE SEÑALA LO SIGUIENTE: “EL LIC. ISRAEL GÓMEZ PALMA, SÍNDICO PRIMERO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LA DE HACIENDA, PARA QUE SE APRUEBE, LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLE DEL DOMINIO PRIVADO QUE NO SEAN PRIORITARIOS PARA EL MUNICIPIO Y QUE FUERON SEÑALADOS EN LA PRESENTACIÓN, LOS CUALES FUERON PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, Y ESTÁN EN PROCESO DE INSCRIBIRSE EN CESIÓN DE PROPIEDAD PARA QUE SEAN SUJETOS DE ENAJENACIÓN, ESPECIFICANDO QUE CADA UNO DE LOS BIENES QUE SE VAN A ENAJENAR APAREZCA EL NUMERO DE METROS CUADRADOS Y QUE VAN A SER SUJETOS DE SUBASTA.-ACUERDO: SIENDO LO ANTERIOR APROBADO POR MAYORÍA, CON 8.-OCHO VOTOS A FAVOR, 0.-CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR RAÚL VÁZQUEZ FLORES. REFIERE QUE EL AYUNTAMIENTO ACORDÓ VENDER EL ÁREA MUNICIPAL DE EL FRACCIONAMIENTO PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, A UN PARTICULAR MEDIANTE UNA “PÚBLICA SUBASTA” ÁREA MUNICIPAL CONSISTENTE EN: INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 710.137 M2 UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LA FE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR-ORIENTE MIDE 18.00 METROS, AL SUR-PONIENTE MIDE 18.00 METROS, AL NOR-ORIENTE MIDE 28.00 METROS AL SU-ORIENTE MIDE 34 METROS EL CUAL

SE IDENTIFICA EN EL PLANO DEL FRACCIONAMIENTO LA FE EL CUAL APARECE REGISTRADO BAJO EL NUMERO 13, VOLUMEN IV, LIBRO XXXVI, UNIDAD FRACCIONAMIENTOS MONTEMORELOS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2005. ALEGA QUE SIN EMBARGO, EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE SU REPRESENTADA Y SIN LUGAR A DUDAS TAMBIÉN DE TODOS LOS ADQUIRIENTES DE LOTES DE TERRENO Y HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO DE SU PROPIEDAD, MANIFIESTA QUE LE CAUSA AGRAVIO TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LLEVA A CABO UNA “ENAJENACIÓN O VENTA” DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO Y DE USO COMÚN MEDIANTE UNA PÚBLICA SUBASTA QUE NO FUE EJECUTADA COMO LO SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN SU ARTICULO 153, PUES NO SE LLEVARON A CABO LA TOTALIDAD DE LAS PUBLICACIONES DE LEY, NO SE RESPETARON LAS MEJORES CONDICIONES DE VENTA YA QUE EL PRECIO DADO ES INFERIOR HASTA EN MÁS DE 64% INCLUSIVE AL VALOR CATASTRAL POR LO QUE SE CONSIDERA INCLUSO LA COMISIÓN DE ALGÚN ILÍCITO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN PERJUICIO DEL ERARIO POR EL QUEBRANTO GENERADO CON LA VENTA DE LOS BIENES “SUBASTADOS” ILEGALMENTE Y CUYO ACTO PERJUDICA LOS DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL. CONTRARIANDO ADEMÁS QUE LOS PODERES PÚBLICOS SON LOS PRINCIPALES OBLIGADOS A PROVEER UNA SERIE DE BIENES Y SERVICIOS

QUE LOS CIUDADANOS NO PODRÁN OBTENER EN ALGUNA OTRA PARTE POR LO QUE LA PROPIA LEY PREVINIENDO ESTA SITUACIÓN SEÑALA LOS BIENES Y SERVICIOS QUE EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR QUE LLEVADO AL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA, ES LA DE LA CREACIÓN DE ESPACIOS NECESARIOS PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE, ESPARCIMIENTO FAMILIAR SALUD ETC. Y PREVIENE LA LEY, ADEMÁS LA FORMA EN LA CUAL SE HARÁ DE ESOS ESPACIOS, Y EN EL PRESENTE CASO SON LAS ÁREAS CEDIDAS POR LOS FRACCIONADORES, POR LO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO IRREGULAR A OSCURAS Y/O ESCONDIDAS, TRANSGREDE ESE DERECHO SOCIAL A QUE SE TIENE. EN EFECTO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SEÑALA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: EN ESTE APARTADO EL PROMOVENTE TRANSCRIBE LOS ARTÍCULOS 124, 144 Y 148 DE LA CITADA LEY, MISMO QUE EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS SE OMITEN. DE LO ANTERIOR DETERMINA EL PROMOVENTE QUE LOS BIENES MUNICIPALES SE DIVIDEN DE ACUERDO A LA LEY EN DOS GRUPOS: **A).**-LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, LOS CUALES SON AQUELLOS DE LOS QUE PUEDEN APROVECHARSE TODOS LOS HABITANTES CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY O POR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS: **B).**- LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO, ES DECIR SON AQUELLOS DE LOS QUE NO SE PUEDEN APROVECHAR TODOS LOS HABITANTES. INDICA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE MEDIANTE

ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2006 SEÑALAN QUE LA VENTA SE REALIZA SOBRE BIENES DE DOMINIO PRIVADO PARA APLICARLOS EN DIVERSOS PROGRAMAS MUNICIPALES, CONSIDERANDO DE UNA MANERA EQUIVOCADA QUE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO “LA FE” PROPIEDAD DE EL PROMOVENTE ES DEL DOMINIO PRIVADO, SIN EMBARGO ESTA APRECIACIÓN ES POR DEMÁS ERRÓNEA. EN EFECTO, LOS INMUEBLES MUNICIPALES QUE FUERON ENAJENADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO ES DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS BIENES INMUEBLES CEDIDOS POR EL FRACCIONADOS TIENEN UN DESTINO DEFINIDO COMO LO ES QUE EL 60% DEL ÁREA MUNICIPAL SU DESTINO SEÑALADO POR LA LEY, ES LA DE LA CONSTRUCCIÓN DE JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, MIENTRAS QUE EL RESTANTE 40% DEL ÁREA MUNICIPAL DEBERÁ DESTINARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA, ESTOS DESTINOS SE ENCUENTRAN CLARAMENTE ESPECIFICADOS EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON LO ARTÍCULOS 5, 108 PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO 111 Y 150 FRACCIÓN V, CON RELACIÓN AL 192, 193 Y 195 TODOS

DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY EN CITA LA TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO SE REALIZA AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL AVISO A LA OFICINA DE CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN ESE MOMENTO YA SON BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. COMO MENCIONA CON ANTERIORIDAD, LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO SON DEL DOMINIO PRIVADO HASTA EN TANTO NO SE DESTINEN AL USO COMÚN, A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, O DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EQUIPAREN A ÉSTA, O DE HECHO SE UTILICEN EN ESOS FINES, EN EL CASO CONCRETO EL INMUEBLE VENDIDO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES YA TIENE UN DESTINO DE USO COMÚN COMO LO ES EL ESTABLECIMIENTO DE JARDINES DE ACUERDO A LOS PERMISOS OTORGADAS POR LA PROPIA AUTORIDAD RESPONSABLE EN LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO Y EL PROYECTO EJECUTIVO Y DE VENTAS POR UNA PARTE Y TAMBIÉN TIENEN ASIGNADO UN DESTINO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO COMO LO ES EL ESTABLECER CASETAS DE VIGILANCIA O ÁREAS DEPORTIVAS DE ACUERDO ESTO, CON LA MULTICITADA LEY. DE LO ANTERIOR DEJA CLARO QUE EL INMUEBLE CONSISTENTE EN : UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 710.137

M2 LOTE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LA FE AL NOR-ORIENTE MIDE 18.00 METROS, AL SUR-PONIENTE MIDE 18.00 METROS, AL NOR-ORIENTE MIDE 28.00 METROS AL SU-ORIENTE MIDE 34 METROS EL CUAL SE IDENTIFICA MEDIANTE EL PLANO DEL FRACCIONAMIENTO LA FE EL CUAL APARECE REGISTRADO BAJO EL NUMERO 13, VOLUMEN IV, LIBRO XXXVI, UNIDAD FRACCIONAMIENTOS MONTEMORELOS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2005, NO PERTENECE AL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO TODA VEZ QUE EL MISMO POR SU NATURALEZA YA ESTA DESTINADO AL USO COMÚN COMO LO SEÑALAN PRECISAMENTE LOS PRECEPTOS LEGALES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD. ASÍ LAS COSAS, ASEGURA QUE SI EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA MUNICIPAL SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR QUE ANTECEDE, POR SUS CARACTERÍSTICAS, ORIGEN Y DESTINO PREVIAMENTE SEÑALADO, SE ENCUENTRA CLASIFICADO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, ESTE REÚNE SIN LUGAR A DUDAS ESPECIAL, ES DECIR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 144 DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LOS BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES SON INALIENABLES MIENTRAS NO VARIÉ SU SITUACIÓN JURÍDICA, LUEGO ENTONCES LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS ES ILEGAL TODA VEZ QUE LOS MISMOS NO FUERON, NI HAN SIDO DESINCORPORADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, YA QUE DE LA PROPIA ACTA DE LA SESIÓN

ORDINARIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 SE APRECIA QUE EL MOTIVO DE LA REUNIÓN FUE UN ÚNICO ASUNTO A TRATAR LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES, SIN EMBARGO NO SE MENCIONA Y NO APORTA NI ADJUNTA A DICHA SESIÓN Y AL ACTA RESPECTIVA NINGÚN DICTAMEN TÉCNICO QUE JUSTIFIQUE LA DESINCORPORACIÓN, EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE SEÑALA LA SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO QUE SE LE FUERA A DAR AL INMUEBLE EL CUAL SIN LUGAR A DUDAS DEBERÁ SER COMPATIBLE CON LAS DECLARATORIAS DE PREVISIONES, RESERVAS, USOS Y DESTINOS QUE SEÑALAN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALES MUCHO MENOS RESPONDE A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 151 DE LA PROPIA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE DICHA VENTA ILEGAL VIOLA SUS DERECHOS CONTENIDOS EN LA PROPIA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES SE ESTÁ COARTANDO EL DERECHO DEL FRACCIONAMIENTO A TENER LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETAS DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA, DERECHO ESTE QUE TIENE EL SUSCRITO AL CEDER EL 17% DEL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO DE LA CUAL EL 40% SE DEBE

DESTINAR PARA ESOS CONCEPTO SEÑALADOS LUEGO ENTONCES SI LAS AUTORIDADES RESPONSABLES TRANSGREDIENDO LO SEÑALADO POR LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS USOS Y DESTINOS PREESTABLECIDOS PARA LOS BIENES QUE SON CEDIDOS POR LOS FRACCIONADORES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y EN ESE MISMO SENTIDO VIOLENTADO LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON RELACIÓN A LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO, COMO LO ES SIN LUGAR A DUDAS EL INMUEBLE DEL CUAL SE AUTORIZÓ Y REALIZÓ LA VENTA Y QUE SE ENCUENTRA EN EL FRACCIONAMIENTO PROPIEDAD DEL PROMOVENTE, PRIVA DE LOS DERECHOS MENCIONADOS, DERECHOS A PRESTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, PRINCIPALMENTE FRENTE AL ESTADO, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS QUE PERMITAN A LOS INDIVIDUOS DESARROLLAR SUS PROPIOS PLANES DE VIDA, DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS Y/O DERECHOS SOCIALES QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES VIOLENTA EN PERJUICIO DEL PROMOVENTE, Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, SIN RESPETAR LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y NO RESPETANDO LO SEÑALADO EN LA LEY. INDICA QUE EL BIEN INMUEBLE SUBASTADO A ESCONDIDAS Y SIN LA DEBIDA FORMALIDAD SE VENDIÓ EN LA CANTIDAD DE \$125,000 CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS, ES DECIR A RAZÓN DE \$176.00 CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS METRO CUADRADO,

CUANDO SU VALOR CATASTRAL ES DE \$500.00 QUINIENTOS PESOS METRO CUADRADO, ES DECIR UN MENOSCABO APROXIMADO DE UN 65% DE SU VALOR CATASTRAL. POR OTRA PARTE Y DE CONFORMIDAD POR LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA VENTA DE BIENES DEBE SER TRATANDO DE OBTENER EL MEJOR PROVECHO, NO SE RESPETARON LAS MEJORES CONDICIONES DE VENTA YA QUE EL PRECIO DADO ES INFERIOR AL VALOR CATASTRAL Y MUCHO MENOR AL QUE OPERA EN DICHO LUGAR EN EL MERCADO, PERJUDICANDO CON ESTO AL ERARIO MUNICIPAL. CONSIDERA QUE DICHA CONDUCTA REALIZADA POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EL DIRECTOR DE PATRIMONIO, TODOS ELLOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, INCURREN EN EVIDENTES VIOLACIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PUES CON SU CONDUCTA HAN GENERADO UN DAÑO PATRIMONIAL AL ERARIO MUNICIPAL REALIZANDO LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, SIN VARIAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ÉSTOS, SIN QUE EXISTIERA EL PROCEDIMIENTO ADECUADO Y OBTENIENDO MEDIANTE ESTA OPERACIÓN UN MENOSCABO EN EL

PATRIMONIO MUNICIPAL PERJUDICANDO CON ESTAS ACCIONES ILÍCITAS EL DERECHO DE QUIENES SON HABITANTES DE ESTA CIUDAD DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, HACIENDO A UN LADO LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN DE PROVEER BIENES Y SERVICIOS A LOS GOBERNADOS PARA SU BIENESTAR SOCIAL Y EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. EN EFECTO, ASEGURA PRODUCIRSE UNA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, TODA VEZ QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SIN HABER SEGUIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, Y QUE PRIVAN A SU REPRESENTADA DE UN DERECHO PLENAMENTE SEÑALADO POR LA LEY, COMO LO ES EL DE RECIBIR LOS SERVICIOS PLENAMENTE ESPECIFICADOS PARA LOS INMUEBLES MUNICIPALES DEL DOMINIO PÚBLICO UBICADOS EN LOS FRACCIONAMIENTOS. DICE EL PROMOVENTE QUE SE LE VIOLA A SU REPRESENTADA, A LA SOCIEDAD DE MONTEMORELOS Y AL ERARIO MUNICIPAL, LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 EN SUS ÚLTIMOS PÁRRAFOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE QUE EL R. AYUNTAMIENTO HA REALIZADO ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, SIN HABERSE AJUSTADO A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LO REFERENTE A LAS FORMALIDADES NECESARIAS PARA LA

DESINCORPORACIÓN DE BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, GENERANDO CON ESTO UN PERJUICIO AL PATRIMONIO MUNICIPAL. EN ESE SENTIDO SE COMETE VIOLACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SEÑALADAS A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN EL ARTICULO 50 FRACCIONES I, II, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXV, XLIV, LV, POR EL EJERCICIO DE LOS ACTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD. LOS HECHOS CONSISTENTES EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, LOS CUALES ESTÁN DESTINADOS AL USO COMÚN POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY, VIOLENTAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y LA PROPIA SUBASTA MEDIANTE UN PROCESO DE ENAJENACIÓN VICIADO Y SIN FUNDAMENTO Y/O APOYO LEGAL ALGUNO, HECHO A ESCONDIDAS Y AL MARGEN DE LA LEY, ESTOS HECHOS GENERAN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 11 FRACCIONES IV, VII Y IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. **III. EXP. NO. 4150.** MANIFIESTA EL CIUDADANO REYNALDO ALVARADO GARCÍA, QUE ES PROPIETARIO DE UN LOTE DE TERRENO QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: 9 HORAS DE AGUA DE RIEGO DE LA TOMA DE LA CIUDAD CON SU TIERRA DE LABOR CORRESPONDIENTE EN EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, CUYAS COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE CON CALLEJÓN MOCHO DE POR MEDIO CON JESÚS GARCÍA HIDALGO,

ACTUALMENTE DE SUS SUCESTORES, AL SUR CON TERRENOS QUE ANTES FUE TESTAMENTARIA DE IGNACIO M. ECHEVARRIA, ACTUALMENTE DE LA CARLOTA, AL ORIENTE COLINDA CON EL CAMINO AL VAPOR DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DEL SR. PORFIRIO BALLESTEROS, ACTUALMENTE DE SUS SUCESTORES, Y AL PONIENTE COLINDA CON TERRENO DE LA INTESTAMENTARIA A BIENES DE JESÚS A. ECHEVERRÍA, AHORA DE LA SEÑORA PAULA FERNÁNDEZ DE TREVIÑO, CON UNA SUPERFICIE DE 11-55-00 HECTÁREAS. DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL NUMERO 612, VOLUMEN VII, LIBRO XXVIII, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTEMORELOS, N.L. DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1997, MISMA QUE ACOMPAÑA. DICE QUE EN TAL PROPIEDAD INICIO EL DESARROLLO DE UN FRACCIONAMIENTO DEL TIPO URBANIZACIÓN INMEDIATA ACORDE A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 218 AL 245 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 118,494,400 METROS CUADRADOS EN EL CUAL SE DIVIDIÓ EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: ÁREA DE AFECTACIÓN 1966.027 M2, ÁREA VIALIDAD 31,110.00 M2, ÁREA HABITACIONAL 66,960.438 M2, ÁREA MUNICIPAL 12,598.25 M2, CON UN TOTAL DE LOTES DE 554, DICHO FRACCIONAMIENTO SE DENOMINO “REAL DEL VALLE”. EN DICHO FRACCIONAMIENTO, SE COMPROMETIÓ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, A CEDER PARA DESTINOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA LO CORRESPONDIENTE AL ÁREA MUNICIPAL QUE SUMA UN TOTAL DE 12,598.255 METROS CUADRADOS, UNA VEZ QUE FUERA LLEVADA A CABO EL ACTA EN LA QUE CONSTA LA DILIGENCIA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ASÍ CEDER LA POSESIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN EMITIDA MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO URBANÍSTICO QUE CORRESPONDE PRECISAMENTE AL 17% DEL ÁREA TOTAL DONDE SE UBICA EL FRACCIONAMIENTO. DE ESE 17% DEL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL 40% DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DEBERÁ DESTINAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y EL 60% DE ESE 17% DEL ÁREA TOTAL SE UTILIZARÍA PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS. MANIFIESTA QUE MEDIANTE ACUERDO PRONUNCIADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, N.L. DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2006, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: “EL LIC. ISRAEL GÓMEZ PALMA, SÍNDICO PRIMERO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LA DE

HACIENDA, PARA QUE SE APRUEBE, LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO QUE NO SEAN PRIORITARIOS PARA EL MUNICIPIO Y QUE FUERON SEÑALADOS EN LA PRESENTACIÓN, LOS CUALES FUERON PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, Y ESTÁN EN PROCESO DE INSCRIBIRSE EN CESIÓN DE PROPIEDAD PARA QUE SEAN SUJETOS DE ENAJENACIÓN, ESPECIFICANDO QUE CADA UNO DE LOS BIENES QUE SE VAN A ENAJENAR APAREZCA EL NÚMERO DE METROS CUADRADOS Y QUE VAN A SER SUJETOS DE SUBASTA.-ACUERDO: SIENDO LO ANTERIOR APROBADO POR MAYORÍA, CON 8.-OCHO VOTOS A FAVOR, 0.-CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR RAÚL VÁZQUEZ FLORES. AFIRMA QUE EL AYUNTAMIENTO ACORDÓ VENDER EL ÁREA MUNICIPAL DEL FRACCIONAMIENTO DE SU PROPIEDAD A UN PARTICULAR MEDIANTE UNA “PÚBLICA SUBASTA” ÁREA MUNICIPAL CONSISTENTE EN: “LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE DE ESTA CIUDAD, CON UNA EXTENSIÓN DE 5087.13 METROS CUADRADOS” LOTE QUE SE ENCUENTRA INMERSO EN EL ÁREA MUNICIPAL IDENTIFICADA EN EL PLANO DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE EL CUAL APARECE REGISTRADO BAJO EL NUMERO 4, VOLUMEN II, LIBRO XXXIII, UNIDAD FRACCIONAMIENTOS MONTEMORELOS DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL 2002. INDICA QUE, MAS SIN EMBARGO, EN PERJUICIO DE SUS DERECHOS Y SIN LUGAR A DUDAS TAMBIÉN DE TODOS LOS ADQUIRIENTES DE LOTES DE TERRENO Y HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO DE SU PROPIEDAD,

MANIFIESTA QUE LE CAUSA AGRAVIO TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LLEVA A CABO UNA “ENAJENACIÓN O VENTA” DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO Y DE USO COMÚN MEDIANTE UNA PÚBLICA SUBASTA QUE NO FUE EJECUTADA COMO LO SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN SU ARTICULO 153, PUES NO SE LLEVARON A CABO LA TOTALIDAD DE LAS PUBLICACIONES DE LEY, NO SE RESPETARON LAS MEJORES CONDICIONES DE VENTA YA QUE EL PRECIO DADO ES INFERIOR HASTA EN MÁS DE 64% INCLUSIVE AL VALOR CATASTRAL POR LO QUE SE CONSIDERA INCLUSO LA COMISIÓN DE ALGÚN ILÍCITO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN PERJUICIO DEL ERARIO POR EL QUEBRANTO GENERADO CON LA VENTA DE LOS BIENES “SUBASTADOS” ILEGALMENTE Y CUYO ACTO PERJUDICA LOS DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONTRARIANDO ADEMÁS QUE LOS PODERES PÚBLICOS SON LOS PRINCIPALES OBLIGADOS A PROVEER UNA SERIE DE BIENES Y SERVICIOS QUE LOS CIUDADANOS NO PODRÁN OBTENER EN ALGUNA OTRA PARTE POR LO QUE LA PROPIA LEY PREVINIENDO ESTA SITUACIÓN SEÑALA LOS BIENES Y SERVICIOS QUE EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR QUE LLEVADO AL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA, ES LA DE LA CREACIÓN DE ESPACIOS NECESARIOS PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE, ESPARCIMIENTO FAMILIAR, SALUD, ETC. Y PREVIENE LA LEY, ADEMÁS LA FORMA EN LA CUAL SE HARÁ DE ESOS ESPACIOS, Y EN EL

PRESENTE CASO SON LAS ÁREAS CEDIDAS POR LOS FRACCIONADORES, POR LO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO IRREGULAR A OSCURAS Y/O ESCONDIDAS, TRANSGREDE ESE DERECHO SOCIAL A QUE SE TIENE. MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SEÑALA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: EN ESTE APARTADO EL PROMOVENTE TRANSCRIBE LOS ARTÍCULOS 124, 144 Y 148 DE LA CITADA LEY, MISMO QUE EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS SE OMITEN. DE LO ANTERIOR DETERMINA EL PROMOVENTE QUE LOS BIENES MUNICIPALES SE DIVIDEN DE ACUERDO A LA LEY EN DOS GRUPOS: **A).**- LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, LOS CUALES SON AQUELLOS DE LOS QUE PUEDEN APROVECHARSE TODOS LOS HABITANTES CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY O POR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS; **B).**- LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO, ES DECIR SON AQUELLOS DE LOS QUE NO SE PUEDEN APROVECHAR TODOS LOS HABITANTES. LA AUTORIDAD RESPONSABLE MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2006 SEÑALAN QUE LA VENTA SE REALIZA SOBRE BIENES DE DOMINIO PRIVADO PARA APLICARLOS EN DIVERSOS PROGRAMAS MUNICIPALES, CONSIDERANDO DE UNA MANERA EQUIVOCADA QUE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO “LOS FRESNOS” PROPIEDAD DEL PROMOVENTE ES DEL DOMINIO PRIVADO, SIN EMBARGO ESTA APRECIACIÓN ES POR

DEMÁS ERRÓNEA. AL EFECTO, REFIERE QUE LOS INMUEBLES MUNICIPALES QUE FUERON ENAJENADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO SON DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS QUE LOS BIENES INMUEBLES CEDIDOS POR EL FRACCIONADORES TIENEN UN DESTINO DEFINIDO COMO LO ES QUE EL 60% DEL ÁREA MUNICIPAL SU DESTINO SEÑALADO POR LA LEY, ES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, MIENTRAS QUE EL RESTANTE 40% DEL ÁREA MUNICIPAL DEBERÁ DESTINARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA, ESTOS DESTINOS SE ENCUENTRAN CLARAMENTE ESPECIFICADOS EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON LO ARTÍCULOS 5, 108 PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO 111 Y 150 FRACCIÓN V, CON RELACIÓN AL 192, 193 Y 195 TODOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EXPONE QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY EN CITA, LA TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO SE REALIZA AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL AVISO A LA OFICINA DE CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL

COMERCIO, Y LA ENTREGA FÍSICA SE REALIZA AL MOMENTO DE QUE EL MUNICIPIO LLEVA A CABO LA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, SITUACIÓN QUE HASTA EL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LOS ACTOS RECLAMADOS NO SE REALIZÓ. INDICA QUE COMO MENCIONA CON ANTERIORIDAD, LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO SON DEL DOMINIO PRIVADO HASTA EN TANTO NO SE DESTINEN AL USO COMÚN, A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, O DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EQUIPAREN A ÉSTA, O DE HECHO SE UTILICEN EN ESOS FINES, EN EL CASO CONCRETO EL INMUEBLE VENDIDO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES YA TIENE UN DESTINO DE USO COMÚN COMO LO ES EL ESTABLECIMIENTO DE JARDINES DE ACUERDO A LOS PERMISOS OTORGADAS POR LA PROPIA AUTORIDAD RESPONSABLE EN LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO Y EL PROYECTO EJECUTIVO Y DE VENTAS POR UNA PARTE Y TAMBIÉN TIENEN ASIGNADO UN DESTINO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO COMO LO ES EL ESTABLECER CASETAS DE VIGILANCIA O ÁREAS DEPORTIVAS DE ACUERDO ESTO, CON LA MULTICITADA LEY. DE LO ANTERIOR DEJA CLARO QUE EL INMUEBLE CONSISTENTE EN: LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE DE ESTA CIUDAD, CON UNA EXTENSIÓN DE 5087.13 METROS CUADRADOS LOTE QUE SE ENCUENTRA INMERSO EN EL ÁREA MUNICIPAL IDENTIFICADA EN EL PLANO DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE EL CUAL APARECE REGISTRADO

BAJO EL NUMERO 4, VOLUMEN II, LIBRO XXXIII, UNIDAD FRACCIONAMIENTOS MONTEMORELOS DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL 2002. NO PERTENECE AL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO TODA VEZ QUE EL MISMO POR SU NATURALEZA YA ESTÁ DESTINADO AL USO COMÚN COMO LO SEÑALAN PRECISAMENTE LOS PRECEPTOS LEGALES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD. ASÍ LAS COSAS, ASEGURA QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA MUNICIPAL SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR QUE ANTECEDE, POR SUS CARACTERÍSTICAS, ORIGEN Y DESTINO PREVIAMENTE SEÑALADO, SE ENCUENTRA CLASIFICADO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ESTE REÚNE SIN LUGAR A DUDAS TAL CARÁCTER, ES DECIR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 144 DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LOS BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES SON INALIENABLES MIENTRAS NO VARIÉ SU SITUACIÓN JURÍDICA, LUEGO ENTONCES LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS ES ILEGAL TODA VEZ QUE LOS MISMOS NO FUERON, NI HAN SIDO DESINCORPORADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, YA QUE DE LA PROPIA ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 SE APRECIA QUE EL MOTIVO DE LA REUNIÓN FUE UN ÚNICO ASUNTO A TRATAR LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES, SIN EMBARGO NO SE MENCIONA Y NO APORTA NI ADJUNTA A DICHA SESIÓN Y AL ACTA

RESPECTIVA NINGÚN DICTAMEN TÉCNICO QUE JUSTIFIQUE LA DESINCORPORACIÓN, EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DE EL INMUEBLE EN EL CUAL SE SEÑALA LA SUPERFICIE TOTAL DEL MISMO Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO QUE SE LE FUERA A DAR AL INMUEBLE EL CUAL SIN LUGAR A DUDAS DEBERÁ SER COMPATIBLE CON LAS DECLARATORIAS DE PREVISIONES, RESERVAS, USOS Y DESTINOS QUE SEÑALAN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALES MUCHO MENOS RESPONDE A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 151 DE LA PROPIA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y SIN LUGAR A DUDAS DESTROZA LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 193 Y 195 DE LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOBRE EL FOMENTO AL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA CREACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN LOS CUALES EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN PLANEAR, PREVINIENDO LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS ETC. SITUACIÓN ESTA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES HAN PROCURADO HACER EN SENTIDO CONTRARIO AFECTANDO AL PATRIMONIO DEL PROMOVENTE Y EL DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA LEY LE CONCEDE EL DERECHO DE TENER. MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE DICHA VENTA ILEGAL VIOLA SUS DERECHOS CONTENIDOS EN LA PROPIA LEY DE ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES SE ESTÁ COARTANDO EL DERECHO DEL FRACCIONAMIENTO A TENER LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETAS DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA (ARTÍCULOS 193 Y 195 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOBRE EL FOMENTO AL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), DERECHO ESTE QUE TIENE EL SUSCRITO AL CEDER EL 17% DEL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO DE LA CUAL EL 40% SE DEBE DESTINAR PARA ESOS CONCEPTO SEÑALADOS LUEGO ENTONCES SI LAS AUTORIDADES RESPONSABLES TRANSGREDIENDO LO SEÑALADO POR LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS USOS Y DESTINOS PREESTABLECIDOS PARA LOS BIENES QUE SON CEDIDOS POR LOS FRACCIONADORES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y EN ESE MISMO SENTIDO VIOLENTADO LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON RELACIÓN A LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO, COMO LO ES SIN LUGAR A DUDAS EL INMUEBLE DEL CUAL SE AUTORIZÓ Y REALIZÓ LA VENTA Y QUE SE ENCUENTRA EN EL FRACCIONAMIENTO PROPIEDAD DEL PROMOVENTE, PRIVA DE LOS DERECHOS MENCIONADOS, DERECHOS A PRESTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, PRINCIPALMENTE

FRENTE AL ESTADO, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS QUE PERMITAN A LOS INDIVIDUOS DESARROLLAR SUS PROPIOS PLANES DE VIDA, DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS Y/O DERECHOS SOCIALES QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES VIOLENTA EN PERJUICIO DEL PROMOVENTE, Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, SIN RESPETAR LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y NO RESPETANDO LO SEÑALADO EN LA LEY. INFORMA QUE EL BIEN INMUEBLE SUBASTADO A ESCONDIDAS Y SIN LA DEBIDA FORMALIDAD, SE VENDIÓ EN LA CANTIDAD DE \$996,000.00 NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS, ES DECIR A RAZÓN DE \$195.78 CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS METRO CUADRADO, CUANDO SU VALOR CATASTRAL ES DE \$525.00 QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS METRO CUADRADO, ES DECIR UN MENOSCABO APROXIMADO DE UN 64% DE SU VALOR CATASTRAL. EXPONE QUE POR OTRA PARTE Y DE CONFORMIDAD POR LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA VENTA DE BIENES DEBE SER TRATANDO DE OBTENER EL MEJOR PROVECHO, NO SE RESPETARON LAS MEJORES CONDICIONES DE VENTA YA QUE EL PRECIO DADO ES INFERIOR AL VALOR CATASTRAL Y MUCHO MENOR AL QUE OPERA EN DICHO LUGAR EN EL MERCADO, PERJUDICANDO CON ESTO AL ERARIO MUNICIPAL. CONSIDERA QUE DICHA CONDUCTA REALIZADA POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y

ECOLOGÍA, EL DIRECTOR DE PATRIMONIO, TODOS ELLOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, INCURREN EN EVIDENTES VIOLACIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PUES CON SU CONDUCTA HAN GENERADO UN DAÑO PATRIMONIAL AL ERARIO MUNICIPAL REALIZANDO LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, SIN VARIAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ESTOS, SIN QUE EXISTIERA EL PROCEDIMIENTO ADECUADO Y OBTENIENDO MEDIANTE ESTA OPERACIÓN UN MENOSCABO EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL PERJUDICANDO CON ESTAS ACCIONES ILÍCITAS EL DERECHO DE QUIENES SON HABITANTES DE ESTA CIUDAD DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, HACIENDO A UN LADO LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN DE PROVEER BIENES Y SERVICIOS A LOS GOBERNADOS PARA SU BIENESTAR SOCIAL Y EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. REFIERE QUE EN EFECTO SE PRODUCE UNA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, TODA VEZ QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SIN HABER SEGUIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE LO PRIVAN A EL Y SUS VECINOS DEL

FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE DE UN DERECHO PLENAMENTE SEÑALADO POR LA LEY, COMO LO ES EL DE RECIBIR LOS SERVICIOS PLENAMENTE ESPECIFICADOS PARA LOS INMUEBLES MUNICIPALES DEL DOMINIO PÚBLICO UBICADOS EN LOS FRACCIONAMIENTOS ACORDE A LO QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA EN SUS ARTÍCULOS 192, 193 Y 195 EN DONDE IMPONE LA OBLIGACIÓN A LOS MUNICIPIOS DE ESTABLECER LOS SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO COMO FOMENTO AL DESARROLLO URBANO. DICE EL PROMOVENTE QUE SE LE VIOLA A ÉL, A LA SOCIEDAD DE MONTEMORELOS Y AL ERARIO MUNICIPAL, LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 EN SUS ÚLTIMOS PÁRRAFOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE QUE EL R. AYUNTAMIENTO HA REALIZADO ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, SIN HABERSE AJUSTADO A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LO REFERENTE A LAS FORMALIDADES NECESARIAS PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, GENERANDO CON ESTO UN PERJUICIO AL MISMO. EN ESE SENTIDO INDICA QUE SE COMETE VIOLACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SEÑALADAS A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN EL ARTICULO 50 FRACCIONES I, III, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXV, XLIV, LV, POR EL EJERCICIO DE LOS ACTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD. CONCLUYE

EXPRESANDO QUE LOS HECHOS CONSISTENTES EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, LOS CUALES ESTÁN DESTINADOS AL USO COMÚN POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY, VIOLENTAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y LA PROPIA SUBASTA MEDIANTE UN PROCESO DE ENAJENACIÓN VICIADO Y SIN FUNDAMENTO Y/O APOYO LEGAL ALGUNO, HECHO A ESCONDIDAS Y AL MARGEN DE LA LEY, ESTOS HECHOS GENERAN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIONES IV, VII Y IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. **IV. EXP. NO. 4156.** MANIFIESTA EL CIUDADANO ARMANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: QUE EL PROMOVENTE Y SUS REPRESENTADOS LOS SEÑORES MARTHA IMELDA ESCOBAR ÁNGELES Y CARLOS AMADOR CRUZ RODRÍGUEZ SON PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: “UN LOTE DE TERRENO EN LA CUARTA HACIENDA DE LA TOMA DE LA CIUDAD, DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, COLINDANDO AL NORTE CON ANDADOR DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE SIMÓN SALAZAR Y HERMANOS CON (349.00 MTS.) TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS, CON CALLEJÓN DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE ADOLFO BAZÁN, AL ORIENTE MIDE (360.00 MTS.) TRESCIENTOS SESENTA METROS CON LOTE QUE SE APLICA A LA HEREDERA MARÍA AMALIA RODRÍGUEZ DE TORRES, Y AL PONIENTE MIDE (360.00) TRESCIENTOS SESENTA METROS CON CALLEJÓN AL VAPOR LA

CUAL SE ADJUNTA. DICE QUE EN TAL PROPIEDAD INICIO EL DESARROLLO DE UN FRACCIONAMIENTO DEL TIPO URBANIZACIÓN INMEDIATA ACORDE A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 218 AL 245 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 125,638.91 METROS CUADRADOS EN LA CUAL SE DIVIDIÓ EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: ÁREA VIAL 32,833.22 METROS CUADRADOS, ÁREA HABITACIONAL 75,027.31 M2, ÁREA MUNICIPAL 12,754.64 M2, CON UN TOTAL DE LOTES DE 353, DICHO FRACCIONAMIENTO SE DENOMINO “FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HACIENDA LAS CUMBRES”. INDICA QUE EN DICHO FRACCIONAMIENTO, SE COMPROMETIÓ SU REPRESENTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A CEDER PARA DESTINOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA LO CORRESPONDIENTE AL ÁREA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN EMITIDA MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO URBANÍSTICO QUE CORRESPONDE PRECISAMENTE AL 17% DEL ÁREA TOTAL DONDE SE UBICA EL FRACCIONAMIENTO. COMENTA QUE DE ESE 17% DEL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL 40% DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE

DEBERÁ DESTINAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y EL 60% DE ESE 17% DEL ÁREA TOTAL SE UTILIZARÍA PARA JARDINES PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS. MANIFIESTA QUE MEDIANTE ACUERDO PRONUNCIADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, N.L. DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2006, SE SEÑALA LO SIGUIENTE: “EL LIC. ISRAEL GÓMEZ PALMA, SÍNDICO PRIMERO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LA DE HACIENDA, PARA QUE SE APRUEBE, LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO QUE NO SEAN PRIORITARIOS PARA EL MUNICIPIO Y QUE FUERON SEÑALADOS EN LA PRESENTACIÓN, LOS CUALES FUERON PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, Y ESTÁN EN PROCESO DE INSCRIBIRSE EN CESIÓN DE PROPIEDAD PARA QUE SEAN SUJETOS DE ENAJENACIÓN, ESPECIFICANDO QUE CADA UNO DE LOS BIENES QUE SE VAN A ENAJENAR APAREZCA EL NUMERO DE METROS CUADRADOS Y QUE VAN A SER SUJETOS DE SUBASTA.-ACUERDO: SIENDO LO ANTERIOR APROBADO POR MAYORÍA, CON 8.-OCHO VOTOS A FAVOR, 0.-CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR RAÚL VÁZQUEZ FLORES. EL AYUNTAMIENTO ACORDÓ VENDER EL ÁREA MUNICIPAL DEL FRACCIONAMIENTO PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, A UN PARTICULAR MEDIANTE UNA “PÚBLICA SUBASTA” ÁREA MUNICIPAL

CONSISTENTE EN: LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “RESIDENCIAL HACIENDA DE LAS CUMBRES”, CON UNA EXTENSIÓN DE 5,101.86 METROS CUADRADOS. ADVIERTE QUE SIN EMBARGO, EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE SU REPRESENTADA Y SIN LUGAR A DUDAS TAMBIÉN DE TODOS LOS ADQUIRIENTES DE LOTES DE TERRENO Y HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO DE SU PROPIEDAD, MANIFIESTA QUE LE CAUSA AGRAVIO TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LLEVA A CABO UNA “ENAJENACIÓN O VENTA” DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO Y DE USO COMÚN MEDIANTE UNA PÚBLICA SUBASTA QUE NO FUE EJECUTADA COMO LO SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN SU ARTICULO 153, PUES NO SE LLEVARON A CABO LA TOTALIDAD DE LAS PUBLICACIONES DE LEY, NO SE RESPETARON LAS MEJORES CONDICIONES DE VENTA YA QUE EL PRECIO DADO ES INFERIOR HASTA EN MÁS DE 64% INCLUSIVE AL VALOR CATASTRAL POR LO QUE SE CONSIDERA INCLUSO LA COMISIÓN DE ALGÚN ILÍCITO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN PERJUICIO DEL ERARIO POR EL QUEBRANTO GENERADO CON LA VENTA DE LOS BIENES “SUBASTADOS” ILEGALMENTE Y CUYO ACTO PERJUDICA LOS DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. CONTRARIANDO ADEMÁS QUE LOS PODERES PÚBLICOS SON LOS PRINCIPALES OBLIGADOS A PROVEER UNA SERIE DE BIENES Y SERVICIOS QUE LOS CIUDADANOS NO PODRÁN OBTENER EN ALGUNA OTRA PARTE

POR LO QUE LA PROPIA LEY PREVINIENDO ESTA SITUACIÓN SEÑALA LOS BIENES Y SERVICIOS QUE EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR QUE LLEVADO AL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA, ES LA DE LA CREACIÓN DE ESPACIOS NECESARIOS PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE, ESPARCIMIENTO FAMILIAR, SALUD, ETC. Y PREVIENE LA LEY, ADEMÁS LA FORMA EN LA CUAL SE HARÁ DE ESOS ESPACIOS, Y EN EL PRESENTE CASO SON LAS ÁREAS CEDIDAS POR LOS FRACCIONADORES, POR LO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO IRREGULAR A OSCURAS Y/O ESCONDIDAS, TRANSGREDE ESE DERECHO SOCIAL A QUE SE TIENE. AL EFECTO SEÑALA QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EXPRESA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: EN ESTE APARTADO EL PROMOVENTE TRANSCRIBE LOS ARTÍCULOS 124, 144 Y 148 DE LA CITADA LEY, MISMO QUE EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS SE OMITEN. DE LO ANTERIOR DETERMINA EL PROMOVENTE QUE LOS BIENES MUNICIPALES SE DIVIDEN DE ACUERDO A LA LEY EN DOS GRUPOS: **A).**- LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, LOS CUALES SON AQUELLOS DE LOS QUE PUEDEN APROVECHARSE TODOS LOS HABITANTES CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY O POR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS; **B).**- LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO, ES DECIR SON AQUELLOS DE LOS QUE NO SE PUEDEN APROVECHAR TODOS LOS HABITANTES. INFORMA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9

DE MAYO DEL 2006, SEÑALAN QUE LA VENTA SE REALIZA SOBRE BIENES DE DOMINIO PRIVADO, PARA APLICARLOS EN DIVERSOS PROGRAMAS MUNICIPALES, CONSIDERANDO DE UNA MANERA EQUIVOCADA QUE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO “RESIDENCIAL HACIENDA LAS CUMBRES” PROPIEDAD DE EL PROMOVENTE ES DEL DOMINIO PRIVADO, SIN EMBARGO ESTA APRECIACIÓN ES POR DEMÁS ERRÓNEA. AL EFECTO, INDICA QUE LOS INMUEBLES MUNICIPALES QUE FUERON ENAJENADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO SON DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS BIENES INMUEBLES CEDIDOS POR EL FRACCIONADOS TIENEN UN DESTINO DEFINIDO COMO LO ES QUE EL 60% DEL ÁREA MUNICIPAL SU DESTINO SEÑALADO POR LA LEY, ES LA DE LA CONSTRUCCIÓN DE JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, MIENTRAS QUE EL RESTANTE 40% DEL ÁREA MUNICIPAL DEBERÁ DESTINARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA, ESTOS DESTINOS SE ENCUENTRAN CLARAMENTE ESPECIFICADOS EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON LO ARTÍCULOS 5, 108 PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO 111 Y 150 FRACCIÓN V, CON RELACIÓN AL 192, 193 Y 195 TODOS DE LA LEY DE

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EXPONE QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY EN CITA LA TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO SE REALIZA AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL AVISO A LA OFICINA DE CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y LA ENTREGA FÍSICA SE REALIZA AL MOMENTO DE QUE EL MUNICIPIO LLEVA A CABO LA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN SITUACIÓN QUE HASTA EN MOMENTO DE LLEVAR A CABO LOS ACTOS RECLAMADOS NO SE REALIZÓ. COMO MENCIONA CON ANTERIORIDAD, LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO SON DEL DOMINIO PRIVADO HASTA EN TANTO NO SE DESTINEN AL USO COMÚN, A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, O DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EQUIPAREN A ÉSTA, O DE HECHO SE UTILICEN EN ESOS FINES, EN EL CASO CONCRETO EL INMUEBLE VENDIDO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES YA TIENE UN DESTINO DE USO COMÚN COMO LO ES EL ESTABLECIMIENTO DE JARDINES DE ACUERDO A LOS PERMISOS OTORGADAS POR LA PROPIA AUTORIDAD RESPONSABLE EN LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO Y EL PROYECTO EJECUTIVO Y DE VENTAS POR UNA PARTE Y TAMBIÉN TIENEN ASIGNADO UN DESTINO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO COMO LO ES EL ESTABLECER CASETAS DE VIGILANCIA O ÁREAS DEPORTIVAS DE

ACUERDO ESTO, CON LA MULTICITADA LEY. DE LO ANTERIOR DEJA CLARO QUE EL INMUEBLE CONSISTENTE EN EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HACIENDA DE LAS CUMBRES DE ESA CIUDAD, CON UNA EXTENSIÓN DE 5,101.86 METROS CUADRADOS, LOTE QUE SE ENCUENTRA INMERSO EN EL ÁREA MUNICIPAL EN EL PLANO DEL FRACCIONAMIENTO CITADO, MISMO QUE NO PERTENECE AL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO TODA VEZ QUE EL MISMO POR SU NATURALEZA YA ESTA DESTINADO AL USO COMÚN COMO LO SEÑALAN PRECISAMENTE LOS PRECEPTOS LEGALES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD. ASÍ LAS COSAS, SOSTIENE QUE SI EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA MUNICIPAL SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR QUE ANTECEDE, POR SUS CARACTERÍSTICAS, ORIGEN Y DESTINO PREVIAMENTE SEÑALADO, SE ENCUENTRA CLASIFICADO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ESTE REÚNE SIN LUGAR A DUDAS TAL CARÁCTER, ES DECIR, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 144 DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LOS BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES SON INALIENABLES MIENTRAS NO VARIÉ SU SITUACIÓN JURÍDICA, LUEGO ENTONCES LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS ES ILEGAL TODA VEZ QUE LOS MISMOS NO FUERON, NI HAN SIDO DESINCORPORADOS DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, YA QUE DE LA PROPIA ACTA DE

LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 SE APRECIA QUE EL MOTIVO DE LA REUNIÓN FUE UN ÚNICO ASUNTO A TRATAR, LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES, SIN EMBARGO NO SE MENCIONA Y NO APORTA NI ADJUNTA A DICHA SESIÓN Y AL ACTA RESPECTIVA NINGÚN DICTAMEN TÉCNICO QUE JUSTIFIQUE LA DESINCORPORACIÓN, EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE SEÑALA LA SUPERFICIE TOTAL DEL MISMO Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO QUE SE LE FUERA A DAR AL INMUEBLE EL CUAL SIN LUGAR A DUDAS DEBERÁ SER COMPATIBLE CON LAS DECLARATORIAS DE PREVISIONES, RESERVAS, USOS Y DESTINOS QUE SEÑALAN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALES MUCHO MENOS RESPONDE A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 151 DE LA PROPIA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y SIN LUGAR A DUDAS DESTROZA LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 193 Y 195 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOBRE EL FOMENTO AL DESARROLLO URBANO Y LA CREACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN LOS CUALES EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN PLANEAR SU DESARROLLO URBANO, PREVINIENDO LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS, ETC. SITUACIÓN ESTA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES HAN PROCURADO HACER EN SENTIDO CONTRARIO

AFFECTANDO EL PATRIMONIO DEL PROMOVENTE Y EL DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA LEY LE CONCEDE EL DERECHO DE TENER. MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE DICHA VENTA ILEGAL VIOLA SUS DERECHOS CONTENIDOS EN LA PROPIA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES SE ESTÁ COARTANDO EL DERECHO DEL FRACCIONAMIENTO A TENER LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASSETAS DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA, DERECHO ESTE QUE TIENE EL SUSCRITO AL CEDER EL 17% DEL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO DE LA CUAL EL 40% SE DEBE DESTINAR PARA ESOS CONCEPTOS SEÑALADOS, LUEGO ENTONCES SI LAS AUTORIDADES RESPONSABLES TRANSGREDIENDO LO INDICADO POR LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS USOS Y DESTINOS PREESTABLECIDOS PARA LOS BIENES QUE SON CEDIDOS POR LOS FRACCIONADORES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y EN ESE MISMO SENTIDO VIOLENTADO LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON RELACIÓN A LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO, COMO LO ES SIN LUGAR A DUDAS EL INMUEBLE DEL CUAL SE AUTORIZÓ Y REALIZÓ LA VENTA Y QUE SE ENCUENTRA EN EL FRACCIONAMIENTO PROPIEDAD DEL PROMOVENTE, PRIVA DE LOS DERECHOS MENCIONADOS, DERECHOS

A PRESTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, PRINCIPALMENTE FRENTE AL ESTADO, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS QUE PERMITAN A LOS INDIVIDUOS DESARROLLAR SUS PROPIOS PLANES DE VIDA, DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS Y/O DERECHOS SOCIALES QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES VIOLENTAN EN PERJUICIO DEL PROMOVENTE, Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, SIN RESPETAR LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y NO RESPETANDO LO SEÑALADO EN LA LEY. EL BIEN INMUEBLE SUBASTADO A ESCONDIDAS Y SIN LA DEBIDA FORMALIDAD SE VENDIÓ EN LA CANTIDAD DE \$918,334.00 NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, ES DECIR A RAZÓN DE \$180.00 CIENTO OCHENTA PESOS METRO CUADRADO, CUANDO SU VALOR CATASTRAL ES DE \$450.00 CUATROCIENTOS PESOS METRO CUADRADO, ES DECIR UN MENOSCABO APROXIMADO DE UN 61% DE SU VALOR CATASTRAL. POR OTRA PARTE Y DE CONFORMIDAD POR LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA VENTA DE BIENES DEBE SER TRATANDO DE OBTENER EL MEJOR PROVECHO, NO SE RESPETARON LAS MEJORES CONDICIONES DE VENTA YA QUE EL PRECIO DADO ES INFERIOR AL VALOR CATASTRAL Y MUCHO MENOR AL QUE OPERA EN DICHO LUGAR EN EL MERCADO, PERJUDICANDO CON ESTO AL ERARIO MUNICIPAL. CONSIDERA QUE DICHA CONDUCTA REALIZADA POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL SECRETARIO DE DESARROLLO

URBANO Y ECOLOGÍA, EL DIRECTOR DE PATRIMONIO, TODOS ELLOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, INCURREN EN EVIDENTES VIOLACIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PUES CON SU CONDUCTA HAN GENERADO UN DAÑO PATRIMONIAL AL ERARIO MUNICIPAL REALIZANDO LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, SIN VARIAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ESTOS, SIN QUE EXISTIERA EL PROCEDIMIENTO ADECUADO Y OBTENIENDO MEDIANTE ESTA OPERACIÓN UN MENOSCABO EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL PERJUDICANDO CON ESTAS ACCIONES ILÍCITAS EL DERECHO DE QUIENES SON HABITANTES DE ESTA CIUDAD DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, HACIENDO A UN LADO LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN DE PROVEER BIENES Y SERVICIOS A LOS GOBERNADOS PARA SU BIENESTAR SOCIAL Y EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. AL EFECTO SOSTIENE QUE SE PRODUCE UNA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, TODA VEZ QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SIN HABER SEGUIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, Y QUE PRIVAN A SU REPRESENTADA DE UN DERECHO PLENAMENTE SEÑALADO POR LA LEY,

COMO LO ES EL DE RECIBIR LOS SERVICIOS PLENAMENTE ESPECIFICADOS PARA LOS INMUEBLES MUNICIPALES DEL DOMINIO PÚBLICO UBICADOS EN LOS FRACCIONAMIENTOS ACORDE A LO QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA EN SUS ARTÍCULOS 192, 193 Y 195 EN DONDE POR LA OBLIGACIÓN A LOS MUNICIPIOS DE ESTABLECER LOS SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO COMO FOMENTO AL DESARROLLO URBANO. DICE EL PROMOVENTE QUE SE LE VIOLA A SU REPRESENTADA, A LA SOCIEDAD DE MONTEMORELOS Y AL ERARIO MUNICIPAL, LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 EN SUS ÚLTIMOS PÁRRAFOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE QUE EL R. AYUNTAMIENTO HA REALIZADO ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, SIN HABERSE AJUSTADO A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LO REFERENTE A LAS FORMALIDADES NECESARIAS PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, GENERANDO CON ESTO UN PERJUICIO AL MISMO. EN ESE SENTIDO SE COMETE VIOLACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SEÑALADAS A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN EL ARTICULO 50 FRACCIONES I, II, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXV, XLIV, LV, POR EL EJERCICIO DE LOS ACTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD. LOS HECHOS CONSISTENTES EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, LOS CUALES

ESTÁN DESTINADOS AL USO COMÚN POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY, VIOLANTAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y LA PROPIA SUBASTA MEDIANTE UN PROCESO DE ENAJENACIÓN VICIADO Y SIN FUNDAMENTO Y/O APOYO LEGAL ALGUNO, HECHO A ESCONDIDAS Y AL MARGEN DE LA LEY, ESTOS HECHOS GENERAN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIONES IV, VII Y IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. **V. EXP. NO. 4158.** MANIFIESTA EL CIUDADANO SALVADOR ADOLFO HINOJOSA RODRÍGUEZ, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: QUE SU REPRESENTADA ES PROPIETARIA DE UN LOTE DE TERRENO QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: “PARTIDA NUEVE.- UNA FINCA RUSTICA UBICADA EN LA SECCIÓN DE OCAMPO EN MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, INVENTARIADA CON EL NUMERO 3, DE LA CUAL SE LE APLICA 5.-CINCO HECTÁREAS, 83 OCHENTA Y TRES ÁREAS, CON 4.-CUATRO HORAS 40-CUARENTA MINUTOS DE AGUA DE LA TOMA DE MONTEMORELOS, N.L., COLINDA ESTE LOTE AL NORTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SANTIAGO AGUILAR, AL SUR CON CALLEJÓN DE POR MEDIO CON TERRENOS DE LOS SEÑORES ECHEVARRIA, AL ORIENTE CALLEJÓN DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SALVADOR RODRÍGUEZ, AL PONIENTE CON PARTE APLICADA A LA SEÑORA NINFA MARGARITA FERNÁNDEZ DE CÁRDENAS. LOS DATOS DE REGISTRO DE ESTE INMUEBLE SON: 487 VOLUMEN V, LIBRO XXV, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTEMORELOS, N.L. DE FECHA 13 DE

MAYO DE 1994, MISMA QUE ADJUNTA. DICE QUE EN TAL PROPIEDAD SU REPRESENTADA INICIO EL DESARROLLO DE UN FRACCIONAMIENTO DEL TIPO URBANIZACIÓN INMEDIATA ACORDE A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 218 AL 245 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE DIVIDIÓ EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: ÁREA TOTAL DE 57,637.76 M2, ÁREA VIAL 24,699.67 METROS CUADRADOS, ÁREA URBANIZABLE 32,938.09 M2, ÁREA HABITACIONAL 24,472.43 M2, ÁREA DONACIÓN 5,357.50 M2, ÁREA VENDIBLE 27,580.59 M2, ÁREA COMERCIAL 3108.16 M2, CON UN TOTAL DE LOTES DE 224, DICHO FRACCIONAMIENTO SE DENOMINO “FRACCIONAMIENTO EL FRESNO”. INDICA QUE EN DICHO FRACCIONAMIENTO, SE COMPROMETIÓ SU REPRESENTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A CEDER PARA DESTINOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA LO CORRESPONDIENTE AL ÁREA MUNICIPAL QUE SUMA UN TOTAL DE 1908.63 METROS CUADRADOS, DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN EMITIDA MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO URBANÍSTICO QUE CORRESPONDE PRECISAMENTE AL 17% DEL ÁREA TOTAL DONDE SE UBICA EL FRACCIONAMIENTO. COMENTA QUE DE ESE 17% DEL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL 40% DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DEBERÁ DESTINAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y EL 60% DE ESE 17% DEL ÁREA TOTAL SE UTILIZARÍA PARA JARDINES PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS. MANIFIESTA QUE MEDIANTE ACUERDO PRONUNCIADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, N.L. DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2006, SE SEÑALA LO SIGUIENTE: “EL LIC. ISRAEL GÓMEZ PALMA, SÍNDICO PRIMERO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LA DE HACIENDA, PARA QUE SE APRUEBE, LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO QUE NO SEAN PRIORITARIOS PARA EL MUNICIPIO Y QUE FUERON SEÑALADOS EN LA PRESENTACIÓN, LOS CUALES FUERON PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, Y ESTÁN EN PROCESO DE INSCRIBIRSE EN CESIÓN DE PROPIEDAD PARA QUE SEAN SUJETOS DE ENAJENACIÓN, ESPECIFICANDO QUE CADA UNO DE LOS BIENES QUE SE VAN A ENAJENAR APAREZCA EL NÚMERO DE METROS CUADRADOS Y QUE VAN A SER SUJETOS DE SUBASTA.-ACUERDO: SIENDO LO ANTERIOR APROBADO POR MAYORÍA, CON 8.-OCHO VOTOS A FAVOR, 0.-CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR RAÚL VÁZQUEZ FLORES. EL AYUNTAMIENTO ACORDÓ VENDER EL ÁREA MUNICIPAL DEL

FRACCIONAMIENTO PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, A UN PARTICULAR MEDIANTE UNA “PÚBLICA SUBASTA” ÁREA MUNICIPAL CONSISTENTE EN: LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “EL FRESNO” DE ESA CIUDAD, CON UNA EXTENSIÓN DE 1352.55 METROS CUADRADOS, LOTE QUE SE ENCUENTRA INMERSO EN EL ÁREA MUNICIPAL EN EL PLANO DEL FRACCIONAMIENTO “EL FRESNO” EL CUAL APARECE REGISTRADO BAJO EL NUMERO 2, VOLUMEN IV, LIBRO XXXVI, SECCIÓN FRACCIONAMIENTOS, UNIDAD MONTEMORELOS DE FECHA 3 DE MARZO DEL 2006. ADVIERTE QUE SIN EMBARGO, EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE SU REPRESENTADA Y SIN LUGAR A DUDAS TAMBIÉN DE TODOS LOS ADQUIRIENTES DE LOTES DE TERRENO Y HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO DE SU PROPIEDAD, MANIFIESTA QUE LE CAUSA AGRAVIO TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LLEVA A CABO UNA “ENAJENACIÓN O VENTA” DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO Y DE USO COMÚN MEDIANTE UNA PÚBLICA SUBASTA QUE NO FUE EJECUTADA COMO LO SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 153, PUES NO SE LLEVARON A CABO LA TOTALIDAD DE LAS PUBLICACIONES DE LEY, NO SE RESPETARON LAS MEJORES CONDICIONES DE VENTA YA QUE EL PRECIO DADO ES INFERIOR HASTA EN MÁS DE 64% INCLUSIVE AL VALOR CATASTRAL POR LO QUE SE CONSIDERA INCLUSO LA COMISIÓN DE ALGÚN ILÍCITO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN PERJUICIO DEL ERARIO POR EL QUEBRANTO GENERADO CON LA VENTA

DE LOS BIENES “SUBASTADOS” ILEGALMENTE Y CUYO ACTO PERJUDICA LOS DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. CONTRARIANDO ADEMÁS QUE LOS PODERES PÚBLICOS SON LOS PRINCIPALES OBLIGADOS A PROVEER UNA SERIE DE BIENES Y SERVICIOS QUE LOS CIUDADANOS NO PODRÁN OBTENER EN ALGUNA OTRA PARTE POR LO QUE LA PROPIA LEY PREVINIENDO ESTA SITUACIÓN SEÑALA LOS BIENES Y SERVICIOS QUE EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR QUE LLEVADO AL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA, ES LA DE LA CREACIÓN DE ESPACIOS NECESARIOS PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE, ESPARCIMIENTO FAMILIAR SALUD ETC. Y PREVIENE LA LEY, ADEMÁS LA FORMA EN LA CUAL SE HARÁ DE ESOS ESPACIOS, Y EN EL PRESENTE CASO SON LAS ÁREAS CEDIDAS POR LOS FRACCIONADOTES, POR LO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO IRREGULAR A OSCURAS Y/O ESCONDIDAS, TRANSGREDE ESE DERECHO SOCIAL A QUE SE TIENE. AL EFECTO SEÑALA QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EXPRESA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: EN ESTE APARTADO EL PROMOVENTE TRANSCRIBE LOS ARTÍCULOS 124, 144 Y 148 DE LA CITADA LEY, MISMO QUE EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS SE OMITEN. DE LO ANTERIOR DETERMINA EL PROMOVENTE QUE LOS BIENES MUNICIPALES SE DIVIDEN DE ACUERDO A LA LEY EN DOS GRUPOS: A).- LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, LOS CUALES SON AQUELLOS DE LOS

QUE PUEDEN APROVECHARSE TODOS LOS HABITANTES CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY O POR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS: **B).**- LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO, ES DECIR SON AQUELLOS DE LOS QUE NO SE PUEDEN APROVECHAR TODOS LOS HABITANTES. INFORMA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2006, SEÑALAN QUE LA VENTA SE REALIZA SOBRE BIENES DE DOMINIO PRIVADO, PARA APLICARLOS EN DIVERSOS PROGRAMAS MUNICIPALES, CONSIDERANDO DE UNA MANERA EQUIVOCADA QUE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO “EL FRESNO PROPIEDAD DEL PROMOVENTE ES DEL DOMINIO PRIVADO, SIN EMBARGO ESTA APRECIACIÓN ES POR DEMÁS ERRÓNEA. AL EFECTO, INDICA QUE LOS INMUEBLES MUNICIPALES QUE FUERON ENAJENADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO SON DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS BIENES INMUEBLES CEDIDOS POR EL FRACCIONADOR TIENEN UN DESTINO DEFINIDO COMO LO ES QUE EL 60% DEL ÁREA MUNICIPAL SU DESTINO SEÑALADO POR LA LEY, ES LA DE LA CONSTRUCCIÓN DE JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, MIENTRAS QUE EL RESTANTE 40% DEL ÁREA MUNICIPAL DEBERÁ DESTINARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL

BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA, ESTOS DESTINOS SE ENCUENTRAN CLARAMENTE ESPECIFICADOS EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON LO ARTÍCULOS 5, 108 PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO 111 Y 150 FRACCIÓN V, CON RELACIÓN AL 192, 193 Y 195 TODOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EXPONE QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY EN CITA LA TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO SE REALIZA AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL AVISO A LA OFICINA DE CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y LA ENTREGA FÍSICA SE REALIZA AL MOMENTO DE QUE EL MUNICIPIO LLEVA A CABO LA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN SITUACIÓN QUE HASTA EN MOMENTO DE LLEVAR A CABO LOS ACTOS RECLAMADOS NO SE REALIZÓ. COMO MENCIONA CON ANTERIORIDAD, LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO SON DEL DOMINIO PRIVADO HASTA EN TANTO NO SE DESTINEN AL USO COMÚN, A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, O DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EQUIPAREN A ÉSTA, O DE HECHO SE UTILICEN EN ESOS FINES, EN EL CASO CONCRETO EL INMUEBLE VENDIDO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES YA TIENE UN DESTINO DE USO COMÚN COMO LO ES EL ESTABLECIMIENTO DE

JARDINES DE ACUERDO A LOS PERMISOS OTORGADAS POR LA PROPIA AUTORIDAD RESPONSABLE EN LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO Y EL PROYECTO EJECUTIVO Y DE VENTAS POR UNA PARTE Y TAMBIÉN TIENEN ASIGNADO UN DESTINO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO COMO LO ES EL ESTABLECER CASETAS DE VIGILANCIA O ÁREAS DEPORTIVAS DE ACUERDO ESTO, CON LA MULTICITADA LEY. DE LO ANTERIOR DEJA CLARO QUE EL INMUEBLE CONSISTENTE EN EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “EL FRESNO” DE ESA CIUDAD, CON UNA EXTENSIÓN DE 1352.55 METROS CUADRADOS, LOTE QUE SE ENCUENTRA INMERSO EN EL ÁREA MUNICIPAL EN EL PLANO DEL FRACCIONAMIENTO “EL FRESNO” EL CUAL APARECE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 2, VOLUMEN IV, LIBRO XXXVI, SECCIÓN FRACCIONAMIENTOS, UNIDAD MONTEMORELOS DE FECHA 3 DE MARZO DEL 2006 NO PERTENECE AL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO TODA VEZ QUE EL MISMO POR SU NATURALEZA YA ESTA DESTINADO AL USO COMÚN COMO LO SEÑALAN PRECISAMENTE LOS PRECEPTOS LEGALES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD. ASÍ LAS COSAS, SOSTIENE QUE SI EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA MUNICIPAL SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR QUE ANTECEDE, POR SUS CARACTERÍSTICAS, ORIGEN Y DESTINO PREVIAMENTE SEÑALADO, SE ENCUENTRA CLASIFICADO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ESTE REÚNE SIN LUGAR A DUDAS TAL CARÁCTER, ES DECIR, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 144 DE LEY

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LOS BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES SON INALIENABLES MIENTRAS NO VARIÉ SU SITUACIÓN JURÍDICA, LUEGO ENTONCES LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS ES ILEGAL TODA VEZ QUE LOS MISMOS NO FUERON, NI HAN SIDO DESINCORPORADOS DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, YA QUE DE LA PROPIA ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 SE APRECIA QUE EL MOTIVO DE LA REUNIÓN FUE UN ÚNICO ASUNTO A TRATAR LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES, SIN EMBARGO NO SE MENCIONA Y NO APORTA NI ADJUNTA A DICHA SESIÓN Y AL ACTA RESPECTIVA NINGÚN DICTAMEN TÉCNICO QUE JUSTIFIQUE LA DESINCORPORACIÓN, EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE SEÑALA LA SUPERFICIE TOTAL DEL MISMO Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO QUE SE LE FUERA A DAR AL INMUEBLE EL CUAL SIN LUGAR A DUDAS DEBERÁ SER COMPATIBLE CON LAS DECLARATORIAS DE PREVISIONES, RESERVAS, USOS Y DESTINOS QUE SEÑALAN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALES MUCHO MENOS RESPONDE A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 151 DE LA PROPIA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y SIN LUGAR A DUDAS DESTROZA LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 193 Y 195 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS

HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOBRE EL FOMENTO AL DESARROLLO URBANO Y LA CREACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN, LOS CUALES EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN PLANEAR SU DESARROLLO URBANO, PREVINIENDO LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS, ETC. SITUACIÓN ESTA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES HAN PROCURADO HACER EN SENTIDO CONTRARIO AFECTANDO EL PATRIMONIO DEL PROMOVENTE Y EL DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA LEY LE CONCEDE EL DERECHO DE TENER. MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE DICHA VENTA ILEGAL VIOLA SUS DERECHOS CONTENIDOS EN LA PROPIA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES SE ESTÁ COARTANDO EL DERECHO DEL FRACCIONAMIENTO A TENER LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASSETAS DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA, DERECHO ÉSTE QUE TIENE EL SUSCRITO AL CEDER EL 17% DEL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO DE LA CUAL EL 40% SE DEBE DESTINAR PARA ESOS CONCEPTOS SEÑALADOS, LUEGO ENTONCES SI LAS AUTORIDADES RESPONSABLES TRANSGREDIENDO LO SEÑALADO POR LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS USOS Y DESTINOS PREESTABLECIDOS PARA LOS BIENES

QUE SON CEDIDOS POR LOS FRACCIONADORES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y EN ESE MISMO SENTIDO VIOLENTADO LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON RELACIÓN A LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO, COMO LO ES SIN LUGAR A DUDAS EL INMUEBLE DEL CUAL SE AUTORIZÓ Y REALIZÓ LA VENTA Y QUE SE ENCUENTRA EN EL FRACCIONAMIENTO PROPIEDAD DEL PROMOVENTE, PRIVA DE LOS DERECHOS MENCIONADOS, DERECHOS A PRESTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, PRINCIPALMENTE FRENTE AL ESTADO, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS QUE PERMITAN A LOS INDIVIDUOS DESARROLLAR SUS PROPIOS PLANES DE VIDA, DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS Y/O DERECHOS SOCIALES QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES VIOLENTA LOS DERECHOS EN PERJUICIO DEL PROMOVENTE, Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, SIN RESPETAR LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y NO RESPETANDO LO SEÑALADO EN LA LEY. EL BIEN INMUEBLE SUBASTADO A ESCONDIDAS Y SIN LA DEBIDA FORMALIDAD SE VENDIÓ EN LA CANTIDAD DE \$217,000 DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS, ES DECIR A RAZÓN DE \$160.00 CIENTO SESENTA PESOS METRO CUADRADO, CUANDO SU VALOR CATASTRAL ES DE \$400.00 CUATROCIENTOS PESOS METRO CUADRADO, ES DECIR UN MENOSCABO APROXIMADO DE UN 60% DE SU VALOR CATASTRAL. POR OTRA PARTE Y DE CONFORMIDAD POR LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA VENTA DE BIENES DEBE SER TRATANDO DE OBTENER EL MEJOR

PROVECHO, NO SE RESPETARON LAS MEJORES CONDICIONES DE VENTA YA QUE EL PRECIO DADO ES INFERIOR AL VALOR CATASTRAL Y MUCHO MENOR AL QUE OPERA EN DICHO LUGAR EN EL MERCADO, PERJUDICANDO CON ESTO AL ERARIO MUNICIPAL. CONSIDERA QUE DICHA CONDUCTA REALIZADA POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EL DIRECTOR DE PATRIMONIO, TODOS ELLOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, INCURREN EN EVIDENTES VIOLACIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PUES CON SU CONDUCTA HAN GENERADO UN DAÑO PATRIMONIAL AL ERARIO MUNICIPAL REALIZANDO LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, SIN VARIAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ÉSTOS, SIN QUE EXISTIERA EL PROCEDIMIENTO ADECUADO Y OBTENIENDO MEDIANTE ESTA OPERACIÓN UN MENOSCABO EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL PERJUDICANDO CON ESTAS ACCIONES ILÍCITAS EL DERECHO DE QUIENES SON HABITANTES DE ESTA CIUDAD DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, HACIENDO A UN LADO LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN DE PROVEER BIENES Y SERVICIOS A LOS GOBERNADOS PARA SU BIENESTAR SOCIAL Y EN

PERJUICIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. AL EFECTO SOSTIENE QUE SE PRODUCE UNA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA MISMA, TODA VEZ QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SIN HABER SEGUIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, Y QUE PRIVAN A SU REPRESENTADA DE UN DERECHO PLENAMENTE SEÑALADO POR LA LEY, COMO LO ES EL DE RECIBIR LOS SERVICIOS PLENAMENTE ESPECIFICADOS PARA LOS INMUEBLE MUNICIPALES DEL DOMINIO PÚBLICO UBICADOS EN LOS FRACCIONAMIENTOS ACORDE A LO QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA EN SUS ARTÍCULOS 192, 193 Y 195 EN DONDE POR LA OBLIGACIÓN A LOS MUNICIPIOS DE ESTABLECER LOS SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO COMO FOMENTO AL DESARROLLO URBANO. DICE EL PROMOVENTE QUE SE LE VIOLA A SU REPRESENTADA, A LA SOCIEDAD DE MONTEMORELOS Y AL ERARIO MUNICIPAL, LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 EN SUS ÚLTIMOS PÁRRAFOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE QUE EL R. AYUNTAMIENTO HA REALIZADO ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, SIN HABERSE AJUSTADO A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LO REFERENTE A LAS FORMALIDADES NECESARIAS PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, GENERANDO CON ESTO UN PERJUICIO AL MISMO. EN ESE

SENTIDO SE COMETE VIOLACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SEÑALADAS A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN EL ARTÍCULO 50 FRACCIONES I, II, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXV, XLIV, LV, POR EL EJERCICIO DE LOS ACTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD. LOS HECHOS CONSISTENTES EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, LOS CUALES ESTÁN DESTINADOS AL USO COMÚN POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY, VIOLENTAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y LA PROPIA SUBASTA MEDIANTE UN PROCESO DE ENAJENACIÓN VICIADO Y SIN FUNDAMENTO Y/O APOYO LEGAL ALGUNO, HECHO A ESCONDIDAS Y AL MARGEN DE LA LEY, ESTOS HECHOS GENERAN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIONES IV, VII Y IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERACIONES. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III,

INCISO J) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL ANALIZAR EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA DE MÉRITO, EN EL SENTIDO DE SEÑALAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL CABILDO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y EL DIRECTOR DE PATRIMONIO, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2003-2006, ESTIMAMOS DAR CURSO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS CONFORME AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. MAS SIN EMBARGO, DE LA LECTURA CONCATENADA DE LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y AL REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LOS SUPUESTOS QUE ESTOS NUMERALES CONTEMPLAN NO SE ENCUENTRAN REGLAMENTADOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PUESTO QUE ESTOS ARTÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE REFIEREN A CASOS Y

CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUDIERAN HABER INCURRIDO EN CONDUCTAS SANCIONABLES PENALMENTE, A DIFERENCIA DE LOS ACTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS ESPECIAL EN COMENTO, LA CUAL REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA FIGURA DENOMINADA “JUICIO POLÍTICO” LA CUAL POR SU PROPIA NATURALEZA, SUS CONSECUENCIAS NO SON DE ÍNDOLE PENAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR AL OBSERVAR QUE LAS DENUNCIAS REFIEREN HECHOS QUE PUDIERAN SER MOTIVO DE LA COMISIÓN DE UN HECHO TIPIFICADO COMO DELITO, ASÍ COMO POR ESTAR APOYADAS CON VARIOS ELEMENTOS DE PRUEBA, ES POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA NOS PRONUNCIAMOS EN EL SENTIDO DE ACORDAR QUE ESTA SOBERANÍA DEBERÁ DISPONER EL QUE REMITIDO EL EXPEDIENTE Y DICTAMEN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN PARTICULAR AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, PARA EL EFECTO DE QUE SE SOMETA EL PRESENTE ASUNTO A SU PLENO CONOCIMIENTO Y DISPONGA LAS MEDIDAS LEGALES PERTINENTES. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN PROPONE AL PLENO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.** SE ACUERDA SE REMITA EL EXPEDIENTE Y DICTAMEN AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR

SERVIDORES PÚBLICOS, PARA EL EFECTO DE QUE SE SOMETA EL PRESENTE ASUNTO A SU PLENO CONOCIMIENTO Y DISPONGA LAS MEDIDAS LEGALES PERTINENTES. **SEGUNDO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA .**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA INTERVENCIÓN QUE HACER SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ** , QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN DENUNCIA DE HECHOS EN DONDE NARRAN ACTUACIONES QUE CONSIDERAN VIOLATORIAS A DIVERSAS LEYES EN PERJUICIO DE SU PATRIMONIO Y EN CONTRA DEL ERARIO MUNICIPAL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006, ASÍ COMO DEL

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y EL DIRECTOR DE PATRIMONIO DEL REFERIDO MUNICIPIO, CABE SEÑALAR QUE LOS HECHOS DESCRITOS POR LOS PROMOVENTES SE REFIEREN A UN ASUNTO SOBRE EL CUAL DEBEN CONOCER LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS COMPETENTES. EN ESTE SENTIDO, COINCIDO Y APOYO EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE QUE SU PETICIÓN DEBE SER REMITIDA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE ASUNTO. POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN, LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FERNANDO KURI GUIRADO** , QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA COMPAÑEROS, SON UNAS DENUNCIAS QUE PRESENTARON CINCO CIUDADANOS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, ASÍ COMO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y DE PATRIMONIO, POR UNOS SUPUESTOS FRAUDES EN UNAS TIERRAS. YO QUIERO TAMBIÉN CONSIDERAR QUE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE NOSOTROS COMO LEGISLADORES, PUES NO ES LA MATERIA INVESTIGADORA; EN ESTE CASO EXISTEN LAS AUTORIDADES

ESPECIALIZADAS EN EL RUBRO, TAN ES ASÍ COMO QUE HAY UNA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS. POR ESO NOS DIMOS A LA TAREA DE ACORDAR QUE SE REMITA EL EXPEDIENTE Y DICTAMEN AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL SENTIDO DE QUE ESTOS CIUDADANOS YA PRESENTARON UNA DENUNCIA EN LA PROCURADURÍA, Y LO QUE VAMOS A HACER ES DARNOS POR ENTERADOS PARA QUE EN SU DEFECTO EL MINISTERIO PUBLICO ACTÚE EN CONSECUENCIA, Y SI HUBIERA ALGÚN DELITO QUE PERSEGUIR, SEA LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA. POR ESO LES SOLICITAMOS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO** QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: LAS DENUNCIAS PRESENTADAS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SON DIGNAS DE DARLES LA IMPORTANCIA QUE REQUIEREN, EN VIRTUD DE DECLARAR RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL, O EN SU CASO COMO LO ENUNCIA EL ARTICULADO CONSTITUCIONAL. LOS SUSCRITOS DIPUTADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE PRONUNCIAN A FAVOR DE REMITIR EL EXPEDIENTE Y DICTAMEN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, Y QUE DÉ VISTA EL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO, PUESTO

QUE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS, HOY SON CIUDADANOS COMUNES Y CORRIENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE TENDRÍAN QUE PONER A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO. POR LO QUE HACEMOS LA PRECISIÓN QUE PARA SER SOMETIDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LE SEA TURNADO A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE A SU VEZ LO TURNE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO. ES CUANTO, MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MAS ORADORES EN EL PRESENTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 4146, 4147, 4150, 4156, 4158 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

POR LO QUE LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR** QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE NÚMERO 4310, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2007, A LAS 12:20 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR MAYORÍA DE 28 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA.

PROCEDIENDO EL DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR A LEER EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4310) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN **TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE 4310, EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2006, QUE CONTIENE OFICIO 008-11-06 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, PRESENTADO POR EL C. JORGE SANTOS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, APOYO PARA QUE SE INCREMENTE DE MANERA SUSTANCIAL LOS RECURSOS A ESE MUNICIPIO Y DE ESA MANERA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES SOCIALES DE LA POBLACIÓN. **ANTECEDENTES:** EL PROMOVENTE EN OFICIO NÚMERO 008-11-06, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, MENCIONA QUE SU ADMINISTRACIÓN RECIBIÓ UNA SUMA CONSIDERABLE DE DEUDA, ASÍ COMO MUY DETERIORADOS LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EL PARQUE VEHICULAR, ADEMÁS DE UN REZAGO EN LOS SERVICIOS BÁSICOS, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITAN AL H. CONGRESO DEL ESTADO SU APOYO PARA QUE SE AUMENTEN SUSTANCIALMENTE LAS PARTICIPACIONES QUE RECIBE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE MANERA QUE PUEDAN HACER FRENTE A LAS NECESIDADES SOCIALES Y EVITAR QUE LA POBLACIÓN EMIGRE A LA ZONA METROPOLITANA POR FALTA DE OPORTUNIDADES. **COMPAÑEROS DIPUTADOS:** UNA VEZ Y ANALIZADA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JORGE SANTOS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO

DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, TIENE A BIEN PRESENTAR AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**: ESTA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER Y ACORDAR, SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA SOBERANÍA DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DEL C. JORGE SANTOS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE QUE EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL AÑO 2007, SE CREÓ EL **FONDO DE FOMENTO A LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, QUE DISPONE: **SE CREA EL FONDO DE FOMENTO A LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, EL CUAL SE DESTINARÁ A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CON OBJETIVOS DE INVERSIÓN PRODUCTIVA, CONFORME LAS REGLAS QUE EXPIDA EL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. EN NINGÚN CASO LA CANTIDAD A DISTRIBUIR DE ESTE FONDO ENTRE LOS MUNICIPIOS RURALES SERÁ MENOR A \$ 161, 460,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). POR LO

ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII, 47 Y 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DEL C. JORGE SANTOS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL H. CONGRESO DEL ESTADO APOYO PARA QUE SE INCREMENTEN DE MANERA SUSTANCIAL LOS RECURSOS A ESE MUNICIPIO Y DE ESA MANERA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES SOCIALES DE LA POBLACIÓN, EN VIRTUD DE QUE PARA LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA 2007, SE CREÓ EL FONDO DE FOMENTO A LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU CONOCIMIENTO. **TERCERO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN **CUARTO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS

DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA INTERVENCIÓN QUE HACER SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: SOLO PARA SEÑALAR QUE NUESTRA FRACCIÓN LEGISLATIVA COINCIDE CON EL PRESENTE DICTAMEN, EN DAR POR ATENDIDA LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE, ESTO, TODA VEZ DE QUE COMO SE ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL MISMO, DURANTE LA APROBACIÓN DEL PAQUETE FISCAL 2007, ESTA LEGISLATURA, CONSCIENTE DE LAS CARENCIAS DE MUCHOS MUNICIPIOS DEL ÁREA RURAL, LOGRÓ CON EL APOYO DEL PODER EJECUTIVO, ETIQUETAR 500 MILLONES DE PESOS, DE LOS CUALES 160 SERÁN DESTINADOS A LOS MUNICIPIOS FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA. EN TAL SENTIDO, Y COMO ASÍ LO MANIFIESTAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, EL PRESENTE ASUNTO DEBE DARSE POR ATENDIDO, TODA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO. EN TAL VIRTUD, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LO CUAL SOLICITO A LA ASAMBLEA EN PLENO SU VOTO A FAVOR DEL MISMO. GRACIAS Y QUE DIOS LOS BENDIGA”.

PARA HABLAR A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS BUENAS TARDES. CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. EFECTIVAMENTE, ESTE DICTAMEN FUE ANALIZADO EN LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EXPEDIENTE 4310, Y DESPUÉS DE EL ESTIRE Y AFLOJA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2007 CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE TUVO A BIEN ASIGNAR 500 MILLONES DE PESOS PARA APOYAR A TODOS LOS MUNICIPIOS, TANTO METROPOLITANOS Y NO METROPOLITANOS. Y EFECTIVAMENTE, SE DA POR ATENDIDA ESTA PETICIÓN DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE. Y BUENO, POR LO ANTERIOR PIDO SU VOTO A FAVOR. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MAS ORADORES EN EL PRESENTE DICTAMEN, LA PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4310 DE LA COMISIÓN DE TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ** QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE NÚMERO 4393, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2007, A LAS 11:47 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4393) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 29 DE ENERO DEL 2007, **ESCRITO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO,** CON PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO COMPUESTA DE TRES PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: PRIMERO: SE REMITA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDA CONFORME A DERECHO EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA ORGANIZACIÓN GEMAR, S.A. DE C.V., EN LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL CONTRATO DE OBRA RESPECTIVO, ANTE SU INCUMPLIMIENTO. SEGUNDO: SE EXHORTE AL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), A FIN DE QUE INVESTIGUE RESPECTO DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE LE FUERON ENTREGADAS A LA EMPRESA DENOMINADA ORGANIZACIÓN GEMAR, S.A. DE C.V., POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE DICHA DEPENDENCIA, TODA VEZ QUE SE ENTREGARON CANTIDADES DE DINERO SIN QUE SE HAYA CONCLUIDO LA OBRA DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LE CONCEDIÓ PARA TAL EFECTO, Y SOLICITE A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE UNA

INVESTIGACIÓN Y AUDITORIA EN RELACIÓN A LA OBRA PÚBLICA A QUE SE HA HECHO REFERENCIA. TERCERO: SE INSTRUYA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, A FIN DE QUE EN SU FUNCIÓN FISCALIZADORA REALICE UNA AUDITORIA ESPECIAL AL MOMENTO DE REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DE FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RELATIVO A LA OBRA DE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, EN EL FRACCIONAMIENTO ALIANZA REAL EN EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, AHORA LLAMADA “NUEVO LEÓN, ESTADO DE PROGRESO”, PARA QUE EN SU CASO SOLICITE SE PROCEDA LEGALMENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LOS PROMOVENTES: EL GOBIERNO ESTATAL, SE HA COMPROMETIDO EN HACER DE NUEVO LEÓN UN ESTADO DE PROGRESO, FRASE UTILIZADA COMO RASGO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ESTATAL; LO CUAL RESULTA PARADÓJICO, CUANDO ENCONTRAMOS DEPENDENCIAS COMO FOMERREY, QUE REALIZAN CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, EN DONDE SE EFECTÚAN PAGOS DE IMPORTANTES SUMAS DE DINERO POR LA MATERIALIZACIÓN DE OBRAS EN LOS FRACCIONAMIENTOS QUE ADMINISTRA Y EN LAS CUALES NO SE CUMPLE CON LOS CONTRATOS ESTABLECIDOS. LOS HECHOS QUE ENSEGUIDA SE EXPONDRÁN, PERSIGUEN COMO ÚNICO FIN EL CONTRIBUIR CON LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, PARA HACER UNA

REALIDAD SU SLOGAN CARACTERÍSTICO: “NUEVO LEÓN, ESTADO DE PROGRESO”. EN FECHAS RECIENTES, ALGUNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA LOCALIDAD, HICIERON PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA DE QUE FOMERREY HABÍA CONTRATADO LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA ORGANIZACIÓN GEMAR, S.A. DE C.V., EN ASOCIACIÓN CON GEMAR ASFALTOS, S.A. DE C.V., PARA LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, EN EL FRACCIONAMIENTO ALIANZA REAL DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, DICHA COLONIA AHORA ES LLAMADA “NUEVO LEÓN, ESTADO DE PROGRESO”, LO QUE RESULTA IRÓNICO, YA QUE HA DICHO FRACCIONAMIENTO NO LE HA LLEGADO EL PROGRESO, PUES NO CUENTA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÁS ELEMENTALES COMO SON: EL AGUA, EL DRENAJE Y LA PAVIMENTACIÓN. AHORA BIEN, RESULTA QUE FOMERREY MEDIANTE NUEVE CHEQUES, ENTREGÓ A LA ORGANIZACIÓN GEMAR, S.A. DE C.V., LA CANTIDAD DE \$31 MILLONES DE PESOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CANTIDAD QUE LE FUE ENTREGADA EN EL AÑO 2006, Y QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE APARECE EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEGÚN LA LICITACIÓN NÚMERO 48055002-003-2005, EL INICIO DE LA OBRA SERÍA EL 12 DE ENERO DE 2006 Y LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EL 12 DE ENERO DE 2007, SIN QUE A LA FECHA LA EMPRESA ANTES MENCIONADA HAYA CONCLUIDO CON LA OBRA POR LA CUAL FUE CONTRATADA, DE

ELLO LE DEBE RESULTAR ALGUNA RESPONSABILIDAD ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, POR LO QUE FOMERREY, DEBERÁ DE PROCEDER LEGALMENTE EN CONTRA DE DICHA EMPRESA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO. POR OTRA PARTE, TAMBIÉN ES DE RESALTAR QUE RESULTA DE IGUAL O MAYOR GRAVEDAD EL HECHO DE QUE FOMERREY, HAYA ENTREGADO UNA CANTIDAD TAN IMPORTANTE DE DINERO COMO LO SON 31 MILLONES DE PESOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA, CUANDO DE LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN SE DESPRENDE QUE SE OTORGARÍA UN ANTICIPO DEL 20% PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y UN 10% PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS; SIN EMBARGO, SI CONSIDERAMOS QUE EL MONTO DE LA OBRA SERÍA DE \$68 MILLONES 254 MIL 609 PESOS, Y QUE LA CANTIDAD ENTREGADA EQUIVALE A CASI UN 50% DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, RESULTA SUMAMENTE GRAVE QUE EL PERSONAL DE FOMERREY HAYA ENTREGADO DICHAS CANTIDADES DE DINERO A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN GEMAR, S.A. DE C.V., SIN VERIFICAR LOS AVANCES QUE PRESENTABA LA OBRA, POR LO QUE ES RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL DE DICHA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO ESTATAL, EL DENUNCIAR LOS HECHOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y COADYUVAR CON LA MISMA, ANTE LOS POSIBLES HECHOS ILÍCITOS QUE SE PRESENTEN A FIN DE QUE SE FINQUE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CORRESPONDA A LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS. POR LAS RAZONES ANTES VERTIDAS, LOS INTEGRANTES

DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN UNA MUESTRA DE SOLIDARIDAD Y SUBSIDIARIDAD CON LOS HABITANTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS ANTES MENCIONADOS, CONSIDERAMOS NECESARIO GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE REALICEN LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS CON EL PROPÓSITO DE QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO EN RELACIÓN A LOS HECHOS NARRADOS DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO. COMPAÑEROS DIPUTADOS: - A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, PROCEDIMOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SOLICITADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, Y HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER Y ACORDAR SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. LA CUENTA PÚBLICA DE FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY) DE SU EJERCICIO FISCAL 2006 NO HA SIDO APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO. LOS RECURSOS ASIGNADOS A FOMERREY EN LOS ÚLTIMOS

CUATRO AÑOS PARA GASTO CORRIENTE EN LA LEY DE EGRESOS SON LOS SIGUIENTES:

AÑOS	MONTO EN PESOS
2004	60'513,100.00
2005	63'645,700.00
2006	65'555,100.00
2007	67'521,800.00

LOS RECURSOS ASIGNADOS A FOMERREY EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS PARA INVERSIÓN EN LA LEY DE EGRESOS SON LOS SIGUIENTES:

AÑOS	MONTO EN PESOS
2004	0
2005	100'000,000.00
2006	30'000,000.00
2007	65'000,000.00

LOS RECURSOS ASIGNADOS A FOMERREY EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS PARA INVERSIÓN Y GASTO CORRIENTE EN LA LEY DE EGRESOS SON LOS SIGUIENTES:

AÑOS	MONTO EN PESOS
2004	60'513,100.00
2005	163'545,700.00
2006	95'555,100.00

2007	132'521,800.00
------	----------------

FOMERREY ADMINISTRA MÁS RECURSOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SEGÚN INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA PÁGINA DE INTERNET DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO:

EGRESOS	2004	2005	2006
SERVICIOS PERSONALES	99'427,329.00	104'200,000.00	106'270,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	6'834,432.79	5'800,000.00	5'763,497.00
SERVICIOS GENERALES	17'229,265.25	16'800,000.00	14'953,604.00
PAGO DE ADEFAS	3'000,000.00	7'600,000.00	98'360,479.00
GASTOS FINANCIEROS	73,551.57	300,000.00	200,000.00
INVERSIÓN	0	150'000,000.00	290'342,606.00
COMPRA DE RESERVA TERRITORIAL	0	57'100,000.00	0
ACTIVO FIJO Y	0	28'500,000.00	0

OTROS			
TOTAL	126'564,578.61	370'300,000.00	515'891,000.00

QUE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA OBRA DE PAVIMENTACIÓN EN EL FRACCIONAMIENTO ALIANZA REAL ESTÁN DENTRO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA INVERSIÓN POR EL FIDEICOMISO FOMERREY, YA QUE REPRESENTAN EL 23% DE SUS RECURSOS APROBADOS PARA INVERSIÓN POR SU COMITÉ TÉCNICO. QUE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL 48055002-003-2005 PARA LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, EN EL FRACCIONAMIENTO ALIANZA REAL, EN EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, FUE GANADA POR LA EMPRESA ORGANIZACIÓN GEMAR, S.A. DE C.V., ASOCIADA CON GEMAR ASFALTOS, S.A. DE C.V.. DICHO RESULTADO APARECE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE FOMERREY Y SE ESTABLECE COMO INICIO DE LOS TRABAJOS EL 12 DE ENERO DEL 2006 Y EL TÉRMINO EL 12 DE ENERO DEL 2007, EL MONTO CON IVA ES POR \$68 MILLONES 254 MIL 609 PESOS CON 59 CENTAVOS. QUE EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA NO APARECE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EL FALLO ECONÓMICO, NI LA ADJUDICACIÓN EN FORMA DETALLADA. EN DICHA PÁGINA SI APARECEN LOS DETALLES DE OTRAS LICITACIONES. QUE EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DE FOMERREY EN PAGO A PROVEEDORES, APARECEN PAGOS CON CHEQUES DE BANORTE CLAVE

0038 A LA EMPRESA GEMAR ASFALTOS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO DE PROVEEDOR 3714 Y 10007, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

# DE CHEQUE	FECHA	VALOR EN PESOS	% DEL VALOR DE LA OBRA.
00000538	8 FEBRERO 2006	\$20'476,382.87	30%
00000586	15 MAYO 2006	\$619,472.47	
00000598	9 JUNIO 2006	\$2'980,000.00	
00000600	23 JUNIO 2006	\$100,561.00	
00000612	7 JULIO 2006	\$4'247,914.16	
00000618	24 JULIO 2006	\$1'451,004.90	
00000620	4 AGOSTO 2006	\$394,532.72	
00000621	11 AGOSTO 2006	\$451,439.61	
00000624	1 SEPTIEMBRE 2006	\$420,825.45	
9 CHEQUES	TOTAL PAGADO	\$31'142,133.08	45.63%

NO APARECEN PAGOS A DICHA EMPRESA EN LOS MESES DE OCTUBRE DEL 2006 A ENERO DEL 2007. LA INFORMACIÓN ANTERIOR NOS DA LA CERTEZA DE QUE LA OBRA SEÑALADA NO SE ENCUENTRA TERMINADA, YA QUE LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA ES DEL 12 DE ENERO DEL 2007, Y COMO NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DE LOS AVANCES DE LA OBRA, NI DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO QUE ESTABLECIÓ

FOMERREY CON GEMAR ASFALTOS, S.A. DE C.V., ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LOS PROMOVENTES. POR LO QUE EN ARAS DE ACLARAR LA SITUACIÓN Y EN BASE A QUE EXISTE SUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA: ARTÍCULOS 15, 35, 36, 48, 52, 54, 55, 56, 58, 154 Y 168, Y EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS: ARTÍCULOS 1, 6, 7, 8, 24, 27, 28, 32, 43, 61, 64, 66, 67, 69, 76, 105, 106, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 117, 119, 120 Y 121 PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES EN CASO DE QUE SE DEMUESTREN IRREGULARIDADES, SE PUEDE SOLICITAR EL APOYO DEL ÓRGANO FISCALIZADOR DEL CONGRESO BAJO SU RESPONSABILIDAD COMO PODER LEGISLATIVO. POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ASÍ COMO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XV, 47 Y 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE:

ACUERDO. PRIMERO: SE EXHORTA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDA A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA CON LA EMPRESA DENOMINADA GEMAR ASFALTOS, S.A. DE C.V., ANTE SU POSIBLE INCUMPLIMIENTO. **SEGUNDO:** SE EXHORTA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), A FIN DE QUE

INVESTIGUE RESPECTO DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE LE FUERON ENTREGADAS A LA EMPRESA DENOMINADA GEMAR ASFALTOS, S.A. DE C.V., POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE DICHA DEPENDENCIA, TODA VEZ QUE SE ENTREGARON CANTIDADES DE DINERO SIN QUE SE HAYA CONCLUIDO LA OBRA DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LE CONCEDIÓ PARA TAL EFECTO, Y SOLICITE A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ESTADO PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE UNA INVESTIGACIÓN Y AUDITORIA EN RELACIÓN A LA OBRA PÚBLICA A QUE SE HA HECHO REFERENCIA. **TERCERO:** SE INSTRUYE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, A FIN DE QUE EN SU FUNCIÓN FISCALIZADORA PONGA ESPECIAL ATENCIÓN AL MOMENTO DE REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY), PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, EN EL FRACCIONAMIENTO ALIANZA REAL EN EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, AHORA LLAMADA “NUEVO LEÓN, ESTADO DE PROGRESO”. **CUARTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **QUINTO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA INTERVENCIÓN QUE HACER SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO FLORES PALOMO**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. COMPAÑEROS LEGISLADORES: EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NOS HEMOS MANIFESTADO EN UN SINNÚMERO DE OCASIONES A FAVOR DE DAR TRÁMITE A LAS INQUIETUDES PLANTEADAS EN DIVERSOS DICTÁMENES, DONDE SE SOLICITA INFORMACIÓN O SE INSTRUYE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA A PONER ESPECIAL ATENCIÓN EN ALGUNAS CUENTAS PUBLICAS, E INCLUSIVE DONDE SE EXHORTA A ALGÚN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA, Y EL PRESENTE DICTAMEN NO ES LA EXCEPCIÓN. ESTO, EN VIRTUD DE QUE LA POSTURA DE NUESTRO GRUPO PARLAMENTARIO HA SIDO DESDE EL INICIO DE ESTA PRESENTE LEGISLATURA A FAVOR DE PRÁCTICAS COMO LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. DE IGUAL FORMA, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE ESCLARECER CUALQUIER DUDA E INQUIETUD SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, YA QUE UNA PARTE

FUNDAMENTAL DE NUESTRA FUNCIÓN COMO REPRESENTANTES POPULARES, ES VELAR POR LA ÓPTIMA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA HACIENDA PUBLICA. EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES TODO SEÑORA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: COMO DIPUTADOS NOS CORRESPONDE VIGILAR QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CUENTE CON FINANZAS SANAS, ADEMÁS DE EVALUAR LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN DE OBRAS, PLANES Y PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS A EJECUTAR, QUE CONTRIBUYAN A UN DESARROLLO INTEGRAL Y MEJOR CALIDAD DE VIDA A SUS BENEFICIARIOS; CON UN APROVECHAMIENTO ÓPTIMO EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA, DANDO RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD. ES POR LO ANTERIOR QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VE VIABLE LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES, A FIN DE QUE SE VERIFIQUE EL CORRECTO CUMPLIMIENTO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA CON LA EMPRESA DENOMINADA

GEMAR ASFALTOS, S.A. DE C.V., A FIN DE QUE SE DESLINDEN RESPONSABILIDADES EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DEL MISMO. ES POR LO ANTERIOR, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUE SE LES SOLICITA SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MAS ORADORES EN EL PRESENTE DICTAMEN, LA PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS A FAVOR, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4393 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

POR LO ANTERIOR LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

LA C. PRESIDENTA MANIFESTÓ QUE NO HAY MAS DIPUTADOS QUE PRESENTEN INFORMES DE COMISIONES.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “EN ATENCIÓN A QUE EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO HA SOLICITADO A LA PRESIDENCIA EL REALIZAR UNA EXCITATIVA A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MISMA, PARA EFECTOS DE CITARLOS A LA BREVEDAD POSIBLE. ES POR ESO QUE AL FINALIZAR LA PRESENTE SESIÓN SE LES CONVOCA DE MANERA EXTRAORDINARIA EN LA SALA “ANTONIO L. RODRÍGUEZ” PARA DISCUTIR Y, EN SU CASO, APROBAR EL PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 4726 EN SEGUNDA VUELTA”.

NO HABIENDO MÁS INFORMES QUE PRESENTAR LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. ““C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- EL SUSCRITO, **RICARDO VÁZQUEZ SILVA**, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO POR LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL, OCURRO A PROPONER LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. UNO DE LOS PRINCIPALES AGENTES CONTAMINANTES DERIVADO DEL ESTILO DE VIDA ACTUAL, SON LAS LLANTAS O NEUMÁTICOS DE DESECHO. LAS LLANTAS SON UN MATERIAL QUE LA GENTE DESECHA CONTINUAMENTE, YA QUE CIENTOS DE MILLONES DE NEUMÁTICOS USADOS SE GENERAN CADA AÑO EN EL MUNDO. SEGÚN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, SU NÚMERO AUMENTA A UNA TASA DEL 10% ANUAL. DE ACUERDO CON INFORMACIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA Y LLANtera, SE ESTIMA QUE EN PROMEDIO SE GENERAN APROXIMADAMENTE UNOS 25 MILLONES DE NEUMÁTICOS USADOS CADA AÑO EN TODA LA REPÚBLICA, DE LOS CUALES UN 91% PROCEDEN DE COCHES, CAMIONETAS Y CAMIONES PESADOS, Y EL 9% RESTANTE, DE LLANTAS ESPECIALES PARA MOTOCICLETAS, AVIONES, EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS VEHÍCULOS. ME PERMITO, PARA TENER UN PANORAMA MÁS AMPLIO DE LO QUE ACONTECE EN NUESTRO ESTADO, MENCIONAR LA CANTIDAD PROMEDIO DE NEUMÁTICOS DE DESECHO QUE SE GENERAN EN TRES MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE EXISTE EN LA ACTUALIDAD EN LAS INSTALACIONES DE SIMEPRODE:

- EL MUNICIPIO DE MONTERREY RECOLECTÓ, DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2006 AL 31 DE AGOSTO DE 2007, LA CANTIDAD DE 20,269 LLANTAS.
- EN ESCOBEDO, N.L. EN EL LAPSO DE 3 MESES, CORRESPONDIENTE A JUNIO, JULIO Y AGOSTO, SE RECOLECTARON 1,882 LLANTAS.
- POR LO QUE RESPECTA AL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, DE NOVIEMBRE DE 2006 A AGOSTO DE 2007, LA DIRECCIÓN DE LIMPIA RECOGIÓ 8,436 NEUMÁTICOS DE DESECHO, UN PROMEDIO DE 843 POR MES.
- EN NUESTRO ESTADO, SIMEPRODE RECIBE AL AÑO UN PROMEDIO DE 1,450 TONELADAS DE NEUMÁTICOS DE DESECHO Y CUENTA, A LA FECHA, EN SUS INSTALACIONES, CON 10,000 TONELADAS APROXIMADAMENTE.

LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE LLANTAS Y PLANTAS RENOVADORAS, A. C. (ANDELLAC) CALCULA QUE DEL TOTAL DE LAS LLANTAS DE DESECHO, SÓLO EL 5% ES RENOVADO, EL 2% SE UTILIZA EN GENERACIÓN DE ENERGÍA, EL 2% SE DEPOSITA EN CENTROS DE ACOPIO AUTORIZADOS Y EL 91% SE ABANDONA O SE UTILIZA SIN CONTROL ALGUNO. EL INCORRECTO MANEJO DE LOS NEUMÁTICOS DE DESECHO REPRESENTA YA UN SEVERO RIESGO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y PARA LA SALUD HUMANA. LOS DEPÓSITOS NO CONTROLADOS DE NEUMÁTICOS CONSTITUYEN UNA AMENAZA PARA LA COMUNIDAD. EN MATERIA DE

INCENDIOS, UN INCENDIO DE LLANTAS PUEDE CAUSAR IMPACTOS ADVERSOS AL MEDIO AMBIENTE Y A LA SALUD PÚBLICA POR LA EMISIÓN DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y POR SER DIFÍCILES DE CONTROLAR. AUNADO A LO ANTERIOR, LAS LLANTAS DE DESECHO SON POTENCIAL FOCO DE PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA, ES DECIR, ESPECIES ANIMALES QUE EN DETERMINADAS CONDICIONES INCREMENTAN SU POBLACIÓN LLEGANDO A CONVERTIRSE EN PLAGA Y VECTORES POTENCIALES DE ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS COMO EL DENGUE, EL PALUDISMO Y EL VIRUS DEL NILO, ENTRE OTRAS. ADEMÁS, EL INCORRECTO ALMACENAMIENTO DE LLANTAS USADAS PUEDE FAVORECER AL RESGUARDO DE OTROS ORGANISMOS E INCLUSO SERVIR COMO INCUBADORAS DE ROEDORES, MOSCAS, CUCARACHAS, ÁCAROS Y ARAÑAS. EL MANEJO INADECUADO DE ESTOS RESIDUOS ADEMÁS DE TENER IMPACTOS EN EL AIRE Y EL SUELO, AFECTA EN EL AGUA AL CONTAMINAR LOS MANTOS ACUÍFEROS. EN LA FRONTERA NORTE SE ALMACENA UN ALTO PORCENTAJE DEL TOTAL DE LAS LLANTAS DE DESECHO DEL PAÍS Y, PREOCUPADOS POR LA GRAN CANTIDAD DE EFECTOS SECUNDARIOS QUE SE DERIVAN POR SU INCORRECTO MANEJO Y EN LA BÚSQUEDA DE UNA SOLUCIÓN A DICHO PROBLEMA, EN EL MUNICIPIO DE CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, SE ESTABLECIÓ UNA PLANTA TRITURADORA DE LLANTAS DE DESECHO. MEDIANTE ESTA PLANTA TRITURADORA, SE SEPARA EL HULE DE LAS TIRAS METÁLICAS QUE REFUERZAN LAS LLANTAS, PARA QUE DESPUÉS EL HULE SEA UTILIZADO

EN LA INDUSTRIA. LA PLANTA ES DE RECICLAJE ECOLÓGICO, ES DECIR, NO DESCARGA CONTAMINANTES AL AIRE NI AL SUELO. ENTRE LOS POSIBLES USOS FINALES DE LAS LLANTAS DE DESECHO, TENEMOS: ASFALTO HULADO PARA APLICACIÓN EN CARRETERAS Y AUTOPISTAS, BARRERAS DE CAMINOS QUE INCLUYEN BASE DE LLANTA REMOVIBLE., LETREROS DE CARRETERA QUE INCLUYEN BASE DE LLANTA REMOVIBLE, TOPEs PARA DISMINUIR VELOCIDAD, BLOQUES DE ESTACIONAMIENTO. OTRO EJEMPLO A SEGUIR, ES LA RECIENTE CAMPAÑA DENOMINADA “RUEDA TU LLANTA” REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO EN EL VECINO ESTADO DE COAHUILA. LA CAMPAÑA TIENE COMO OBJETIVO ENCONTRAR UN USO A LAS LLANTAS INSERVIBLES Y DESTINARLAS A UN SITIO PARA SU DISPOSICIÓN FINAL. PARA ELLO, EL MUNICIPIO SE DIO A LA TAREA DE REUNIR EN DIFERENTES CENTROS DE ACOPIO LAS LLANTAS EN DESUSO PARA DESPUÉS ENTREGARLAS A UNA EMPRESA QUE CO-PROCESA LAS LLANTAS, CONTRIBUYENDO ASÍ A LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN. LO AQUÍ EXPUESTO, AUNADO AL AUMENTO EN LA POBLACIÓN DE LA ENTIDAD Y AL INCREMENTO EN EL PARQUE VEHICULAR, NOS OBLIGA A CONSIDERAR CUÁLES SERÍAN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EVITAR FUTURAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES. ES POR ELLO, QUE CONSIDERO IMITABLES LAS ACCIONES TOMADAS EN LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y COAHUILA EN LA BÚSQUEDA DEL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD. MAS AÚN, SI TOMAMOS EN CUENTA LO ESTIPULADO POR LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO, LA

CUÁL ESTABLECE QUE SE PROCURARÁ LA REUTILIZACIÓN DE NEUMÁTICOS DE DESECHO, EVITÁNDOSE MÉTODOS DE INCINERACIÓN, PRIVILEGIANDO SU RECICLAJE. RAZONES LAS ANTERIORES POR LAS QUE CONSIDERO QUE, EN CONJUNTO TANTO EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DEBEN ANALIZAR SERIAMENTE LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR MAQUINAS TRITURADORAS DE LLANTAS Y, ADEMÁS, ESTIMULAR POLÍTICAS DE FOMENTO PARA EL USO Y RECICLAJE DE LOS MULTICITADOS RESIDUOS CON ESTRICTO APEGO A DERECHO. POR LO ANTERIOR, ME PERMITO SOMETER A ÉSTA SOBERANÍA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO ÚNICO:** LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE UN ATENTO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA, PARA QUE, EN CONJUNTO, ADQUIERAN UNA MÁQUINA TRITURADORA DE LLANTAS Y, ADEMÁS, FOMENTEN POLÍTICAS QUE ESTIMULEN EL USO Y RECICLAJE DE LLANTAS DE DESECHO. ELLO CON LA FINALIDAD DE ATENUAR EL DAÑO QUE OCASIONAN A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE””. FIRMA EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA”.

C. PRESIDENTA “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO EL ESTADO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VII DEL MISMO

ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: EL AGUA ES ORIGEN DE LA VIDA, Y ES UNO DE LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA SU SOSTENIMIENTO Y DESARROLLO. EN TORNO A ELLA, SE DIERON DE MANERA NATURAL LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE CONDUJERON AL ESTABLECIMIENTO DE ALDEAS, QUE POSTERIORMENTE SE CONVIRTIERON EN LAS URBES QUE HOY EN DÍA SUBSISTEN COMO GRANDES CIUDADES. EN NUESTRO ESTADO, POR SUS CONDICIONES GEOGRÁFICAS HEMOS VIVIDO PROFUNDAS SEQUÍAS QUE MÁS ALLÁ DE AMENAZAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA, HAN PUESTO EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LOS NUEVOLEONESES, TRASTOCANDO SU DIARIO ACONTECER CON RECORTES EN EL SUMINISTRO DEL LÍQUIDO. EL PERFIL DE NUESTRO ESTADO HA SIDO MOLDEADO EN BASE A LA PROCURACIÓN DE ESTE ELEMENTO, POR LO CUAL EN LA CULTURA NUEVOLEONESA EL RESPETO Y LA CALIDAD DEL AGUA SON DOS TEMAS CONSTANTES TANTO EN LA PREOCUPACIÓN DEL CIUDADANO, COMO DE LA AUTORIDAD. CON ESTE PENSAMIENTO, A LO LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO NUEVOLEONÉS SE HA INSTALADO INFRAESTRUCTURA PARA LA EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA, BUSCANDO ANTE TODO LLEVARLA A TODOS LOS RINCONES DEL ESTADO, LO CUAL AUNQUE NO

SE HA LOGRADO, SIGUE SIENDO UNA META PARA “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. EN ESTE TENOR, Y APROVECHANDO LOS NUMEROSOS MANTOS FREÁTICOS CON QUE CUENTA NUESTRO ESTADO, SE HAN INSTALADO BOMBAS DE EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LOS MUNICIPIOS Y SUS NUMEROSAS COMUNIDADES RURALES DONDE LA RED DE AGUA Y DRENAJE HA LLEGADO, CON EL FIN DE ABASTECER DEL VITAL LÍQUIDO A SUS POBLADORES, ENCONTRANDO QUE DICHAS BOMBAS DE EXTRACCIÓN OPERAN CON ENERGÍA ELÉCTRICA, Y ESTÁN POR LO TANTO SUJETAS AL SUMINISTRO Y FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO PARA PODER OPERAR. EN ESTOS TIEMPOS, PRINCIPALMENTE, EN QUE LAS LLUVIAS HACEN ESTRAGOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE NUEVO LEÓN, SON MUY FRECUENTES LOS DENOMINADOS “APAGONES”, POR LO QUE LA OPERACIÓN DE LAS BOMBAS DE EXTRACCIÓN SE SUSPENDE, DEJANDO SIN AGUA A MUCHOS NUEVOLEONESES, ESPECIALMENTE A AQUELLOS EN CONDICIONES PRECARIAS DE SUBSISTENCIA. EN OCASIONES, Y DEBIDO A LAS CONDICIONES DEL TERRENO, Y A LA METEOROLOGÍA, EL ACCESO PARA LA REPARACIÓN DE ESTAS BOMBAS PUEDE DEMORAR DÍAS, INCLUSO SEMANAS, COMPLICANDO AÚN MÁS LA SITUACIÓN DE ESTOS NUEVOLEONESES, POR LO QUE SE VUELVE IMPERIOSO PARA NOSOTROS COMO AUTORIDAD EMPRENDER ACCIONES A FIN DE LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN ESTE SENTIDO. POR LO ANTERIOR, CONSIDERO OPORTUNO REMITIR AL ORGANISMO PÚBLICO

DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, UN ATENTO EXHORTO, A FIN DE PREVER LA FALLA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS BOMBAS DE EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LOS POZOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LA FALTA DE FLUIDO ELÉCTRICO, AL TENOR DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.-** SE EXHORTA A “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTALE GENERADORES DE ENERGÍA QUE ALIMENTEN DE MANERA AUTOMÁTICA EL SISTEMA DE EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE POZO, EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CASO DE FALLA O SUSPENSIÓN DEL SISTEMA PRINCIPAL. ATENTAMENTE, SU SERVIDOR, DIPUTADO JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO GRACIAS”.

C. PRESIDENTA “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO EL ESTADO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: POR MEDIO DE LA PRESENTE EL SUSCRITO, **DIPUTADO RANULFO MARTÍNEZ VALDÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDO A PRESENTAR UNA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, EN BASE A LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LLEVA ACTUALMENTE UNA OBRA PÚBLICA A TRAVÉS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, METRORREY, DENOMINADO “AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DOS DEL METRO”, LA CUAL COMPRENDE DESDE LA ESTACIÓN GENERAL ANAYA, UBICADA EN LA AV. ALFONSO REYES CRUZ CON LA AV. GRAL. ANAYA, HASTA LA PROYECTADA ESTACIÓN QUE SE UBICARA EN LOS LÍMITES ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS Y EL DE GRAL. ESCOBEDO. SE HA DADO A CONOCER QUE SE ESPERA PONER EN FUNCIONAMIENTO EN PRÓXIMAS FECHAS, AL MENOS TRES ESTACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DOS DEL METRO, QUE PERMITAN QUE EL RECORRIDO SE PROLONGUE DE GRAL. ANAYA HASTA LA ESTACIÓN A UBICARSE FRENTE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. SIN LUGAR A DUDAS LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PUBLICA QUE NOS OCUPA SERÁ DE BENEFICIO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD NEOLEONESA, EN ESPECIAL LA DEL ÁREA METROPOLITANA, SIN EMBARGO ALGO QUE

GENERALMENTE PASA DE LARGO ES QUE EL DESARROLLO DE TALES OBRAS TRAE ENORMES PERJUICIOS EN EL ÁREA DE IMPACTO DE LA OBRA PÚBLICA, COMO LO SON EL DESPLOME COMERCIAL DE LA ZONA, QUE ORIGINA QUE EN MUCHOS CASOS HAYA QUIEBRA TOTAL PARA LOS COMERCIANTES AHÍ ESTABLECIDOS, INCOMODIDAD PERMANENTE AL TRANSITAR POR LA ZONA, RUIDOS CONTINUOS, CONTAMINACIÓN DEL AIRE, CRECIMIENTO DE LA INSEGURIDAD, ETC. LO ANTERIOR SE VE COMPENSADO PARCIALMENTE CON LOS BENEFICIOS DE LA OBRA. SIN EMBARGO, LOS PERJUICIOS NO ACABAN CON EL FINIQUITO DE LA OBRA SINO QUE LOS MALESTARES E INCOMODIDADES Y RIESGOS PARA SU INTEGRIDAD Y SUS BIENES PERMANECE SI LA AUTORIDAD NO TOMA LA DEBIDA DECISIÓN DE MEJORAR EL ENTORNO QUE RESULTO IMPACTADO CON LA OBRA. TAL ES EL CASO DE LA OBRA PÚBLICA DE REFERENCIA, PUES AL LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DOS DEL METRO, SE UTILIZARON DIVERSAS VIALIDADES INTERNAS DE LAS COLONIAS CONTIGUAS TANTO EN MONTERREY, COMO EN SAN NICOLÁS. HABLAMOS EN LA PRIMERA DE LAS COLONIAS BELLA VISTA, DEL PRADO, REGINA, HIDALGO. Y EN LA SEGUNDA, LAS COLONIAS ANÁHUAC, VILLAS DE UNIVERSIDAD, CHAPULTEPEC, CENTRO, LAS PUENTES, ROBLE, ENTRE OTRAS. EN DICHAS COLONIAS DIVERSAS CALLES Y AVENIDAS ESTÁN QUEDANDO EN CONDICIONES DEMASIADO DEPLORABLES QUE HARÁN QUE EL IMPACTO NEGATIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DOS DEL METRO,

PERDURE Y SE PROLONGUE POR MÁS TIEMPO, POR LO QUE ES APREMIANTE Y JUSTO QUE METRORREY, O DE MANERA SUBSIDIARIA EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE ABOQUEN A RECARPETEAR LAS CALLES Y AVENIDAS INTERNAS DE LAS COLONIAS MENCIONADAS, TODA VEZ QUE POR LA OBRA EN MENCIÓN SE ORIGINO EL QUE SE IMPACTARAN EL ASFALTO EN LAS VIALIDADES ANTES REFERIDAS. EN DICHO TENOR, EN IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN LA ANTERIOR GESTIÓN DEL ARQ. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, COMO ALCALDE DE SAN NICOLÁS, LOGRO QUE LA AUTORIDAD ESTATAL SE COMPROMETIERA A LLEVAR A CABO UNA REGENERACIÓN DEL ÁREA ALEDAÑA A LAS OBRAS DE LA AMPLIACIÓN DEL METRO, Y EN FECHAS RECIENTES EL ACTUAL ALCALDE ZEFERINO SALGADO, SE HA REFERIDO EN EL SENTIDO DE QUE ES NECESARIO QUE METRORREY Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LLEVEN A CABO EL RECARPETEO DE LAS VIALIDADES QUE SE ENCUENTRAN DETERIORADAS EN LA ZONA IMPACTADA POR LAS OBRAS EN MENCIÓN. A FINALES DE MAYO, ACUDIERON CON UN SERVIDOR VECINOS DE LAS COLONIAS DEL PRADO Y BELLA VISTA MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD POR EL DETERIORO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS VIALIDADES INTERNAS DE DICHAS COLONIAS, PRINCIPALMENTE DEBIDO A LAS DESVIACIONES GENERADAS POR LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DOS DEL METRO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS VECINOS RECABARON FIRMAS EN LAS QUE MANIFESTABAN LA PETICIÓN DE QUE FUERAN RECARPETEADAS LAS VIALIDADES INTERNAS DE DICHAS

COLONIAS, REALIZANDO UN SERVIDOR, EN APOYO A LA DEMANDA CIUDADANA, LA GESTIÓN RESPECTIVA TURNANDO EL 8 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, UN OFICIO AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARAS, CON COPIA PARA EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ING. LOMBARDO GUAJARDO GUAJARDO, REALIZANDO LAS PETICIONES CORRESPONDIENTES. ES DE RECORDAR QUE EN EL CASO DE LAS COLONIAS DEL PRADO Y BELLA VISTA, ADICIONAL A LA PRESENTE AFECTACIÓN PRODUCTO DE LA AMPLIACIÓN DE REFERENCIA, ES DE RECORDAR QUE TAMBIÉN FUERON IMPACTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA LÍNEA DOS DEL METRO CONSTRUIDA HACE MÁS DE TRECE AÑOS, TIEMPO EN EL CUAL UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS NO SE REALIZARON LAS REPARACIONES DE LAS VIALIDADES INTERNAS AFECTADAS, POR LO CUAL LA AFECTACIÓN ACTUAL SE AÑADE A LA ANTES COMENTADA. COMO CONTESTACIÓN A LA GESTIÓN REALIZADA ANTE LOS FUNCIONARIOS ANTES CITADOS, RECIBÍ SENDOS OFICIOS DE PARTE DEL ING. LOMBARDO GUAJARDO GUAJARDO Y DEL DIRECTOR GENERAL DE METRORREY, ING. ROLANDO VALLE FAVELA, EN LA QUE COMENTAN QUE LA ATENCIÓN A LAS VIALIDADES CORRESPONDE AL MUNICIPIO, Y QUE EN LO PARTICULAR ELLOS REALIZARON ADECUACIONES PARA DESVIAR EL TRAFICO POR LAS CALLES EDISON Y VICENTE GUERRERO, PARA QUE SIRVIERAN DE DESFOGUE VEHICULAR ALTERNO, DADO LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA QUE NOS OCUPA; AGREGANDO QUE SE REALIZARON EROGACIONES EN

AMBAS AVENIDAS POR PARTE DE METRORREY. DESCONOCIENDO EN DICHS OFICIOS DE RESPUESTA LAS AFECTACIONES ORIGINADAS EN LAS VIALIDADES INTERNAS EN LAS COLONIAS EN MENCIÓN, INCLUYENDO LAS AFECTACIONES LLEVADAS A CABO EN LAS COLONIAS HIDALGO Y REGINA. ES LAMENTABLE DESCONOCER REALIDADES CON EL AFÁN DE DESPRENDERSE DE CUMPLIR CON REPARACIONES DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DOS DEL METRO. NO ES POSIBLE QUE NO PUEDAN ESTAR ENTERADOS, TANTO EL ING. LOMBARDO GUAJARDO GUAJARDO Y EL ING. ROLANDO VALLE FAVELA, QUE VIALIDADES COMO LA AV. GRAL. ANAYA, HENRY DUNANT, AMADO NERVO, RODRIGO ZURRIAGA, FRAMBOYANES, H. COLEGIO MILITAR, ENTRE OTRAS, HAN SIDO UTILIZADAS PARA LA DESVIACIÓN DEL TRAFICO Y PARA QUE TRANSITARAN POR AHÍ LOS CAMIONES DE CARGA PESADA OCUPADOS PARA LA PROPIA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DOS DEL METRO. ES IMPENSABLE QUE ESTEMOS ANTE LA TERMINACIÓN DE UNA OBRA DE VANGUARDIA COMO LO ES LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DOS DEL METRO, Y A DÍAS DE QUE INICIE UN EVENTO QUE SE PRETENDE SEA TRASCENDENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO LO ES EL FORUM UNIVERSAL DE LAS CULTURAS, Y QUE LAS VIALIDADES ALEDAÑAS AL CORREDOR QUE DA ENTRADA POR LA PARTE NORTE A LA CAPITAL DEL ESTADO, ESTÉN DESTROZADAS Y NO SE VEA LA INTENCIÓN REAL DE RECARPETEAR LAS CALLES Y AVENIDAS AFECTADAS. CÓMO ES POSIBLE QUE SE ESTÉN APLICANDO MÁS DE CINCO

MIL MILLONES DE PESOS A LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO FORUM, Y NO SE CONSIDERE EL DESTINO DE RECURSOS PARA DE MANERA RESPONSABLE COMPENSAR A LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DOS DEL METRO, Y SE PERMITA QUEDEN LAS VIALIDADES DETERIORADAS COMO SI HUBIERAN SIDO CAMPOS DE BATALLA, QUE MÁS TARDAN LOS MUNICIPIOS EN BACHEAR QUE EN VOLVERSE A GENERAR LOS BACHES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE EL APOYO DE ESTA H. ASAMBLEA PARA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO.-** LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REALIZA UN ATENTO EXHORTO AL LIC. NATIVIDAD GONZÁLEZ PARAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y, EN SU CASO, AL ING. ROLANDO VALLE FAVELA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, PARA QUE REALICEN EL RECARPETEO GENERAL DE LAS CALLES Y AVENIDAS DE LAS COLONIAS IMPACTADAS POR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DOS DEL METRO, DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY Y DE SAN NICOLÁS””. ES CUANTO””.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO EL ESTADO, ME

PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 V DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS BUENAS TARDES, CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. *“EL BENEFICIO PARA LA CIUDAD ES DE VARIOS MILES DE MILLONES DE DÓLARES; ES TREMENDO. EL PROBLEMA ES GANAR LA SEDE Y PARA ESO HAY QUE TENER EL APOYO DE TODOS LOS MEXICANOS: CARLOS BREMER”* COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL PASADO 9 DE SEPTIEMBRE, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIERON A CONOCER QUE UN GRUPO DE JÓVENES EMPRENDEDORES REGIOMONTANOS, APOYADOS POR GRANDES EMPRESARIOS, ESTÁN BUSCANDO QUE MONTERREY SEA REGISTRADA COMO CIUDAD APLICANTE PARA COMPETIR Y GANAR LA SEDE DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DEL AÑO 2016. EL PRÓXIMO JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE VENCE EL PLAZO DEL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL PARA EL REGISTRO DE CIUDADES APLICANTES, AQUÉLLAS QUE BUSCAN LA SEDE DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA OLIMPIADA DE LA ERA MODERNA, CUYOS JUEGOS SE CELEBRAN EN EL 2016. DE SER REGISTRADA MONTERREY COMO CIUDAD APLICANTE, EL SIGUIENTE PASO ES ALCANZAR EL ESTATUS DE CANDIDATA EN JUNIO DEL 2008, LO QUE DEPENDE DE UNA EVALUACIÓN DEL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL.

DE AHÍ A LA ELECCIÓN DE LA SEDE OLÍMPICA EN OCTUBRE DE 2009, PARA LUEGO TENER SIETE AÑOS DE PREPARACIÓN PARA LOS JUEGOS. ESTA INICIATIVA QUE VIENE, NO DE UN GOBIERNO EN ESPECÍFICO, SINO DE CIUDADANOS INTERESADOS EN EL DESARROLLO DE NUESTRA COMUNIDAD, CREO QUE DEBEMOS TOMARLA CON AGRADO, CONSIDERANDO QUE AUNQUE PAREZCA UN SUEÑO, PUES LOS JUEGOS OLÍMPICOS SON UN EVENTO TOTALMENTE PROBADO Y RECONOCIDO A NIVEL MUNDIAL. PRECISAMENTE LA GRANDEZA DE NUESTRA ENTIDAD HA SIDO CONSTRUIDA A BASE DEL CARÁCTER EMPRENDEDOR DE LOS NUEVOLEONESES, QUIENES NO HAN TENIDO REPAROS EN HACER REALIDAD SUS SUEÑOS. LOS JUEGOS OLÍMPICOS REPRESENTAN LA OPORTUNIDAD QUE TIENE UNA METRÓPOLI COMO MONTERREY DE RECIBIR RECURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA PODER DISEÑAR UN ENTORNO FUNCIONAL Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTRAS FAMILIAS. ADEMÁS DE QUE NOS PUEDEN AYUDAR A DISMINUIR LOS PROBLEMAS DE INSEGURIDAD Y PÉRDIDA DE VALORES, PRECISAMENTE ACENTUANDO LOS MENSAJES A FAVOR DE LA PAZ, DEL DEPORTE, EL JUEGO LIMPIO, Y LA FRATERNIDAD ENTRE LOS PUEBLOS. SI A ELLO AGREGAMOS LA EXPECTATIVA QUE TIENE EL GOBIERNO FEDERAL DE QUE SE PUEDE ABATIR LA POBREZA EXTREMA EN NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2012, PUES ES NECESARIO EMPUJAR ESTE TIPO DE INICIATIVAS CON UNA VISIÓN INTEGRAL Y DE LARGO PLAZO. HOY ESTAMOS A TIEMPO DE CONSTRUIR UNA ENTIDAD MÁS JUSTA, PERO ES

PRECISAMENTE APOYANDO INICIATIVAS CIUDADANAS COMO LA QUE HE MENCIONADO LÍNEAS ARRIBA, Y TOMÁNDOLE LA PALABRA A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, PARA UNIR CON GRANDES PROYECTOS, QUE A LO MEJOR HOY PARECEN SUEÑOS, QUE SERÍAN LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS EN MONTERREY Y LA ELIMINACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA. CLARO, TENDRÍAMOS QUE PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CREAR UNA PLANEACIÓN ADECUADA EN CASO DE CONSEGUIR LA SEDE, PARA QUE LAS INVERSIONES QUE LLEGUEN DIRECTA E INDIRECTAMENTE A LA ENTIDAD, DETONEN NO SÓLO UN DESARROLLO ECONÓMICO O DEPORTIVO EN UNA PARTE DE LA CIUDAD, SINO DESPLIEGUEN UN DESARROLLO SOCIAL EN TODA LA ENTIDAD. CREO QUE ESE SERÍA EL BENEFICIO PRINCIPAL. ADEMÁS, CLARO ESTÁ, DEBEMOS IMPULSAR PROGRAMAS EFICACES DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS A EMPLEAR, PARA CONCRETAR UN PROYECTO BENÉFICO Y CON EL RESPALDO TOTAL DE LA COMUNIDAD. POR ELLO, A TRAVÉS DE ESTE POSICIONAMIENTO, QUIERO MANIFESTAR MI APOYO A ESTA INICIATIVA, QUE A LO MEJOR LA PROPUESTA LLEGA UN POCO TARDE, PUES EL JUEVES SE CIERRA EL REGISTRO. CREO QUE COMO QUIERA ES IMPORTANTE SEGUIR CON ESTE ESFUERZO, PARA LOGRAR FINALMENTE LA SEDE OLÍMPICA, SEA EN 2016 O 2020. COINCIDO CON EL EMPRESARIO CARLOS BREMER EN EL SENTIDO DE QUE ESTA INICIATIVA DEBE TENER APOYO DE TODOS LOS MEXICANOS. LOS INVITO

COMPAÑEROS DIPUTADOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL GOBIERNO FEDERAL A SUMARNOS A PROYECTOS BENÉFICOS COMO EL QUE PLANTEAN ACTUALMENTE CIUDADANOS NUEVOLEONESES EN LA PASADA LEGISLATURA. DEBO RECORDAR QUE LOS DIPUTADOS DEL PAN QUE APOYARON EN ESTA TRIBUNA EL ESFUERZO DE EMPRESARIOS COMO CARLOS BREMER Y JOSÉ MAIZ GARCÍA, PARA TRAER A MONTERREY LA FRANQUICIA DE LAS EXPOS MONTREAL, FUE ESFUERZO QUE EN ESE MOMENTO NO PUDO FRUCTIFICAR, PERO AHÍ ESTÁ LA SEMILLA. Y NO DUDO QUE EN UN FUTURO PODAMOS TENER OTRA OPORTUNIDAD Y LOGRAR EL OBJETIVO. CON EL APOYO DE TODOS, CLARO QUE PODEMOS. PORQUE CUANDO SOÑAMOS SOLOS, SÓLO ES UN SUEÑO, PERO CUANDO SOÑAMOS JUNTOS, EL SUEÑO SE PUEDE CONVERTIR EN REALIDAD. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS MUY AMABLES”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. MI PARTICIPACIÓN ES PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL GARCÍA; ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO Y LO HE DICHO, AÚN Y CUANDO SE HA TERGIVERSADO QUE EVENTOS DE GRAN TRASCENDENCIA DEBEN DE SER REALIZADOS POR MONTERREY PARA PODER SEGUIR MANTENIENDO SU CALIDAD Y CAPACIDAD DE GRAN METRÓPOLI. PERO SE DEBEN DE REALIZAR LOS EVENTOS BIEN Y EN ESTE CASO TENEMOS UNA CANTIDAD

DE AÑOS PARA PODER PROYECTAR Y REALIZAR UN PROYECTO COMO SON LOS JUEGOS OLÍMPICOS, Y MONTERREY DEBE SER CAPAZ DE REALIZAR ESOS JUEGOS. OJALÁ NO SE REGATEE LOS APOYOS DE PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA ESTE EVENTO QUE SI SE LLEGASE A CUMPLIRSE O LLEGASE A DARSE, PODRÍA POSICIONAR A MONTERREY REALMENTE A NIVEL MUNDIAL COMO UNA GRAN CIUDAD Y TENEMOS LA GRAN CAPACIDAD PARA ELLO. O SEA, ESO TRAE Y GENERA MUCHOS BENEFICIOS Y ESPERANDO QUE ESTE EVENTO PUEDA EN SU MOMENTO, PRIMERO, ES UNA INQUIETUD DE CIUDADANOS DE LA INICIATIVA PRIVADA, SI PUDIERA MANTENERSE EN ESE SENTIDO PERO CON UN APOYO GUBERNAMENTAL PERO TRANSPARENTE Y BIEN LLEVADO A CABO, CREO QUE DARÍA MUCHO ÉXITO PARA LA CIUDAD DE MONTERREY. APOYO TOTALMENTE EL POSICIONAMIENTO DEL COMPAÑERO”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN DEL MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

EL C. SECRETARIO PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN
- 4.- LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA. *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.*

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DIA, LA C. PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CATORCE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA A LA HORA Y DIA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.-

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ANTES DE CONCLUIR, VUELVO A RECORDARLES QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO, HA SOLICITADO REALIZAR A LA BREVEDAD POSIBLE UNA REUNIÓN CON LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, POR LO QUE LES RECUERDO LO QUE ANTERIORMENTE HEMOS COMENTADO. MUCHAS GRACIAS”.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.
DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS.

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIA:

DIP. NOE TORRES MATA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.

**DD # 116-LXXI-SO
MARTES 11 DE SEP. DE 2007**